

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE FEDERICO DE CARVAJAL PEREZ

Sesión Plenaria núm. 146

celebrada el miércoles, 12 de febrero de 1986

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados:

- De la Comisión de Presidencia del Gobierno e Interior en relación con el proyecto de Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Se tramita por el procedimiento de urgencia («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 326, de 10 de febrero de 1986).
- De la Comisión de Sanidad y Seguridad Social en relación con el proyecto de Ley sobre odontólogos y otros profesionales relacionados con la salud dental («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 321, de 10 de febrero de 1986).

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las diez y diez de la mañana.

Página

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados 6883

Página

De la Comisión de Presidencia del Gobierno Interior en relación con el proyecto de Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad 6883

El señor Presidente de la Comisión de Presidencia del Gobierno e Interior (Arévalo Santiago) presenta el dictamen.

El señor Ministro del Interior (Barrionuevo Peña) presenta el proyecto. El señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera defiende un veto. El señor Rahola i d'Espona defiende un veto. El señor Ruiz de Erenchu Oficialdegui retira su propuesta de veto. Para turno en contra interviene el señor Moreno Franco. En turno de réplica interviene el señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera. Replica el señor Moreno Franco. En turno de portavoces hacen uso de la palabra los señores Martí i Ferré, Azkarraga Roderó, Rahola i d'Espona, Escuin Monfort y Laborda Martin.

Se rechaza el veto del señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera.

Se rechaza el veto del señor Rahola i d'Espona.

El señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera defiende unas enmiendas del Grupo Mixto. El señor Ferrer i Gironés defiende una enmienda del Grupo Socialista. El señor García Royo defiende sus enmiendas. El señor Rahola i d'Es-

- pona defiende sus enmiendas. El señor Ruiz de Erenchu Oficialdegui defiende sus enmiendas.*
- La Cámara aplaude la presencia de una delegación del «Bundesrat».*
- El señor Escutín Monfort defiende las enmiendas del Grupo Popular. Para turno en contra interviene el señor Moreno Franco. En turno de portavoces hacen uso de la palabra los señores Fernández-Piñar y Afán de Ribera, Escutín Monfort y Moreno Franco.*
- Se rechazan las enmiendas del señor Ferrer i Gironés.*
- Se rechazan las enmiendas del señor García Royo.*
- Se rechazan las enmiendas del señor Rahola i d'Espona.*
- Se rechazan las enmiendas del señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera.*
- Se rechazan las enmiendas del señor Ruiz de Erenchu Oficialdegui.*
- Se rechazan las enmiendas del Grupo Popular.*
- El señor García Royo interviene para una cuestión de orden. Le contesta el señor Vicepresidente (Lizón Giner).*
- Se aprueba el preámbulo de la Ley.*
- Se aprueba el artículo 1.º, Título I.*
- Se aprueba el artículo 2.º*
- Se aprueba el artículo 3.º*
- Se aprueba el artículo 4.º*
- Se aprueba el artículo 5.º*
- Interviene el señor Fernández Fernández-Madrid. Le contesta el señor Vicepresidente (Lizón Giner).*
- Se aprueba el apartado 7.*
- Se aprueba el resto del artículo 6.º*
- Se aprueba el artículo 7.º*
- Se aprueba el artículo 8.º*
- Se suspende la sesión.*
- Se reanuda la sesión a las cinco y cinco de la tarde.*
- El señor Escutín Monfort da por defendidas sus enmiendas al Título II. El señor Rahola i d'Espona defiende sus enmiendas. El señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera defiende sus enmiendas. El señor Ruiz de Erenchu Oficialdegui retira dos enmiendas y defiende el resto. El señor Escutín Monfort retira una enmienda del Grupo Popular y defiende el resto. Para turno en contra interviene el señor Moreno Franco.*
- El señor Secretario (Gaminde Alix) da lectura de dos enmiendas transaccionales. Intervienen seguidamente los señores Aguilera Bermúdez y Fernández-Piñar y Afán de Ribera, de nuevo el señor Aguilera Bermúdez, a continuación el señor Moreno Franco, y de nuevo el señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera.*
- Se rechaza una enmienda del señor Escutín Monfort.*
- Se rechazan las enmiendas del señor García Royo.*
- Se rechazan las enmiendas del señor Rahola i d'Espona.*
- Se rechazan las enmiendas del señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera.*
- Se rechazan las enmiendas del señor Ruiz de Erenchu Oficialdegui.*
- Se rechazan las enmiendas del Grupo Popular.*
- El señor Secretario (Gaminde Alix) da lectura de unas enmiendas transaccionales.*
- Se aprueban.*
- Se aprueban las enmiendas a los números 2 y 3 del artículo 14.*
- Se aprueba el resto del dictamen.*
- El señor Rahola i d'Espona defiende una enmienda al Título III, retirando el resto. El señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera da por defendidas sus enmiendas.*
- El señor Secretario (Gaminde Alix) da lectura de una enmienda transaccional.*
- Se rechaza una enmienda del señor García Royo.*
- Se rechaza una enmienda del señor Rahola i d'Espona.*
- Se rechazan varias enmiendas del señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera.*
- Se aprueban los artículos 37 al 44 del Título III.*
- El señor Fernández Piñar y Afán de Ribera defiende sus enmiendas al Título IV. El señor Rodríguez Pardo interviene para una cuestión de orden.*
- El señor Secretario (Gaminde Alix) da lectura a una enmienda transaccional relativa al artículo 46.1.*
- Se rechazan las enmiendas del señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera al Título IV.*
- Se aprueba la enmienda transaccional.*
- Se aprueba el articulado del Título IV.*
- El señor Rahola i d'Espona defiende una enmienda al Título V. El señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera defiende dos enmiendas. El señor Rodríguez Pardo interviene para turno en contra. En turno de portavoces intervienen los señores Martí i Ferré, Rahola i d'Espona y Rodríguez Pardo.*
- El señor Secretario (Gaminde Alix) da lectura de dos enmiendas transaccionales.*
- Se rechazan unas enmiendas del señor García Royo.*
- El señor Rahola i d'Espona retira una enmienda.*
- Se rechazan dos enmiendas del señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera.*
- Se aprueban las dos enmiendas transaccionales.*
- Se aprueba el artículo 52.*
- Se aprueban los artículos 51, 53 y 54.*
- El señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera da por defendidas dos enmiendas a las disposiciones transitorias.*
- El señor Jaramillo Rodríguez defiende una enmienda. Para turno en contra interviene el señor Rodríguez Pardo.*
- El señor Secretario (Gaminde Alix) da lectura de dos enmiendas transaccionales.*
- Se rechazan las enmiendas del señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera.*
- Se rechazan las enmiendas del Grupo Popular.*

Se aprueban las enmiendas transaccionales.
Se aprueban las disposiciones transitorias primera y segunda.
Se aprueban las disposiciones transitorias tercera y cuarta.
El señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera defiende dos enmiendas a las disposiciones adicionales. Para turno en contra hace uso de la palabra el señor Rodríguez Pardo. En turno de réplica hacen uso de la palabra los señores Fernández-Piñar y Afán de Ribera y Rodríguez Pardo.
El señor Secretario (Gaminde Alix) da lectura de una enmienda transaccional a la disposición adicional tercera.
Se aprueba la enmienda del señor García Royo y la de exacta redacción del señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera.
Se rechaza una enmienda del señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera.
Se aprueba la enmienda transaccional.
Se aprueban las disposiciones adicionales.
El señor Rahola i d'Espona defiende dos enmiendas. El señor Ruiz de Erenchu Oficialdegui retira una enmienda. El señor Rodríguez Pardo interviene para un turno en contra. En turno de portavoces hace uso de la palabra el señor Martí i Ferré.
El señor Secretario (Gaminde Alix) da lectura de una enmienda transaccional a la disposición adicional quinta.
Se rechazan las dos enmiendas defendidas por el señor Rahola i d'Espona.
Se aprueba la enmienda transaccional.
Se aprueban las disposiciones finales.
Se aprueba la disposición derogatoria.

Página

De la Comisión de Sanidad y Seguridad Social en relación con el proyecto de Ley sobre odontólogos y otros profesionales relacionados con la salud dental 6937

El señor Foz del Cacho presenta el dictamen. En turno de portavoces hacen uso de la palabra los señores Sala i Canadell, Pardo Gómez y Foz del Cacho.
Se aprueba el preámbulo de la Ley.
Se aprueban los artículos 1.º y 2.º
El señor Pardo Gómez defiende una enmienda al artículo 3.º Para turno en contra interviene el señor Foz del Cacho.
Se rechaza la enmienda del Grupo Popular.
Se aprueba el artículo 3.º
El señor Vicepresidente (Lizón Giner) interviene para hacer una aclaración respecto a la votación de la disposición transitoria, de las adicionales y de las finales.
El señor Pardo Gómez defiende un voto particular. Para turno en contra interviene el señor Foz del Cacho.
Se rechaza el voto particular.
Se aprueba la disposición transitoria.
Se aprueba la disposición adicional.

Se aprueban las disposiciones finales primera, segunda y tercera.

Se suspende la sesión.

Eran las ocho y cuarenta y cinco de la noche.

Se reanuda la sesión a las diez y diez de la mañana.

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:

— DE LA COMISION DE PRESIDENCIA DEL GOBIERNO E INTERIOR EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD

El señor PRESIDENTE: Continuamos con el siguiente punto del orden del día, que es la discusión del dictamen de la Comisión de Presidencia del Gobierno e Interior en relación con el proyecto de Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Tiene la palabra el Presidente de la Comisión para presentar el dictamen.

El señor AREVALO SANTIAGO: Señor Presidente, señorías, cuando el 30 de diciembre de 1985 entraba en el Senado el proyecto de Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se veía rodeado de la expectación que se había mantenido desde que este proyecto había sido presentado por el Gobierno en el Congreso de los Diputados e incluso antes.

Venía, por tanto, precedido y mantenía la expectación propia de una Ley importante de desarrollo constitucional y de especial trascendencia para la seguridad pública. Seguridad que constituye una competencia difícil de parcelar. No obstante, el proyecto de Ley que nosotros examinamos hoy en el Pleno, y en el mismo sentido que salió del Gobierno, mantiene varios colectivos policiales: las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, dependientes del Gobierno de la nación; los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas y los cuerpos de policía dependientes de las Corporaciones locales; sin olvidar a la Policía Judicial, de acuerdo con el artículo 126 de la Constitución y en la misma línea en que se establecía en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en el Estatuto del Ministerio Fiscal. Y existiendo varios colectivos policiales, era necesario que este proyecto de Ley tuviera unos principios básicos de actuación idénticos, unos criterios estatutarios comunes, que no evitan la posibilidad de disponer sobre cada una de las Policías, y me refiero de forma más concreta a las de las Comunidades Autónomas y a las de las Corporaciones locales, siendo todo ello amparado con un sentido general de penetración entre unos y otros

Cuerpos, con el fin de que la eficacia prevalezca sobre cualquier otra consideración, de tal manera que bajo este criterio general de compenetración para la eficacia se mantiene todo el proyecto de Ley, a lo largo de sus cinco títulos, 54 artículos, cuatro Disposiciones transitorias, cuatro Disposiciones adicionales, cinco finales y una derogatoria, a más del preámbulo, largo preámbulo, que contiene en resumen todo el contenido del proyecto de Ley.

En esta Cámara, en el Senado, a lo largo de los distintos trámites que se han venido desarrollando hasta este momento del Pleno, se han incorporado al proyecto de Ley numerosas modificaciones que parecen hacer de la misma una Ley más adecuada a lo que se había previsto desde el propio Gobierno. Menciono las modificaciones muy resumidamente, puesto que después podrán ser debatidas a lo largo de esta sesión. Se refieren a los derechos de representación colectiva y sindicación, insistiendo aún más en el carácter representativo de las asociaciones y en la posibilidad de compartir algunas de las responsabilidades de la seguridad pública. Se matizan las competencias directas de la Guardia Civil y del Cuerpo Nacional de Policía, bajo ese sentido general de la colaboración que debe existir entre unos y otros, que exigen de la cooperación recíproca un principio inalienable de la actuación policial. Se matizan también, como consecuencia del debate en Ponencia y Comisión, las funciones que corresponden a los Ministerios de Interior y de Defensa en cuanto a la Guardia Civil. Hay variaciones en cuanto a escalas, especialmente en cuanto se crean en la escala superior del Cuerpo Nacional de Policía dos categorías en vez de una, como venía en el proyecto de Ley procedente del Congreso de los Diputados. Se han modificado también algunos aspectos del régimen disciplinario ampliándose, por ejemplo, la prescripción de las faltas.

Con todo esto se intenta además que el sentido general funcional que deben tener las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad no se pierda, sino que, al revés, pueda acercarse, en todo aquello en que sea posible, al resto de los funcionarios, con las especialidades propias de los Cuerpos policiales, especialidades que se conservan en el proyecto de Ley y que son necesarias en cuanto al sentido general de las funciones que tienen estos Cuerpos.

Hay variaciones también importantes en cuanto a las policías locales. Producto de las enmiendas presentadas ha sido un nuevo régimen de sindicación de las policías locales, por cuanto se reconoce la especificidad de sus funciones y sus campos de actuación, a diferencia de lo que le pasa con la Policía que depende del Gobierno de la nación. Y hay variaciones sustanciales también en las disposiciones finales, por cuanto se incorporan para las Comunidades Autónomas del País Vasco, Cataluña y Navarra algunas precisiones que faltaban en el proyecto de Ley procedente del Congreso de los Diputados y que han dado la oportunidad de llegar a un grado más alto de acuerdo que el que se mantenía hasta ahora.

Pese a las numerosas enmiendas que se mantienen —me parece que 154, más las tres proposiciones de veto—, hay que hacer notar el alto sentido de acuerdo que

existe en la Cámara entre los distintos Grupos y entre los señores Senadores de los diferentes partidos políticos aquí representados en cuanto a la aceptación de las líneas generales de esta Ley y de gran parte de su articulado, como se ha de ver a lo largo del debate y de las votaciones.

El hecho de que este proyecto de Ley llegara al Senado el 30 de diciembre y tuviera por delante todo el mes de enero de vacación parlamentaria dio la oportunidad para la mejora del mismo. Se han tenido en cuenta muchas opiniones, se han recibido solicitudes, aunque no en todos los casos pueden ser aceptadas, puesto que los parlamentarios no sólo tienen que ver las posiciones de unos y otros, sino seguir criterios que sirvan al bien general del país, pero lo cierto es que el mes de enero ha servido para mejorar el proyecto de Ley y para que pueda ser presentado al Pleno de la Cámara con esta nueva orientación, que no evita de ninguna manera su sentido general, tal como salió del Gobierno y tal como fue aprobado en el Congreso de los Diputados.

Es un servicio público —y esto ampara todo el proyecto de Ley— el que deben prestar los miembros de las Fuerzas...

El señor PRESIDENTE: Señor Arévalo, ha transcurrido ampliamente el tiempo.

El señor AREVALO SANTIAGO: Termino, señor Presidente.

... de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, por cuanto que la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades y la garantía de la seguridad ciudadana es la función que debe prevalecer sobre cualquier otra en el interés de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en el interés público.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor Ministro para presentar el proyecto. (*El señor Vicepresidente, Lizón Giner, ocupa la Presidencia.*)

El señor MINISTRO DEL INTERIOR (Barrionuevo Peña): Señor Presidente, señoras y señores Senadores, comparezco ante esta Cámara para cumplir un trámite legal que me satisface plenamente, en cuanto supone de alguna manera la culminación de la gestión llevada a cabo por el Gobierno en lo que se refiere a someter a deliberación, y en su caso aprobación por SS. SS., el texto del proyecto de Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

El presente texto, ya debatido en el Congreso de los Diputados, ha quedado, en mi opinión, completado y mejorado en su paso hasta este acto por las Cámaras, respetando siempre el espíritu y la voluntad política que se expresaron en el proyecto original que el Gobierno envió a las Cortes. Por ello, quiero expresarles, señores Senadores, mi reconocimiento por la atención prestada a este proyecto, así como destacar la importancia de los debates y deliberaciones llevadas a cabo en el Senado hasta llegar a este texto que hoy presento a sus señorías.

Como ya apunté en el Congreso, este Proyecto de Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad constituye, a mi parecer, un primer intento de tratamiento integral en nuestro país de los complejos problemas que se presentan en la seguridad pública. En él se abordan, pienso que de manera armónica, aspectos tan relevantes y diversos como la distribución de funciones o competencias entre el Estado, las Comunidades Autónomas y los entes locales, así como la coordinación entre los mismos. También se delimita el ámbito de actuación de los respectivos cuerpos policiales; se establecen unos criterios de actuación y unos principios estatutarios comunes a todos los Cuerpos de Seguridad; se regulan las unidades de Policía Judicial y se procede a un paso más en la reestructuración y modernización de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, mediante la unificación de los dos Cuerpos de Policía tradicionales en nuestro país, así como se procede a una mejor delimitación de competencias entre el Cuerpo resultante de dicha unificación, el Cuerpo Nacional de Policía, y la Guardia Civil.

La fundamentación sustancial, el apoyo básico del proyecto que nos ocupa es el principio de lo que entendemos que debe ser la Policía en una sociedad democrática, la Policía como institución plenamente identificada con la sociedad, con la ciudadanía a la que sirve, la Policía como baluarte de los derechos y libertades de los ciudadanos.

Nuestra Constitución consagra el concepto de seguridad ciudadana frente al tradicional, al más tradicional de Orden Público y entiende aquélla, en su acepción más amplia, como la labor continua de acondicionamiento social, a fin de asentar los presupuestos necesarios para que los ciudadanos puedan disfrutar de sus derechos democráticos. Ello hace necesario sustituir la tradicional presentación de la acción policial como meramente represiva por una labor preventiva de programación y planificación, configurando como límite último de la actuación policial el principio que constituye a su vez la razón de ser de la misma, es decir, el respeto riguroso y estricto a los derechos y libertades de los ciudadanos.

Con ocasión del debate parlamentario en torno a este proyecto de ley, se ha dicho reiteradamente que el mismo constituye a una norma legal antes que para la propia Policía, para los ciudadanos a los que ésta sirve. En efecto, se trata de hacer realidad la definición del artículo 12 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano: «La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita una fuerza pública. Esta fuerza se instituye, por tanto, para beneficio de todos y no para la utilidad particular de aquellos que la tienen a su cargo». No debe entenderse, sin embargo, que la consagración de este principio de servicio público a los ciudadanos supone ignorar los derechos individuales y colectivos de los funcionarios que integran la institución policial. Lo contrario es lo más cierto y, así, se ha procurado garantizar la dignidad, respeto, legitimidad y consideración a los que son acreedores los funcionarios policiales. De esta manera, tanto la planificación de la formación que requiere la alta responsabilidad que se les encomienda, como la salva-

guarda de sus derechos individuales y colectivos, quedan recogidos en este Proyecto de ley.

Cerrando la enumeración de aspectos sustanciales que hacen de esta norma una ley de notable trascendencia en nuestro ordenamiento, la modernización que aporta a la institución policial, adaptando la misma a las necesidades y características de la sociedad actual, es digna de ser destacada. Por ello se insiste, asimismo, en la importancia de la formación y perfeccionamiento permanente del funcionario policial como garantía de su profesionalidad y eficacia.

Estos aspectos sustanciales que acabamos de exponer, hacen del proyecto de ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado una norma decisiva que, en nuestra opinión, merece el máximo apoyo, por cuanto permite una vertebración razonable de uno de los pilares básicos de todo Estado de Derecho.

Por otra parte, en un breve repaso del contenido del proyecto, hemos de significar que el mismo supone el desarrollo legislativo de al menos cuatro preceptos constitucionales: por una parte, del artículo 104, que manda regular por ley orgánica las funciones, principios básicos de actuación y Estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; también del artículo 126, que remite a la Ley la regulación de las Unidades de Policía Judicial y la articulación de su dependencia funcional respecto de los Jueces, Tribunales y Ministerio Fiscal; también del artículo 148.1.22, que remite, asimismo, a una ley orgánica la determinación del alcance y condiciones de ejercicio de las competencias propias de las Comunidades Autónomas en materia de seguridad; y finalmente, del artículo 149.1.29, precepto clave que determina que la seguridad pública es una competencia exclusiva del Estado y remite a una ley orgánica la definición de la participación de las Comunidades Autónomas a través de sus cuerpos de policía en el ejercicio de dicha competencia.

La primera parte del proyecto configura un código deontológico de la actividad policial, inspirado en la declaración sobre la Policía del Consejo de Europa y en el Código de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, aprobado este último por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Este Código deontológico establece la pauta de conducta común a todos los cuerpos policiales, y estas pautas de conducta se concretan, fundamentalmente, en el supremo respeto a los principios constitucionales y a las demás normas del ordenamiento jurídico; en la obligación de observar un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos; en impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria, que entrañe violencia física o moral; en el deber de velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia, respetando el honor y dignidad de las mismas; y, a modo de resumen de todos los anteriores, en la necesidad de actuar en todo momento conforme a los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad entre fines y medios.

Estos principios se completan con un régimen estatu-

tario común que pretende adecuar la organización interna de los cuerpos policiales a los criterios constitucionales, regulando con criterios especiales —en orden a las especiales características de la función policial y su configuración como servicio público esencial— aspectos tales como el régimen disciplinario y el de incompatibilidades.

Al mismo tiempo, se somete a determinadas particularidades el ejercicio del derecho de sindicación, con una regulación que permite una comparación airosa con las más progresistas de los países libres y democráticos de la Comunidad Europea; se prohíbe expresamente la huelga y las acciones sustitutivas de la misma, en base a los artículos 28 y 29 de la Constitución.

Se establece, de otra parte, un órgano de mediación y de conciliación en el que se puedan dar soluciones a los conflictos de carácter colectivo que puedan surgir en el ejercicio profesional encomendado al funcionario policial, además de facilitar la participación de estos funcionarios, a través de sus representantes libremente elegidos, en las decisiones de ordenación y modernización de la Policía.

A su vez, se dota al funcionario de policía de una protección especial, en su «status» jurídico y en los aspectos jurisdiccionales.

Otro de los grandes temas que regula el proyecto de ley orgánica que hoy presentamos, es el de la organización y régimen estatutario de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, dependiente del Gobierno de la Nación, a los que se estructura, como ya indicaba, en dos cuerpos: el Cuerpo Nacional de Policía, resultante de la unificación del Cuerpo Superior y de la Policía Nacional y de la Guardia Civil.

Ambos Cuerpos ejercen sus funciones en todo el territorio nacional. El primero de ellos tiene naturaleza civil y la ejerce fundamentalmente en las áreas urbanas y, el segundo, tiene carácter militar y la ejerce en las rurales. Este Cuerpo ve acentuada su dependencia funcional del Ministerio del Interior, en cumplimiento de lo dicho en el programa electoral del Partido Socialista Obrero Español en materia de seguridad pública.

La unificación de los dos Cuerpos de Policía obedece a criterios de eficacia policial y trata de evitar la infrautilización de efectivos policiales y la duplicidad de actuaciones, al tiempo que implanta una auténtica carrera policial que posibilite la promoción interna desde la misma base del Cuerpo, en el espíritu de que todos los ascensos requieren prueba de aptitud y no el mero transcurso del tiempo.

Esta ley va a ser, por otra parte, una pieza fundamental y, al mismo tiempo, incentivadora del proceso de modernización de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en el que ya viene trabajando el Gobierno.

El tercero de los grandes capítulos de este proyecto de ley es el relativo a las unidades de Policía Judicial. En él se completa la regulación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pues mientras ésta se centra en la determinación del contenido de la función de Policía Judicial, aquí regula la organización, dependencia y régimen de actuación de las unidades de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que llevan a cabo tales cometidos.

Así, en el proyecto se potencia el papel de los funcionarios de la Policía Judicial, al configurarla como una especialidad policial y, sin perjuicio de su dependencia orgánica del Ministerio del Interior, se regula con detalle el contenido y alcance de su dependencia funcional, tal y como establece la Constitución, respecto de los jueces, tribunales y Ministerio Fiscal.

Por último, se regulan las policías autonómicas y locales, en cumplimiento de la remisión que hace a una ley orgánica el artículo 149.1.29 de la Constitución.

El proyecto, bien lo saben los señores Senadores, es escrupulosamente respetuoso con todos los Estatutos de Autonomía; deja intacto el sistema de reparto de competencias contenido en los mismos; completa, en su caso, este reparto de competencias, de acuerdo con los preceptos constitucionales y con las previsiones de los mismos Estatutos; e incide en el ámbito de la coordinación de las actuaciones de los distintos Cuerpos que ejercen sus competencias en un mismo ámbito geográfico.

A este respecto, entiendo que conviene precisar algunas ideas básicas en cuanto a la distribución de competencias o a la presencia de los distintos Cuerpos en todo el territorio nacional.

En primer lugar, la ley es aplicable en todo el territorio nacional, sin ninguna excepción. En segundo lugar, los principios básicos y las disposiciones estatutarias comunes son aplicables a todos los Cuerpos de Policía, cualquiera que sea la autoridad de la que dependan. En tercer lugar, las normas orgánicas y estatutarias particulares de los Cuerpos de Seguridad del Estado, presentes en la totalidad del territorio nacional, afectan por igual a todos sus componentes. Y en cuarto lugar, quedan salvaguardadas las regulaciones estatutarias que, para sus policías autónomas, tienen establecidas las diversas Comunidades Autónomas.

El Gobierno presentó en su día, en septiembre del año pasado, este proyecto de ley con el convencimiento, señores Senadores, de que se trataba de un proyecto de ley que podría ser perfectamente asumido por diversas formaciones políticas de las que tienen representación en nuestro Parlamento. La tramitación del proyecto hasta el día de hoy ha acreditado que nuestro propósito inicial, pese a las importantes dificultades existentes, estaba bien fundado y tiene serias posibilidades de verse confirmado.

Por todo lo expuesto, es justo, como hacía al principio de mi exposición, dejar constancia de nuestro reconocimiento por las aportaciones de SS. SS. y también dejar la de nuestra satisfacción por estar a punto de ver hecha realidad una parte sustancial del programa electoral de nuestro partido, que fue presentado al pueblo español en octubre de 1982 y, además, en lo que a este aspecto se refiere, con el posible apoyo de otras formaciones políticas, muy conveniente para una norma de la importancia institucional de la que hoy se somete a la consideración de SS. SS.

Muchas gracias, señor Presidente, muchas gracias, señoras y señores Senadores.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la pa-

labra el Senador Fernández-Piñar para la defensa de su veto.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: Señor Presidente, señor Ministro, señorías, yo lamento discrepar de forma radical con la exposición idilica que nos ha hecho el señor Ministro sobre esta Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En primer lugar, quiero decir que los comunistas estamos de acuerdo con la necesidad de una legislación sobre Cuerpos y Fuerzas de Seguridad que venga a sustituir la preconstitucional ley actualmente en vigor y por otra serie de razones, sin duda importantes, de nueva escala de valores, de una situación diferente en múltiples aspectos. Lo que pensamos es que este no es el texto que, desde luego, socialistas y comunistas veríamos bien, el texto que socialistas y comunistas pensamos que debería entrar en vigor. (*Rumores.*) Y cuando digo socialistas, me refiero a los socialistas de antes (*Risas.*), a los socialistas que decían cosas a las que ahora me referiré. (*Varios señores Senadores pronuncian palabras que no se perciben.*) Carrillo entre otros, sí.

Son varias las razones que nos han llevado a presentar esta propuesta de veto. La técnica legislativa nos parece discutible, incluso en cuanto a la redacción, y gramaticalmente hay una cierta insuficiencia. Luego, en las enmiendas parciales, habrá tiempo de hablar de esto.

El proceso de elaboración del primer anteproyecto, luego proyecto de ley, se ha hecho sin consulta seria con los sindicatos de la Policía. Nos parece que ahí radica una de las claves que luego ha traído una serie de problemas que podían perfectamente haber tenido solución con una actitud menos prepotente que la que caracteriza al Ministerio del Interior. Creemos que el tema de la articulación de competencias Gobierno de la Nación-Comunidades Autónomas, aunque parece ser que unas negociaciones de última hora han salvado el escollo en lo relativo a algunas Comunidades Autónomas, no queda despejado el horizonte para otras que estatutariamente pueden acceder a competencias en temas de policía, como es el caso de Andalucía. Y entramos en lo que son a nuestro juicio las grandes razones que mantienen, desgraciadamente, un criterio a medio camino entre el orden público y la seguridad ciudadana. La consideración de instituto armado del Cuerpo de la Policía Nacional nos parece que es un ardid —no muy sofisticado por cierto— para privar a los miembros de la Policía Nacional de determinados derechos. En este sentido, el artículo 28, número 1, de la Constitución, después de decir que todos tienen derecho a sindicarse libremente, admite la limitación o la excepción de este ejercicio a las fuerzas o institutos armados o a los demás cuerpos sometidos a disciplina militar, homologando todos estos cuerpos o institutos con la disciplina militar; es decir, se exige para efectuar la limitación de la disciplina militar, y pensamos que esta calificación ha tenido como objetivo el poder eliminar algunos derechos fundamentales y limitar otros muchos.

Quiero decir a este respecto que antes de las elecciones últimas el Partido Socialista decía sobre el tema de la des-

militarización en un documento interno: «Cuando hace más de un siglo fueron creados los institutos armados policiales de España, Francia e Italia, estos países entonces subdesarrollados tenían otros problemas que perturbaban gravemente la paz ciudadana, y para acabar con este endémico mal fue preciso crear una policía militarizada que actuara bélicamente frente a lo que ciertamente era un enemigo interior armado. Desde entonces han pasado muchos años y hoy España está pacífica, sin que puedan desmentirlo las organizaciones terroristas contra las que son, además, inoperantes las Fuerzas de Seguridad», etcétera. Viene a decirse que los institutos armados ya no tienen ningún sentido y que hay que ir claramente a la desmilitarización total de la Policía Nacional y de la Guardia Civil. (*El señor Laborda pronuncia palabras que no se perciben.*) Aquí está el documento, lo puedo leer entero, pero lo tengo a su disposición.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Señor Senador Fernández-Piñar, haga el favor de no responder S. S. a intervenciones no reglamentarias como la del señor Laborda.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: Muchas gracias, señor Presidente, así lo haré.

Sobre la naturaleza militar de la Guardia Civil, el artículo 8 de la Constitución dice muy claramente quiénes son las Fuerzas Armadas, es decir, quiénes son los cuerpos o las fuerzas que tienen naturaleza militar y no cita a la Guardia Civil. Dice que son el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, y luego el artículo 104 dice quiénes son las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Además, atribuye el número 8 una función determinada a los Ejércitos dentro de los cuales, insisto, no está la Guardia Civil, y el artículo 104 atribuye una función determinada a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. En ese sentido, un libro editado por el Ministerio del Interior, prologado por el señor don José Barrionuevo Peña, a la sazón Ministro del Interior, dejaba muy claramente señalado que, si se contrastan los artículos 8 y 104 de la Constitución, donde se modula la diferenciación entre dos profesiones, la militar y la policial, el artículo 8 delimita de forma muy clara una organización, una profesión y unas funciones al consignar que constituyen las Fuerzas Armadas el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire. Para entender el porqué de esta explícita concreción hay que ponerla en relación con el artículo 37 de la ley orgánica del régimen franquista que decía que constituyen las Fuerzas Armadas el Ejército de Tierra, el de Mar y el del Aire y las Fuerzas de Orden Público. O sea, que la Constitución muy claramente trata de delimitar, incluso de diferenciar contrastadamente, lo que son la función militar y la función policial.

Su letra es evidente, y, por el contrario, en el texto del proyecto —contradiendo todo lo dicho anteriormente en este asunto por el Partido Socialista, como en tantos otros por desgracia— y en mi opinión contradiendo también la misma letra de la Constitución, se mantiene la naturaleza militar de la Guardia Civil, lo cual va a crear una dis-

crimación entre los ciudadanos del medio rural y los del medio urbano, porque la distribución de competencias entre ambos Cuerpos no solamente es funcional, sino también territorial, de tal manera que los ciudadanos de municipios de menos de determinado número de habitantes, van a ser ciudadanos de segunda en cuanto al tipo de Cuerpos encargados de velar por la defensa de sus derechos y libertades, porque a nadie se le escapa que no puede defender de la misma manera esos derechos y libertades un Cuerpo organizado, formado, dirigido, dependiente, etcétera, de la Administración Civil del Estado, que un Cuerpo de naturaleza militar, de la cual se derivan unas consecuencias evidentes en cuanto a su función, por no hablar de los conocidos problemas que ha creado la doble dependencia de la Guardia Civil en relación con Interior y con Defensa, y que han sido puestos de manifiesto más o menos veladamente por los últimos Ministros del Interior, ya que lo que ha ocurrido es que en muchas ocasiones al Ministro del Interior cuando ha habido algún problema se le ha dicho que no, que depende de Defensa, y al de Defensa se le ha dicho que depende de Interior, de tal manera que, que muchas veces la Guardia Civil se ha configurado como una entidad autónoma dentro de la Administración.

Sobre la cuestión sindical, que es otro de los grandes temas de esta ley, estamos en radical desacuerdo. El señor Ministro ha citado la declaración sobre la Policía de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, y yo quiero decirle que no la ha citado completamente, porque lo que se dice en su proyecto de ley contradice esa declaración de la Policía, la 690, del año 1979.

En esa declaración se dice en primer lugar en su exposición de motivos, que algunos miembros de la Comisión del Consejo de Europa se han declarado muy favorables a la atribución de todos los derechos sindicales, incluso el derecho de huelga de la policía.

Una gran mayoría se ha opuesto a este punto de vista a condición de que no se prolongue —se está refiriendo al conjunto de los países europeos— la privación de ese derecho, y que si un efectivo reducido continúa en su puesto, una huelga de la policía no entorpece necesariamente el buen funcionamiento del servicio.

Vengo a decir que en el apartado B), 6, se dice: «Los funcionarios de la policía deben poder constituir organizaciones profesionales, afiliarse a ellas y participar activamente. Pueden igualmente participar activamente en otras organizaciones». En el B), 7, se dice: «Con la condición de ser representativa, una organización profesional de la Policía debe participar en las negociaciones —aquí no hay negociaciones nunca, aquí hay consultas— relativas al estatuto profesional de los funcionarios de Policía».

La privación del derecho de huelga es contraria a la Constitución (y esto, además, el Gobierno del PSOE supongo que tendrá oportunidad de comprobarlo en fechas inmediatas, porque la facilidad para que el Tribunal Constitucional se pronuncie sobre este tema va a ser grande), ya que la privación total del derecho de huelga contradice, a mi juicio, el artículo 28.2 de la Constitución.

Su regulación limitativa sería una posibilidad, pero su exclusión total es algo que me parece que bordea claramente lo constitucional. En otros temas, como éste, hemos anunciado y defendido la inconstitucionalidad de algunos preceptos, y luego el Tribunal Constitucional nos ha dado la razón. En la cuestión sindical, al privarse a la Policía, insisto, a mi juicio inconstitucionalmente, del derecho de huelga y no ser sustituida esta vía de defensa de los derechos sindicales por un auténtico órgano de mediación y arbitraje (no se puede considerar tal a aquel que en su composición, como es el Consejo de la Policía, está tan volcado, tan parcializado hacia una de las partes —lo preside el señor Ministro—, que es evidente que su composición no lo configura como un órgano de auténtico arbitraje por no ser imparcial), los ciudadanos trabajadores de la seguridad, los policías, no van a tener realmente posibilidad de un camino alternativo al de la huelga para solucionar sus conflictos, sus problemas.

Otro aspecto es la regulación de la Policía Judicial. Nos parece que la dependencia que se estableció de Jueces, Fiscales y Magistrados no es plena y exclusiva, de tal manera que queda regulado en el articulado, donde se recogen cosas tan paradójicas como que los miembros de la Policía Judicial tengan que dar cuenta de sus actuaciones a sus inmediatos superiores orgánicos, cuando potencialmente esos jefes inmediatos superiores son los que deben ser investigados —recuérdese el caso del espionaje de los Partidos políticos—; puede ocurrir que sean esas personas las que tengan que ser investigadas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Señor Fernández-Piñar, tiene que terminar. Le he dado cinco minutos más de tiempo.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: Gracias, señor Presidente. En definitiva, la regulación de la Policía Judicial nos parece que se queda a medio camino.

Por todas estas razones y algunas más que el tiempo no me permite expresar, pero que tendré ocasión de hacerlo en el debate de las enmiendas particulares, nosotros creemos que ésta no es la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que necesita la democracia y que todavía permanece una concepción autoritaria y a medio camino, insisto, entre el orden público del régimen anterior y la seguridad ciudadana, espero, del futuro.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): El Senador Rahola tiene la palabra para defender su veto.

El señor RAHOLA I D'ESPONA: Señor Presidente, señorías, señor Ministro, se ha dicho aquí que esta Ley es de una importancia extraordinaria para el bien de todos los ciudadanos de España. El veto que presento coincide más o menos con lo que ha expuesto el Senador que me ha precedido en el uso de la palabra. Quizá tenga matices diferentes, pero creo que el veto contiene los puntos esenciales sobre el concepto de la Policía. Creemos que los Cuerpos de Seguridad tienen que ser de naturaleza pu-

ramente civil. Me baso, lo mismo que el Senador que ha hablado anteriormente, en los artículos 8.º y 104 de la Constitución, en los que se determina exactamente la función de cada uno de estos Cuerpos.

El artículo 8.º dice que la misión de las Fuerzas Armadas es garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional. Y el artículo 104 dice que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana. Las dos cosas difieren totalmente, incluso en la forma de pensar y de ser.

Las Fuerzas Armadas tienen la misión de proteger nuestro territorio contra un enemigo, o sea, que tienen que luchar contra un enemigo y procurar su destrucción. Por lo tanto, es un concepto totalmente diferente del que deben tener las Fuerzas de Seguridad, que no es precisamente su destrucción, sino mantener un orden y provocar el menor daño posible al tener que mantener ese orden dentro de la sociedad. Por lo tanto, el principio es diferente. Diferentes son también las armas o los medios que tienen que utilizar unos y otros. Nadie podrá negar que los medios que tienen que utilizar las Fuerzas Armadas para combatir a sus enemigos son totalmente diferentes de los que utilizan los Cuerpos de Seguridad. Esto ya diferencia mucho más unos Cuerpos de los otros. Por tanto, no tienen nada que ver.

No entendemos por qué el Ministro de Defensa tiene que intervenir en la elección de los medios de la seguridad ciudadana, ya que los medios de unos y otros son totalmente diferentes.

Yo me acuerdo de que cuando, en otras épocas, se reprimían las acciones de los trabajadores, la Guardia Civil lo hacía a caballo y a golpes de sable. Con la República se consideró que se había avanzado mucho en la represión cuando la Guardia de Asalto, que fundó aquella, utilizó porras en lugar de sables. Hoy día nos parecería terrible que los desórdenes injustificados en las manifestaciones de los ciudadanos se reprimieran incluso con porras. Eso hoy nadie lo aceptaría.

Por tanto, señorías, creo que los medios de unos y otros Cuerpos son totalmente diferentes y no se justifica el hecho de que haya una colisión en cuanto a la elección de los medios o armas de unos y otros.

Por otra parte, nuestra Constitución deja muy claro que las funciones de unos y otros Cuerpos son totalmente diferentes. No entendemos por qué esta intervención militar en las Fuerzas de Seguridad. Podría ser por motivos de tradición, pero creo que sería hora de que rompiéramos ésta y dejáramos las cosas en su lugar, tal como estamos defendiendo mi partido y los que están en otros partidos, que piensan igualmente que las Fuerzas de Seguridad deben tener un concepto puramente civil.

Hay otro problema, que es el de la organización interna de estas Fuerzas de Seguridad. Al darles carácter civil se les quita el derecho de huelga y no se les da, en absoluto, otra alternativa en que poder refugiarse en sus reclamaciones o problemas de tipo profesional. El hecho de que puedan recurrir al Consejo de Seguridad no tiene va-

lor en sí, porque el Presidente de este Consejo es precisamente el Ministro y, por tanto, es parte en el conflicto que puede existir.

Creemos que los policías pertenecientes a los Cuerpos de Seguridad tienen que ser considerados funcionarios públicos, con los derechos de los funcionarios públicos incluso la sindicación, aunque por ejemplo, en el caso de las huelgas, según la Constitución, con unas correcciones pertinentes, pero nunca en la forma en que está redactado en la ley que se nos presenta para su aprobación.

Al darle a la Guardia Civil la calificación de militar se da una diferencia con la Policía de Seguridad de las ciudades y rural. No comprendemos por qué en el sector rural sus Cuerpos tienen que estar militarizados, dándoles un aspecto totalmente diferente. No se entiende esta diferencia entre los ciudadanos de tipo rural y los de las ciudades, principalmente de las capitales de provincia.

Creemos que la definición de todos los Cuerpos tendría que ser Instituto civil armado y no Instituto armado de naturaleza militar, como se les califica en esta ley. La situación de Instituto armado de naturaleza militar o civil es una figura que no consta en la Constitución y, por tanto, complica totalmente la ley y el ordenamiento de los Cuerpos de Seguridad.

Hay otros problemas que a lo largo de la discusión del proyecto y de las enmiendas que se han presentado iremos comentando, pero para terminar, ya que se ha encendido la luz roja, tengo que hablar sobre la policía de las Comunidades Autónomas.

Es cierto que, desde que se presentó en el Senado este proyecto de Ley, en cuanto a las policías de seguridad de las Comunidades Autónomas, se ha corregido bastante la cuestión de las competencias de estos Cuerpos, pero, no obstante, creo que esto no llega donde tendría que llegar, sobre todo en cuanto a las entidades autonómicas que tienen derechos históricos y forales. Se ha dicho y se ha diferenciado extraordinariamente a las que tienen derechos forales, pero nunca se habla de las que tienen derechos históricos, aunque se reconozcan en la Constitución.

El artículo 150 de la Constitución facilita al Gobierno procedimientos para poder traspasar competencias suyas a las Comunidades Autónomas. Por tanto, a los entes autonómicos que tienen derechos históricos y forales tienen que mantenerseles lo que por tradición tenían en otras épocas, y que les fueron arrebatados en momentos determinados que todos sabemos ya, para que reconstituyan lo que antes tenían y lo que tienen derecho a recuperar.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Gracias, señor Rahola.

El Senador Ruiz de Erenchu.

El señor RUIZ DE ERENCHU OFICIALDEGUI: Al haberse admitido la Disposición final cuarta, retiro la propuesta de veto.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Gracias, señor Senador.

¿Turno en contra de las enmiendas que han sido defendidas? (Pausa.)

Tiene la palabra el Senador Moreno.

El señor MORENO FRANCO: Señor Presidente, señorías, en el tiempo que me corresponde trataré de dar respuesta, aunque sólo sea parcial, a las inquietudes manifestadas por los señores Senadores que han defendido los vetos.

Como creo que a lo largo del debate tendremos ocasión de entrar a lo que de pormenorizado sea menester, quizá fuera conveniente ir recorriendo cuáles son las grandes afirmaciones aquí mantenidas, incluso aquellas en las que quisiera dejar claramente expuesto que no puede participar en absoluto nuestro Grupo Parlamentario. ¿Por qué? Porque a pesar de los razonamientos que se nos han hecho seguimos teniendo claro que la Constitución lo único que hace es delimitar cuál es el papel de las Fuerzas Armadas y cuál es el papel de las Fuerzas de Seguridad del Estado, sin que de ahí haya que concluir, ni se pueda concluir en buena lógica, que es imposible, desde el punto de vista constitucional, que haya un Cuerpo de Seguridad que tenga naturaleza militar.

Afirmaciones como ésta van recorriendo todo. Sin embargo, yo quisiera centrar las cuestiones que políticamente me parece que son más importantes de todas las que aquí se han puesto de manifiesto.

Se dice que lo que el Gobierno y el Partido que lo apoya mantienen, es una cierta idea de militarización, aunque sea encubierta o sin encubrir, del Cuerpo Nacional de Policía. Yo creo, señorías, que este Gobierno, antes de acometer con este proyecto de Ley ese proceso formal y solemne de cerrar definitivamente el proceso de adecuación a lo que es el papel constitucional de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en España, ha realizado algunas actuaciones anteriores, como, por ejemplo, reconocer los sindicatos de Cuerpos de Policía Nacional, y eso lo ha hecho este Gobierno.

También ha modificado los estudios del Cuerpo Superior de Policía y del Cuerpo de la Policía Nacional, naturalmente en la línea de ir entrando en la preparación de esa integración y unificación que hoy acometemos. Se ha integrado dentro de la Dirección General de la Policía la inspección del Cuerpo de Policía Nacional y, desde luego, no hay que perder la referencia de que el punto que estamos cambiando sustancialmente hoy es la Ley 55/1978, en la que a través de su artículo 12 se mantiene el carácter militar de la Policía Nacional, sujeto a disciplina militar y al Código de Justicia Militar.

Esa es la realidad y, en ese proceso de adecuación a lo que nos parece que es una interpretación plausible de la Constitución y, desde luego, políticamente aceptable para las personas que han de garantizar el ejercicio de las libertades de los demás, pero, sobre todo, para aquellas personas que son el conjunto de esta sociedad, que han de sentirse garantizados en el ejercicio de sus derechos y libertades por los funcionarios de los Cuerpos de Policía, en ese proceso cada cuál habrá podido aportar cuantas palabras quiera, pero el primer Gobierno que ha aporta-

do hechos y realidades tangibles es éste, del que se pretende decir que viene poco más o menos que a tratar de enmascarar no sé qué cosas manteniendo una cierta militarización.

Por este camino va discurriendo todo el discurso que aquí se nos ha planteado.

Por ejemplo, dicen que a través de la introducción de la expresión «Instituto Armado» se hace no ya una limitación, sino un práctico aniquilamiento de los derechos de representación sindical de los funcionarios del futuro Cuerpo Nacional de Policía. Eso es falso de toda falsedad, señorías, y, con todo cariño, pero con todo rigor, se lo tengo que decir. Pero lo que me preocupa más es que nace de una especie de afán político que podría ser legítimo, pero me atrevería a discutir si es oportuno, por descalificar la actuación de este Gobierno planteando el debate allá donde no se puede plantear, es decir, en términos de si se es democrático por reconocer el ejercicio del derecho de huelga de la Policía, no se es si se niega ese derecho, o al menos se es más democrático si se les permite el ejercicio del derecho de huelga a las policías, y se es bastante menos bueno —buenos y malos, versión maniquea tan clara siempre de determinada ideología— si uno no acepta eso. ¿Cuál es la realidad? La realidad es que si uno mira a su alrededor, según esa magnífica regla de tres, no son democráticos ninguno de los países del entorno, y le puedo citar ninguno, porque se puede ir repasando la situación y, en Francia, la situación reconocida a los órganos profesionales legalmente es la de que se les prohíbe toda relación con otras asociaciones sindicales. Se exige que las actuaciones sindicales no interfieran con las funciones operativas, las restricciones del derecho de huelga o las acciones sustitutivas del mismo, regulación del Consejo Nacional de Policías, presidido por el Ministro del Interior o por un Subsecretario elegido por él.

Vamos enterándonos poco a poco de que la visión progresista de los señores de ideología comunista depende del pasaporte que tienen; pero sería bueno que fuéramos viendo cuál es nuestro entorno y que lo que se puede aceptar como democrático para Francia, Italia o la República Federal Alemana puede también aceptarse para España, no vaya a ser que, al final, sea un proceso que por ser tan distinto acabe no pareciéndose absolutamente a nadie.

Hay otra cosa que quisiera resaltar. No cabe decir respecto al reconocimiento o no del derecho de huelga que ello sea lo que dé patente de progresia, y, aceptado eso, digo una cosa para que luego me puedan responder lo que quieran: la representación sindical tal como se contempla en este proyecto es posiblemente, después de la de Suecia, la más progresista de Europa entera, de la Europa que es nuestra y de esa Europa de la cual vale más que no hablemos porque al final no se sabe muy bien qué es lo que pasa.

Otra cuestión que naturalmente hace poco más o menos que forzar que llegue la sangre al río es el problema de la naturaleza militar de la Guardia Civil. Volvemos a lo de siempre: al terreno en el que se quiere plantear la discusión.

No se puede ser todo un rojo, un caballero de izquier-

das y mantener, por consiguiente, que haya un Cuerpo de Policía, un Cuerpo de Seguridad que tenga naturaleza militar. Eso es inaceptable. En Francia, ¿las hay o no las hay, señor Fernández-Piñar y señor Rahola? Está la Gendarmería, los Cuerpos Republicanos de Seguridad; en Italia, los Carabineros y la Guardia de Finanzas, y, en Alemania Federal, algo así como las Tropas de Frontera.

Por consiguiente, volvemos a lo de siempre: no se puede plantear la discusión en base a si se es serio, consecuente y progresista si se dice que no a la naturaleza militar de la Guardia Civil, y la única forma de serlo es decir que no. Este es un debate, señorías, que viene arrastrándose desde hace tiempo y que, con buen sentido, se ha ido decantando hacia una especie de posición que creo, primero, que es plenamente respetuosa con la Constitución; segundo, que es absolutamente interesante desde el punto de vista del mantenimiento de la seguridad pública en España, y, tercero, que nace de un consenso político insinuado, por ejemplo, durante la discusión de la Ley de Bases para la ordenación de la defensa nacional.

Creo que estamos hoy en condiciones de dejar claramente aceptado que es bueno (y así lo decíamos nosotros en nuestro programa electoral), mantener la naturaleza militar de la Guardia Civil y, por consiguiente, esta vez al menos deberían felicitarnos por cumplir nuestro programa electoral. Desde luego lo que sí decíamos, y aquí lo hacemos, es profundizar, enfatizar la dependencia respecto del Ministerio del Interior en la línea de mantener esa doble dependencia en la que yo creo que podríamos ponernos todos de acuerdo si dejáramos de entrar en esa línea de descalificación nominalista, porque al final (y es lo que me gustaría que quedara claro después de todo esto) hay una cosa clara: hemos hecho una Ley contemplando las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en España que es absolutamente paragonable, cuando menos, con la regulación que hay en otros países de nuestro entorno.

Primera cosa que me parece objetivamente constatable. Segunda: lo hemos hecho, señorías, manteniéndonos en las ideas que estaban en los compromisos electorales del Partido Socialista y, en esa línea, quisiera subrayar una vez más la unificación del Cuerpo Superior y del Cuerpo de Policía Nacional en el Cuerpo Nacional de Policía, así como el acentuamiento de la dependencia respecto del Ministerio del Interior, dentro de ese esquema por nosotros aceptado, y contemplado en nuestro programa electoral también, de naturaleza militar de la Guardia Civil y doble dependencia.

Tercera, creo, señorías, que esta ley, tal como sale del Senado, es no ya una ley que se adecua al bloque de constitucionalidad en lo que se refiere a las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de policías de tales Comunidades, sino que es una ley exquisitamente respetuosa y cooperadora para con esa filosofía.

Por consiguiente, creo sinceramente que, excepto que se pretenda estar sacando constantemente fantasmas de los armarios, haciendo referencia a espionajes políticos, haciendo referencia a que se mantiene el carácter militar, aunque sea encubierto, haciendo referencia a que los pobres ciudadanos de los pueblos estarán (y no se dice, pero

se insinúa) discriminados con respecto a los ciudadanos de las ciudades, porque aquellas pobres criaturas van a tener garantizado el ejercicio de sus derechos y libertades por la Guardia Civil, que es un Cuerpo de naturaleza militar (como si eso debiera privar del sueño al conjunto de los ciudadanos del país). En definitiva, señorías, si mirásemos lo que se ha hecho con los ojos limpios con los que hay que mirar algo tan importante como es asegurar el mantenimiento de los bienes constitucionales, que es, en el fondo, lo que se trata de instrumentar a través de esta ley, estoy convencido de que a lo mejor no podrían ustedes aplaudir al Grupo Socialista, pero, al menos, podrían ahorrarse muchas críticas que me temo que más que estar en la ley están en las dificultades que tienen ustedes para ganar el campeonato de ver quién es más rojo y más progresista. *(El señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera pide la palabra.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Señor Fernández-Piñar, ¿qué desea?

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: ¿Podría utilizar un breve turno de réplica?

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Naturalmente que sí, tiene dos minutos.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: Muchas gracias, señor Presidente. Para decir con brevedad y con el máximo cariño (porque cariño con cariño se paga), que no hay ningún afán de descalificar, Afán de Ribera, en todo caso, pero no de descalificar por sistema *(Risas.)* al Partido Socialista.

Lo cierto es que en el tema de la naturaleza militar de la Guardia Civil, lo quieran ustedes o no, al haber una distribución territorial de competencias entre un Cuerpo y otro, ¿es que no hay ninguna diferencia en la función, según el Cuerpo sea militar o no lo sea? ¿Es que un cuerpo organizado militarmente, de naturaleza militar, formado, armado, etcétera, militarmente es igual exactamente que un cuerpo civil? Si es igual, exactamente, no hay discriminación entre los ciudadanos de los pequeños municipios y los del resto de la nación, pero si es distinto, y debe serlo, puesto que ustedes mantienen esa dependencia, si que hay una discriminación, no digo en favor de quién, mejor dicho, sí lo voy a decir, en favor de los ciudadanos del medio urbano, porque yo no soy de los que, como el señor Barrionuevo, ha descubierto a la Guardia Civil ahora; yo, como mucha gente de este país demócrata, la descubrí hace mucho tiempo.

Lo que hay que hacer es posibilitar a esos funcionarios con naturaleza militar que les impide totalmente el ejercicio de muchos derechos sindicales, para que esos funcionarios de la Guardia Civil puedan, efectivamente, cumplir mejor su función teniendo también esos derechos. La naturaleza militar prohíbe a la Guardia Civil plenamente el derecho de sindicación, y mal puede un trabajador de Seguridad, en este caso miembro de la Guardia Civil, defender los derechos de los ciudadanos de los que él mis-

mo está privado. Lo que, en el fondo, estoy haciendo es una defensa de los ciudadanos, pero también de los funcionarios de la Guardia Civil que, sometidos a esa naturaleza militar y a todas sus consecuencias, se ven privados de multitud de derechos.

En lo que se refiere al ejercicio del derecho de huelga, sencillamente nuestra opinión es que es un derecho sindical fundamental, y en el proyecto de ley se prohíbe ese derecho y las vías sustitutivas. Pero es que, además, el organismo que se configura presuntamente...

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Senador Fernández-Piñar, está haciendo una doble defensa más que una réplica.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: El organismo que se configura es un elemento fundamental de la ley para dar cauce de solución potencial a los conflictos, no es un organismo cuya composición permita la auténtica consolidación o arbitraje, porque es un organismo decantado en su composición que nunca va a ser imparcial. Por eso el conjunto del tratamiento sindical nos parece que está sesgado y puede llevar a problemas internos en la policía que no encuentren cauce de solución.

En definitiva, nos parece —sin hacer alarde de rojerío ni de nada— que se podía haber ido más allá...

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Terminó su tiempo, Senador Fernández-Piñar.

Tiene la palabra el Senador Moreno, para replicar.

El señor MORENO FRANCO: Señor Presidente, para dejar bien claro que, nos pongamos como nos pongamos, señorías, en todo caso en la jurisprudencia constitucional de Europa está claramente manifestado que el mantenimiento de unos bienes constitucionales esenciales exige —y esto sí es voluntad del constituyente o sí lo es de las Cámaras y, en cualquier caso, en eso estamos— que haya una serie de restricciones para los derechos de determinadas personas. No puedo aceptar esta especie de visión —no la voy a calificar— según la cual sólo aquel que ejerce determinados derechos está capacitado para luego velar y garantizar el ejercicio de esos derechos por el conjunto de los ciudadanos porque, a partir de ese momento, a jueces y magistrados les hemos hecho algunas bromas en esta materia y también a las Fuerzas Armadas. Sin embargo, estoy convencido de que nuestra soberanía y nuestra independencia están garantizadas por las Fuerzas Armadas y lo que es el ejercicio de nuestros derechos y libertades está garantizado plenamente por los jueces y magistrados de este país. Por consiguiente, primero, creo que es una línea de razonamiento en la que no conviene avanzar demasiado. Segundo, no se puede avanzar demasiado porque el problema, señor Fernández-Piñar, es que, cuando uno está en esta especie de tarea de meritorio —y lo digo con todo cariño— va representando correlativamente a todo el mundo, y S. S. representa exclusivamente, al parecer, a los del medio rural de España; inmediatamente después representa también a todos los colecti-

vos policiales de este país, y acaba representando a tanta gente que el resto de la Cámara, por lo visto, sólo nos representamos a nosotros mismos. Entiéndalo, ése es el problema.

Nosotros, políticamente, optamos por una visión instrumental de lo que tienen que ser las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, es decir, como algo que no está, en primer lugar, para su propio disfrute —y lo entendemos absolutamente todos, y los primeros que lo entienden son los propios colectivos policiales—, sino para garantizar ese pleno disfrute, así como los derechos y libertades del resto de los ciudadanos. Si se pierde esa visión instrumental, uno va pegando saltos sin saber dónde acaba de caer.

Hay una tercera cuestión...

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Senador Moreno, tiene que terminar, es turno de rectificación, le he dado dos minutos. Termine.

El señor MORENO FRANCO: No lo dudo, señor Presidente, pero también hay cierta adecuación en el uso de cada turno.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Eso es criterio de la Presidencia y no hace falta que se lo recuerde.

El señor MORENO FRANCO: ¿Me concede treinta segundos?

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Sí, Senador Moreno.

El señor MORENO FRANCO: El problema es que el Consejo de Policía no puede ser en la vida lo que S. S. tiene en la cabeza: un órgano de mediación y arbitraje en el cual hay que ir al laudo para que entremos todos en ese juego tan viejo de presionar sobre el supuesto del laudo para que caiga sobre el lado que nos conviene. Es un órgano de conciliación y evitación, en la medida de lo posible, de lo que puede ser un conflicto colectivo. A partir de ese momento, nosotros preferimos que su presidente tenga la responsabilidad política que viene del pueblo a través de las elecciones y que nombra al Presidente del Gobierno. Esto no puede estar de acuerdo con la visión que S. S. mantiene, que es muy propia de un laboralista, pero que no es, en absoluto, la que aquí debería primar.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Señores portavoces que desean intervenir? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Martí i Ferré.

El señor MARTI I FERRE: Señor Presidente, señor Ministro, señoras y señores Senadores, en nombre de Cataluña al Senado, si el señor Presidente me lo permite, en este turno de portavoces haría una valoración general del proyecto de ley que, en este momento, se debate en el Pleno del Senado referente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

De las palabras del señor Ministro a nadie escapa que este proyecto de ley en su comienzo fue una iniciativa del Gobierno; que, en el trámite del Congreso de los Diputados, tanto en Ponencia como en Comisión, fue evolucionando, fue matizándose en muchos aspectos y, entiende nuestro Grupo, de una manera muy positiva. Esta evolución se ha realizado en el trámite que el mismo ha seguido, tanto en Ponencia como en Comisión, aquí, en el Senado, evolución que entendemos positiva en un doble aspecto, en un aspecto a nivel de Estado en el que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de acuerdo con la naturaleza, funciones, competencias y coordinación que establece el articulado del proyecto de ley en este momento y que creemos que todavía puede ser mejorado en el trámite del Pleno del Senado, garantiza la seguridad de los ciudadanos españoles, y, a pesar de que, por parte de nuestro Grupo, existen pequeñas discrepancias, que ya hemos señalado en el trámite de Comisión, nuestra posición es favorable al texto del mismo.

Un segundo aspecto que creemos que ha evolucionado también de manera muy positiva y clara en el trámite del proyecto de ley del Senado hace referencia a la cuestión de las policías autonómicas. Tanto en las disposiciones finales primera, segunda y tercera, referidas a Euskadi, Cataluña y Navarra, como al resto de las Comunidades Autónomas, en el Título III del presente proyecto de ley, creo que todos los Estatutos quedan en este momento defendidos en cuanto a sus competencias, incluso me atrevería a decir que, en algún aspecto, quedan potenciados. Además, por lo que se refiere al Estatuto de Autonomía de Cataluña en su artículo 13, entendemos que está respetado en todos sus puntos y nos gustaría que de la interpretación que en el momento de la aplicación de esta Ley se haga saliera también potenciada, señor Ministro, la Junta de Seguridad para bien de la seguridad ciudadana de todos los catalanes e igualmente de todas las Comunidades Autónomas.

Nos congratulamos de que esta evolución se haya producido, señorías, aquí, en el Senado. Nuestro Grupo siempre ha defendido que el Senado, de acuerdo con la Constitución, en su artículo 69, debe llegar a ser una Cámara de representación territorial y es a través de enmiendas de carácter competencial, como ha sucedido en esta ley, que se mejora en el trámite en esta Cámara, como esta Cámara irá adquiriendo mayor representatividad ante la problemática que tienen las Comunidades Autónomas.

Para terminar, señorías, sólo espero, señor Ministro, que la interpretación que se haga al aplicar esta ley con estas pequeñas matizaciones e inconvenientes que toda nueva ley crea en el contexto social de la magnanimidad de su Ministerio haga posible resolver los problemas e ir avanzando en un tema tan importante para todos los españoles como es la seguridad ciudadana.

Muchas gracias, señor Presidente, señor Ministro, señoras y señores Senadores.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el Senador Azkarraga.

El señor AZKARRAGA RODERO: Señor Presidente, señorías, señor Ministro del Interior, es mi intención expresar con brevedad, en nombre del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, la valoración sobre la propuesta de veto presentada, pero a la vez expresar también nuestra valoración positiva sobre el proyecto de ley de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Por ello permítaseme que mis primeras palabras no solamente en nombre de mi Grupo Parlamentario, sino que creo que también en nombre de una gran parte del pueblo vasco, sirvan para expresar nuestra satisfacción por el acuerdo que se alcanzó en el trámite de Comisión con el voto unánime de los Grupos Parlamentarios y que produjo la introducción de la disposición adicional primera.

Esta satisfacción, que sin duda es compartida por SS. SS., se explica no sólo porque ha representado el refrendo de la singularidad vasca en materia de seguridad y orden público establecida y sancionada por las Cortes Generales en el momento de la aprobación del Estatuto vasco, sino por el hecho, no menos importante, de haber logrado superar un importante obstáculo en la labor de iniciativa, y normalmente continuada, de formación, desarrollo y asunción de competencias por parte de la policía autónoma vasca.

Señorías, durante el transcurso de los debates de este proyecto de ley hemos participado con ilusión en la actualización del régimen foral establecido en la disposición adicional primera de la Constitución, al igual que hemos participado en el diseño de un modelo policial general para todo el Estado en el que, por fuerza, debía de incluirse y contemplarse la existencia de la policía autónoma vasca con competencias en materia de seguridad pública. De esta forma indirecta hemos configurado un lugar de encuentro y coordinación de policías en la Junta de Seguridad del País Vasco, por entender esta Junta de Seguridad como un órgano paritario de coordinación entre ambas administraciones del Estado y al que de forma definitiva se encomienda la estructura final de la policía vasca, sin olvidar la necesaria coordinación entre ésta y la policía del Estado en la persecución del delito y también, claro está, en la prevención y mantenimiento del orden público.

Por otra parte, deseo dejar bien claro, señorías, que nuestro Grupo Parlamentario, tanto en el trámite del Congreso de los Diputados como en el trámite actual no solamente nos hemos dedicado a una defensa de nuestros propios problemas particulares, como puede ser la introducción de esa disposición adicional primera, sino que también hemos participado de igual forma e idéntica intensidad —yo diría que incluso con ilusión— en la mejora de la ley que va a regir para los Cuerpos y Fuerzas a quienes va dirigida.

Es cierto que algunas de nuestras sugerencias no han merecido el apoyo, fundamentalmente, de SS. SS. (*Señalando los bancos de la izquierda.*) Deseo recordar, por ejemplo, la referente al carácter civil de la Guardia Civil, que legítimamente nosotros hemos defendido, a la que ustedes, también muy legítimamente, se han venido oponiendo.

También somos conscientes de que hoy, a estas alturas del debate, la defensa de este tipo de enmiendas es puro testimonio por lo cual las hemos retirado, como saben SS. SS. Es obvio que la retirada de estas enmiendas, desde la posición de nuestro Grupo Parlamentario, no supone ninguna merma en la concepción civil de la policía que, en su conjunto, seguimos manteniendo.

Antes de finalizar deseo realizar una muy breve reflexión sobre la disposición adicional primera que ha sido introducida en el trámite de Comisión. Esta disposición supone, desde nuestro punto de vista, dos temas importantes.

Primero, el triunfo del diálogo sobre la crispación y, en segundo lugar, el acercamiento a una solución definitiva a los derechos históricos que la Constitución ampara y cuya actualización la misma Constitución nos ha encomendado.

Asimismo, esta aceptación de la singularidad vasca en materia de seguridad de personas y bienes y en el mantenimiento del orden público, con la competencia que sobre la materia está siendo ejercida por la policía vasca de forma progresiva no implica la no aceptación de la existencia de unas normas de actuación que, por su carácter general, en cuanto suponen referencia a una concepción policial imperante en el mundo occidental, como puede ser la propia Carta Europea Policial, han de estar sometidas a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

En definitiva, señorías, y como punto final de esta intervención, deseo expresar nuestro convencimiento de que, en base al acuerdo al que se ha llegado, fundamentalmente entre el Grupo Socialista y el Grupo Nacionalista Vasco —con el respaldo, eso sí, del resto de las fuerzas políticas representadas en esta Cámara—, se ha logrado no sólo salvaguardar el Estatuto de Autonomía sino también algo —desde mi punto de vista nacionalista vasco sumamente importante— y que es: frustrar lo que algunos hubieran deseado tanto y que no es otra cosa que poder haber tenido la oportunidad de seguir con la cantinela de siempre de que el Estatuto de Autonomía no sirve, de que la política de acuerdos no es válida o que el diálogo es inviable y que, por tanto, la única propuesta que se nos ofrece es la radicalización o, incluso, el enfrentamiento.

Señorías, esto no ha ocurrido gracias a que unos y otros seguimos pensando que la única forma de solucionar los problemas que aquejan al Estado en general y a Euskadi en particular es mediante el diálogo, así como, y fundamentalmente, el respeto a lo que el pueblo vasco, en su momento y de forma mayoritaria, decidió y que no es otra cosa que el desarrollo de su autogobierno y el desarrollo de su propia personalidad, a través del desarrollo del Estatuto de Autonomía de Guernica.

Señorías, ojalá que el ejemplo que hemos dado en la discusión de este proyecto de ley sirva como camino, sirva como base para la discusión de cualquier otro proyecto de ley que se presente en esta Cámara.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Gracias, señor Azkárraga.

Tiene la palabra el señor Rahola.

El señor RAHOLA I D'ESPONA: Señor Presidente, señorías, ante todo quiero aclarar por qué mantengo el veto.

Es cierto que se han solucionado muchos de los problemas que teníamos respecto a la aplicación o a la interpretación del Estatuto de Autonomía de Cataluña, lo reconozco, aunque no se haya logrado lo que mi Partido —y muchos catalanes también— cree que tenía que haberse logrado. Podría haber retirado el veto, pero he creído que no debía hacerlo porque no sólo se presentaba por la policía autonómica, sino también por la policía de toda España. Por tanto, retirar el veto hubiera querido decir que me desinteresaba de las cuestiones del resto de España y que sólo deseaba que se arreglaran las cuestiones de Cataluña.

Así pues, no he querido, como digo, retirar el veto, porque creo que tengo la obligación, en esta Cámara, de expresar mis ideas respecto a la policía, aunque sepa que no serán aceptadas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene, además, el derecho de hacerlo, señor Rahola.

El señor RAHOLA I D'ESPONA: Tengo el derecho, desde luego, y hago uso de él. Muchas gracias, señor Presidente.

Creo que no se me ha dado explicación de por qué la policía tenía que ser militar.

No sé si lo he entendido mal, creo que no, pero podría ser que en conjunto se interpretara que por ser muy importante la cuestión, el asunto, el problema, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad tenían que tener el carácter militar. No sé si ha sido por esto, pero si no sido así, no veo por qué otra cuestión haya podido ser, porque no se puede apoyar sobre la Constitución el hecho de diferenciar una policía de tipo y naturaleza civil y otra de tipo militar por el hecho de que es una policía rural. Esto no se ha explicado y creo que será muy difícil que lo puedan hacer.

Segundo, esta consideración de policía de naturaleza militar impide que puedan ser considerados funcionarios públicos y, por tanto, no pueden obtener todos los derechos que tienen los funcionarios públicos, aunque en este aspecto la Constitución en muchas cosas tiene unas ciertas particularidades. Por tanto, creo que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado tienen que ser cuerpos profesionales de tipo civil y con todos los derechos que tienen los cuerpos de funcionarios civiles. Con esto verdaderamente se ganaría en profesionalidad y también se ganaría al sentirse los ciudadanos en la misma situación que los que guardan y mantienen el orden dentro de la sociedad.

En fin, esto era principalmente lo que quería decir en este turno de portavoces. El resto de los temas los trataremos durante el debate de las enmiendas que ha presentado nuestro partido.

Nada más, señorías, y muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias, señor Rahola.

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Escuin Monfort.

El señor ESCUIN MONFORT: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, señor Ministro, nuestro Grupo no comparte los argumentos que se han dado en defensa de los vetos presentados y, por tanto, va a votar en contra de ellos, pero aprovechamos este turno de portavoces para hacer una valoración, somera si cabe, de esta Ley Orgánica que se está debatiendo, de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Es, quizá, una de las pocas leyes orgánicas en donde el Grupo Popular no ha presentado vetos de totalidad; ello quiere decir que mantenemos muchos puntos de conexión y de acuerdo con esta Ley. Las enmiendas que han sido presentadas no afectan a la filosofía general, en la que estamos de acuerdo, sino que son, diría yo, técnicas para que haya una mayor eficacia en la aplicación de esta Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Es verdad que este proyecto de ley ha sufrido profundas e intensas transformaciones en esta Alta Cámara. En el Congreso había sido debatido intensamente, pero aquí en el Senado, en jornadas, diríamos nosotros, maratónicas de trabajo y con gran sacrificio por parte de los Senadores que constituimos la Ponencia, tratando de adelantar los debates de esta Ley, hemos encontrado enmiendas presentadas por el Grupo Socialista que han sido aceptadas por el Grupo Popular, razón por la cual no se han presentados votos particulares.

Respecto a las Comunidades Autónomas tenemos que decir que hemos participado en la admisión de las enmiendas introducidas en el dictamen de la Comisión, pero en este momento no podemos participar porque realmente estas negociaciones fueron entre el Grupo Socialista, Cataluña al Senado y el Grupo Nacionalista Vasco, pero debo decir, y los compañeros Senadores socialistas podrán confirmarlo, que dimos toda clase de facilidades, porque también estaba en nuestro espíritu esta colaboración con las policías autónomas. Mantuvimos en el dictamen de la Comisión un voto de abstención. Queríamos consultarlo con nuestro Grupo y debo decir que tanto el querido Senador por Navarra, Alfonso Añón, como nuestros compañeros catalanes y los compañeros de partido del País Vasco mostraron su gran satisfacción por la introducción de esta enmienda.

En consecuencia, queremos expresar nuestra satisfacción por este reconocimiento y, en la parte que nos corresponde, también queremos estar dentro de esta línea. Repito e insisto que nos parece bien el proyecto en líneas generales y lamentamos muy sinceramente que no se hayan admitido algunas de nuestras enmiendas que, repito e insisto, darían mejor carácter técnico al proyecto de ley y, asimismo, garantizarían en cierta manera los derechos de los funcionarios de la policía, hacia los que, parece ser,

siempre hay una especie de prevención, no sé por qué motivo. Creo que los funcionarios de la policía en todos sus aspectos, los del Cuerpo General de Policía y los de la Policía Nacional, todos, tienen estos derechos y esta Cámara, a través de nuestras enmiendas, debía reconocérselos. Sabe usted, señor Ministro, lo sacrificados que están y el gran peso que llevan hoy los miembros de las Fuerzas de Seguridad, incluso en temas de tipo burocrático, administrativo, que también son importantes, por ello creo que les debían ser reconocidos dichos derechos. No tenemos por qué gravarles con incompatibilidades diferentes al resto de los funcionarios. En fin, hay una serie de detalles que expondremos en nuestras enmiendas.

Respecto al carácter militar de la Guardia Civil aquí se ha querido jugar un poco a dos bandas. Si admitimos —y así lo reconocemos nosotros también— que son fuerzas de carácter militar, reconozcámoslo en todas las circunstancias. No vengamos ahora a recortar ciertos derechos al Ministro de Defensa, como se ha hecho también en enmiendas presentadas por el Grupo Socialista. En fin, son temas que discutiremos en las enmiendas que hemos presentado. Anunciamos que hemos retirado muchas de nuestras enmiendas para ver si, de verdad, en la aplicación directa de esta ley se consigue lo que se persigue: una buena organización y eficacia de nuestras Fuerzas de Seguridad del Estado.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Laborda.

El señor LABORDA MARTIN: Muchas gracias, señor Presidente. Señorías, tres han sido los criterios con los que el Grupo Socialista ha llevado la discusión de este proyecto de ley en esta Cámara. Voluntad expresada por el propio Gobierno y por el Ministro del Interior en la presentación de este texto legal en el Congreso de los Diputados en el primer debate de totalidad y, también, la voluntad expresada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, del cual el Grupo Parlamentario Socialista del Senado ha sido continuidad, en el esfuerzo de sostenimiento de tres grandes criterios que yo me voy a permitir expresar brevemente aquí, señorías, en este turno de portavoces.

En primer lugar, que este texto legal fuera consecuencia lógica del desarrollo constitucional; era un imperativo constitucional. La norma anterior, de la que disponíamos, era preconstitucional aunque elaborada por este Parlamento democrático, puesto que era la Ley de Policía de 1978. Ahí existían elementos que esta norma ha variado sustancialmente. Convendría recordar algunos puntos puesto que algunas señorías que han sostenido los vetos han hecho manifestaciones de naturaleza contraria en este momento como, por ejemplo, en lo que se refiere a la regulación del Cuerpo de Policía Nacional que se regía por el Código Penal Militar. Aquella norma adquirió, cuando fue debatida, el respaldo de todos los Grupos Parlamentarios, incluido el Grupo Parlamentario Comunista, cosa que conviene recordar, puesto que el portavoz del Grupo Mixto y militante comunista nos ha señalado al-

gún documento y yo le pedía, desde mi escaño, que nos citara el momento en el que ese documento había estado escrito. Convendría recordar también la coherencia o no de otras formaciones políticas. Además, la regulación, por ejemplo, de todo el, podríamos denominar, catálogo deontológico de esta norma adquiere el rango que la Constitución le exigía porque, como SS. SS. saben, hasta entonces estaba regulado por un nivel de mera orden ministerial. Por lo tanto, señalando esos dos ejemplos, sitúo perfectamente cómo esta norma contiene un desarrollo exigible de la propia Constitución que no estaba en normas anteriores.

En segundo lugar, esta norma también se armoniza con el desarrollo legislativo que se ha producido muy especialmente durante este periodo legislativo, durante el mandato de la mayoría socialista; ajuste especial en relación con las normas de desarrollo de los grandes derechos y libertades en este país, en especial con aquellos proyectos de ley impulsados desde el Ministerio de Justicia y, en efecto, desde las grandes normas penales, pasando por las normas de procedimiento y, sustancialmente, a través, por ejemplo, de cómo esta norma ha recogido el criterio que las Cámaras ya habían consolidado en la Ley Orgánica del Poder Judicial con referencia a la policía judicial.

Creo que esta norma se ajusta, además de con la Constitución, con todo lo que ha sido el proyecto de desarrollo legislativo de los derechos y libertades que se ha producido muy sustancialmente durante esta legislatura.

En el caso concreto de la Guardia Civil, puesto que el debate de oposición se ha centrado, en cierta medida, sobre este tema, yo he de recordar que desde 1979/1980 —no recuerdo con exactitud la fecha—, cuando se debatió la ley de criterios básicos de la Defensa Nacional, ya hubo una aproximación extraordinaria entre todos los Grupos Parlamentarios. Precisamente a iniciativa de la Minoría Catalana se hizo la definición, yo creo que de una manera más exacta y en términos más claros y más garantes, de las funciones y competencias que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado deben tener y, especialmente, la Guardia Civil. Repito que ya se había producido en el debate lo que posteriormente aparece aquí en los artículos de la ley, especialmente en el artículo 14, etcétera, es decir, la doble dependencia y el carácter específico de la Guardia Civil. Desde entonces, el Grupo Socialista ha tenido presentes, con toda claridad y con toda nitidez, cuál era la función que en España debería tener la Guardia Civil, teniendo presente siempre que la intención de esta ley, cosa que me parece que es especialmente resaltable, exigible al existir un Cuerpo como la Guardia Civil, equivalente a Carabineros, Gendarmería, Guardia Nacional, que se han citado aquí, era la fusión entre el Cuerpo Superior de Policía y la Policía Nacional haciendo el Cuerpo que en la ley aparece constituido.

El tercer criterio, la búsqueda, por encima de todo, del consenso, de la mayor aproximación, lógicamente, en torno a los dos criterios anteriores. Consenso con respeto exclusivo a la Constitución en primer lugar y al bloque de constitucionalidad y al desarrollo legislativo.

Creo que se ha logrado ese consenso sin ceder ni un milímetro de lo que es el bloque de constitucionalidad y la propia Constitución. Y de ese consenso me felicito, como se han felicitado aquí los portavoces de la Minoría Nacionalista Vasca y de Cataluña al Senado. Creo que este consenso era exigible por razones políticas extralegales. En primer lugar, porque necesitamos que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado obtengan de todos los grupos políticos, y especialmente de aquellos que tienen vocación de gobierno, el respaldo a sus institutos reguladores básicos a través de esta ley.

Este consenso se ha logrado, y yo creo que los primeros que deben felicitarse son los miembros de las propias Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, con independencia de que en un proceso como el que esta ley inicia —proceso de unificación, por ejemplo, entre el Cuerpo de Policía Nacional y el Cuerpo Superior de Policía—, existan lógicamente tensiones, porque dicho proceso es indudablemente complejo y afecta personalmente a muchos de sus componentes. Pero por encima de todo ha de valorarse que el sacrificio, que en algunos casos puede tener naturaleza personal, es un sacrificio que merece la pena en la medida en que estas Cámaras han logrado para ello el acuerdo de todos los Grupos Parlamentarios, cosa que es sustancialmente importante en una norma —como decía yo al comienzo— que es el desarrollo inmediato de la Constitución, puesto que muchas de sus regulaciones, hasta ahora, eran preconstitucionales, aun cuando, como es el caso de la Ley de Policía, fueran perfecta y legítimamente obra de las Cortes democráticas.

Hay otra razón por la que debemos felicitarnos de este consenso. Porque sin ninguna duda la seguridad ciudadana, que aparece consagrada en el Título Primero de esta ley, es un requisito indispensable para la profundización democrática y, lógica consecuencia de esto, el terrorismo y los delitos más graves afectan desgraciadamente a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y, a través de lo que ellos padecen, también la sociedad siente inseguridad.

Pues bien, esta Cámara y las Cortes Generales han demostrado, a través del consenso alcanzado, que hay seguridad y que existen las instituciones dentro de la legalidad democrática, con respeto pleno a los derechos y libertades, para hacer frente a los atentados contra la legalidad, sean criminales o de otra naturaleza. Por tanto, éste es un segundo motivo de felicitación. Por consiguiente, creo que todos los Grupos Parlamentarios que aquí han hecho uso de la palabra me permiten rubricar y enfatizar este acuerdo alcanzado, que indudablemente supone —como ha subrayado en sus palabras el señor Ministro del Interior— que nos encontramos ya con un instrumento de rango orgánico, con una ley que regula perfectamente todo el complejo sistema de seguridad de España. Complejo en la medida en que España ha ido hacia un desarrollo estatutario que ha conferido ya a tres Comunidades Autónomas competencias en los temas de seguridad ciudadana: Cataluña, el País Vasco y Navarra; y otras Comunidades lo tienen como posibilidad de desarrollo.

Pues bien, en esta regulación que se ha establecido a

través de las disposiciones finales, yo me permito subrayar lo que han sido algunas de las palabras del señor Ministro. Primero, que esta norma se aplica al conjunto del territorio nacional y, por tanto, es el referente para cualquier administración que tenga ejercicio, ahora o en el futuro, respecto a Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Segundo, que las disposiciones estatutarias y los principios básicos comunes son aplicables a todos los cuerpos de policía, cualquiera que sea la administración o la autoridad que tenga sobre ellos esa competencia. Tercero, que las normas orgánicas y estatutarias particulares de los Cuerpos de Seguridad del Estado, presentes en la totalidad del territorio nacional, afectan por igual a todos sus componentes. Y por último, que han quedado perfectamente establecidas y salvaguardadas las regulaciones estatutarias que para sus policías autónomas tengan establecidas las diferentes Comunidades Autónomas, como a través del proceso de acercamiento en Comisión y a través de las intervenciones de los portavoces de los Grupos Parlamentarios ha quedado suficientemente patente.

Por tanto, señorías, señor Presidente, creo que hemos cerrado con este esfuerzo legislativo un complejo problema a satisfacción de los Grupos Parlamentarios, y ahora es indudablemente responsabilidad de todos los ciudadanos, pero especialmente de las Administraciones competentes, desarrollar, en los términos constitucionales y estatutarios, todas las expectativas y posibilidades de modernización que esta ley contiene.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Vamos a proceder, señorías, a votar los vetos.

En primer lugar, el veto del Senador Fernández-Piñar y Afán de Ribera.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 170; a favor, tres; en contra, 165; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): No ha alcanzado la cantidad de votos necesaria para que prospere.

Votamos el veto del Senador Rahola.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 171; a favor, dos; en contra, 167; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): No ha alcanzado tampoco la mayoría absoluta necesaria.

Iniciamos el debate del Título I, al que, en primer lugar, hay presentada una serie de enmiendas del Senador del Grupo Mixto señor Fernández-Piñar.

Para su defensa, tiene la palabra. *(El señor Vicepresidente, Guerra Zunzunegui, ocupa la Presidencia.)*

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: Señor Presidente, señorías, las dos primeras enmiendas

al artículo 1.º pretenden hacer mejor la redacción y la sistemática interna de este artículo, ya que, tal y como viene en el texto: después de una afirmación en el punto 1 demasiado tajante, en el sentido de que el mantenimiento de la seguridad pública corresponde al Gobierno de la nación, en los puntos 2 y 3 incorpora también las competencias de Comunidades Autónomas y Corporaciones locales. *(Rumores.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Ruego a los señores Senadores que no deseen continuar en el debate que salgan fuera, por favor; pero dentro guarden silencio.

Su señoría tiene la palabra.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: Muchas gracias, señor Presidente.

Decía que, tal y como viene redactado, los puntos 2 y 3 contradicen al 1 en su lectura y, por tanto, proponemos una redacción que incorpore que el mantenimiento de la seguridad pública es competencia del Gobierno de la nación, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones locales en un único primer punto, con lo que se suprimirían los puntos 2 y 3. Ya digo que no hay mayor trascendencia de fondo en estas dos primeras enmiendas.

La enmienda número 100 trata de modificar el artículo 5.1, b). En este apartado se dice que en la actuación de las Fuerzas de Seguridad no podrá haber ninguna discriminación por razón de raza, religión u opinión, y el artículo 14 de la Constitución, además de estas circunstancias que en ningún caso serán motivo de discriminación, incorpora otras dos, y nos parece que no recogerlas todas en este apartado b) entre las obligaciones de los Cuerpos de Seguridad puede ser inconveniente, de tal manera que si se recogen unas —la raza, la opinión o la religión—, ¿por qué no recoger también el sexo y el nacimiento, ya que todas están en el artículo 14? Y si el argumento es que no es necesario recoger el sexo y el nacimiento, ¿por qué recoger las otras cuando una declaración genérica bastaría? De tal manera que el recoger unas y no recoger otras, desde un punto de vista jurídico, nos parece inconveniente. Proponemos que se recojan todas tal como viene en la Constitución.

Luego, la enmienda 101 está presentada al apartado d) del punto 1 de este mismo artículo 5.º Dice que en su actuación, los Cuerpos de Seguridad se atendrán a los principios de jerarquía y subordinación.

En primer lugar, nos parece que es una reiteración lo de la jerarquía y subordinación, pero es que, además, yo creo que tenemos que tener un cierto cuidado de la selección de las palabras en las Cámaras, sobre todo cuando estamos siendo objeto de críticas muy permanentes por parte de expertos en la lengua, que critican la falta de precisión, la falta de adecuación o de idoneidad de los términos que utilizamos y la palabra «subordinación», según el Diccionario de la Real Academia, textualmente significa «el dominio de alguien sobre otro». Yo creo que se puede argumentar, de contrario, que... Bueno, eso es lo que dirá el Diccionario de la Real Academia —como dijo el

portavoz socialista en la Comisión—, pero que a nosotros lo que diga el Diccionario de la Real Academia nos trae sin cuidado, porque lo que tenemos que hacer es lo que la gente entiende, que tal y que cual. Si no recuerdo mal, fue el argumento de S. S. en Comisión.

Yo creo que no es así, que el diccionario debe acompañarnos siempre para que utilicemos los términos con precisión y con eficacia, y el término «subordinación», como digo, refleja algo, dice algo que nosotros no podemos querer como un principio para la organización de los Cuerpos de Seguridad; nosotros no podemos querer que haya un dominio de unas personas sobre otras. Hay un principio de jerarquía, que ya es bastante expresivo de lo que queremos para la organización y el funcionamiento de los Cuerpos de Seguridad, por lo que la reiteración, y, además, con una palabra imprecisa que, cuando menos, nos parece inconveniente. Por tanto, se debe suprimir.

En esto estamos de acuerdo hasta los del Grupo Popular y yo; o sea, que la cosa está hecha. *(Risas.)*

En lo que se refiere al apartado e) del mismo punto 1 de este artículo se dice que respecto de la policía judicial habrá una relación —leo textualmente—: «colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla, en los términos establecidos en la Ley». El reducir el papel de la policía judicial a una relación de colaboración, nos parece que se queda muy por debajo de la necesaria dependencia funcional que debe haber. Por tanto, la selección de ese verbo «colaborar» nos parece inadecuada, nos parece no expresiva de lo que realmente debe ser; e incluso más adelante dice el proyecto que debe ser la policía judicial. Por eso proponemos en nuestra enmienda 102 una redacción alternativa, que diga: «ejercer respecto de la Administración de Justicia las funciones que se determinan en la Constitución y en las Leyes».

Nos parece que es un texto mejor que eso de «colaborar», que es relativo.

La enmienda 103 es la que se refiere al apartado d) del punto 2 de este artículo, que se refiere a la utilización de las armas, y éste es un tema de alta sensibilidad, es un tema muy importante que ha provocado sucesos muy serios en los últimos tiempos. Desde la mitad del párrafo hasta el final hay una serie de expresiones que, por su ambigüedad, por su indeterminación, pueden ser objeto de interpretaciones extensivas no deseables.

En su primera parte dice: «Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas». Hasta ahí estamos completamente de acuerdo. Y lo que añade es: «... o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana». Esto de «la seguridad ciudadana» o «un grave riesgo», ¿quién lo interpreta con precisión en un momento determinado? Esto es algo ambiguo que puede ser, que de hecho ha sido interpretado en el sentido de utilizar las armas inadecuada o inoportunamente y que, insisto, no se puede dejar un término tan ambiguo, tan abstracto e impreciso a la interpretación que en un momento determinado puede hacer un funcionario concreto. Pensamos que ese apartado queda muy bien con la pri-

mera parte y que desde la mitad hacia el final debe suprimirse.

Otro punto que enmendamos es el 4 también de este artículo 5.º, y éste se refiere a la dedicación profesional. Nosotros entendemos que el funcionario de policía debe ser un funcionario cuanto más normal mejor, es decir, cuanto más homologable a otro funcionario civil de la Administración mejor. En ese sentido la idea que aquí se mantiene en el texto de que el funcionario de policía está permanentemente de servicio, e incluso cuando está disfrutando de su descanso, nosotros pensamos que esto no es bueno, que el funcionario de policía en tanto que funcionario estará de servicio durante su jornada laboral y en tanto que ciudadano normal cuando está de descanso tiene las mismas obligaciones que otro cualquier ciudadano, también de defensa de la Ley, de denuncia del delito, etcétera, pero no se debe prolongar el servicio como funcionario más allá del tiempo de prestación oficial de ese servicio, lo cual lleva a actuaciones, que han sido frecuentes y que están siendo frecuentes, de funcionarios que, al margen de la organización, es decir, no encuadrados en una unidad que actúa no actuando bajo las órdenes de un mando capacitado, sino por libre, por decirlo de alguna manera, individualmente, han querido, en determinadas circunstancias de comisión de un delito o de presunta comisión de un delito, intervenir sin la eficacia que la intervención organizada pudiera plantear, con lo que se han dado sucesos luctuosos que han producido incluso muertes. Entonces, pensamos que esa idea de que el funcionario de policía siempre está de servicio no es una idea buena para los funcionarios ni para el servicio.

Voy a terminar refiriéndome a la enmienda al punto 5 de ese mismo artículo que trata del secreto profesional. Dice que «no estarán obligados los funcionarios a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera», y nosotros pretendemos que se añada: «O cuando sean requeridos para ello por la Autoridad Judicial». Este añadido viene a resolver, en nuestra opinión, una actitud que ha sido relativamente frecuente en los últimos tiempos de negativa por parte de algunos funcionarios a revelar su información amparándose en el secreto profesional, negativa, digo, ante los órganos de la justicia, y nosotros pensamos que la inclusión específica de este párrafo aclararía, sin lugar a dudas, que no puede un funcionario de policía negar su información bajo el secreto profesional a los órganos de la justicia; es una contradicción en esencia del funcionamiento de las instituciones.

La enmienda 106 a la letra b) del punto 3 pretende que se añada que «en el ejercicio de su función los funcionarios velarán por la integridad física y psíquica». Es evidente que este criterio que se recoge en el texto obliga al funcionario, lo hace responsable de la integridad física de los detenidos, pero habiendo una parte muy importante de la integridad personal, que es la integridad psíquica, que, además, es conocido que en muchas partes del mundo existe la tortura psíquica, que es una forma de presión y de atentado contra la dignidad de la persona y contra

su integridad global, pensamos que aquí sería bueno incluir esas dos palabras, «y psíquica», para que la responsabilidad alcanzara también a esta vertiente de la persona, no sólo a la física.

La enmienda 107, al artículo 6.º, se refiere a la sustitución de una palabra, y vuelvo a una argumentación anterior en el sentido de que debemos utilizar mejor los términos, las palabras. La frase que viene aquí es: «Los poderes públicos promoverán las condiciones más favorables para una adecuada promoción profesional...», etcétera. Pensamos que la palabra «promoverán» no es la adecuada, debe ser «proveerán», puesto que promover es estimular algo, es alentar algo, pero «proveer» es poner los medios efectivamente para que algo se consiga, de tal manera que los poderes públicos no pueden promover, sino que tienen que proveer. Pretendemos la sustitución de una palabra por otra.

La enmienda 108, a la letra c) del punto 2, pretende la supresión de las palabras «las Fuerzas Armadas», y se refiere a que, para las enseñanzas y los cursos que se provean para la formación de la Policía, intervendrán institucionalmente las Fuerzas Armadas. Nosotros, coherentes con este criterio de que las Fuerzas Armadas, en el tema de la Policía y la seguridad ciudadana, no tienen por qué intervenir para nada, que su profesión y su función es otra, pretendemos que se suprima esa expresión.

La enmienda 110, al punto 8 de este artículo 6.º, pretende que se dé una nueva redacción. Este punto 8 es el que prohíbe el ejercicio del derecho de huelga: «... no podrán ejercer, en ningún caso, el derecho de huelga ni acciones sustitutivas del mismo o concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios». Ya hemos explicado antes que pensamos que la supresión total del derecho de huelga nos parece que no es constitucional, nos parece que la Constitución sólo permitirá la limitación o una regulación limitadora del derecho de huelga, pero que su exclusión por completo contradice el artículo 28.2 de la Constitución y, además, contradice la Declaración 690 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. Creemos que esta limitación, esta excepción completa del derecho de huelga puede verse, más pronto que tarde, contradicha por alguna sentencia del Tribunal Constitucional, y sería lamentable que hubiéramos perdido esta oportunidad.

En definitiva, queremos una nueva redacción que diga: «Para el ejercicio del derecho de huelga por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se estará a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Constitución».

La enmienda que planteo ahora es alternativa para el caso de que no sea aceptada la anterior: «Los Cuerpos de Policía de naturaleza civil disfrutarán de los derechos de libertad sindical, negociación colectiva y huelga». Esta enmienda, como digo, es alternativa para el caso de no aprobarse la anterior.

Hay aún otra enmienda para el caso de que tampoco se apruebe esta última, que diría: «Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad no podrán ejercitar el derecho de huelga para resolución de los conflictos que hubiere lugar. Reglamentariamente se constituirán órganos

de mediación y arbitraje con presencia paritaria por parte de la Administración y Funcionarios y bajo la presidencia de un miembro elegido de mutuo acuerdo, cuyas decisiones serán vinculantes».

Estas tres enmiendas, evidentemente, van rebajando el punto hasta conseguir, al final, que si no hay derecho de huelga por lo menos haya un órgano de arbitraje que sea tal y no ese Consejo de Policía que preside el Ministro.

El artículo 7.3 también tiene una enmienda de supresión. Este artículo es el que se refiere a que la Guardia Civil tendrá consideración de Fuerza Armada en el cumplimiento de las misiones de carácter militar que se le encomienden, de acuerdo con el ordenamiento jurídico. También es coherente esta supresión con la idea que venimos manteniendo de que la Guardia Civil debería ser civil y no militar.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zuzunegui): ¿El turno en contra se va a hacer al final del título? (*Asestimiento.*)

Pasamos, seguidamente al voto particular número 1, del Senador Ferrer i Gironès, del Grupo Parlamentario Socialista, que se refiere a la enmienda número 2, al artículo 5.º:

Tiene la palabra.

El señor FERRER I GIRONES: Señor Presidente, señorías, la enmienda que he formulado a través del voto particular pretende modificar el apartado b) del artículo 5.º: ¿Qué pretende esta enmienda? Sencillamente ampliar los actos discriminatorios que, hipotéticamente, pudieran ejercer unos funcionarios de la Policía.

El apartado b) dice que deben actuar con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, por tanto, sin discriminación en cuanto a raza, religión u opinión. La enmienda de este Senador que os habla intenta que también se ponga la palabra «lengua». En Comisión se argumentó que no hacía falta poner la palabra lengua porque ya estaba implícitamente en la Constitución, y es verdad. La Constitución de 1978, después de muchos siglos, quitando siempre el pequeño paréntesis de la II República, admite que el Estado español es plurilingüe, y, por tanto, se deben respetar y defender todas las lenguas del Estado. (*El señor Vicepresidente, Lizón Giner, ocupa la Presidencia.*) Pero es indiscutible que cuando se habla en los Derechos Humanos de la ONU de posibles discriminaciones, siempre se menciona el factor lengua, y es también cierto que el Convenio de los derechos sociales, económicos y políticos del Consejo de Europa cita la palabra lengua.

Por tanto, yo considero que no sería superfluo poner la palabra «lengua», ya que, si no se pone, daría a entender que éste no es un elemento discriminatorio. Además, yo creo que decir que ya está implícito en la Constitución es contradictorio, porque si ello fuera así, tampoco habría que poner la raza, la religión y la opinión. ¿Por qué se pone raza, religión y opinión y no se ponen todos los demás factores? Si el artículo, tal y como está en el proyecto, no hablara de raza de religión y de opinión, yo tampoco hubiera puesto la palabra lengua, pero al decirlo pa-

rece que jurídicamente el funcionario de policía solamente tiene que vigilar la raza, la religión y la opinión y preocuparse de la lengua.

Ya sé que también se me dijo en Comisión que esto llevaría problemas de tipo funcional. Por eso precisamente debe ponerse la palabra lengua, porque sabemos que en la realidad cotidiana lleva problemas operativos. Quiero citar unos antecedentes de este tema que fueron publicados en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» número 149, donde yo inventarié casi más de veinte casos por los cuales ciudadanos de Cataluña habían sido discriminados por razón de lengua, pero no solamente en el sentido administrativo, incluso unos fueron detenidos y llevados a la Comisaría hasta la mañana siguiente en que fueron puestos a disposición del Juez.

Evidentemente, sé que se han hecho muchos esfuerzos. Tampoco sería yo fiel a la realidad si no dijera que el Gobierno socialista ha hecho en Cataluña las denuncias bilingües, ha hecho esfuerzos para dar clases a los funcionarios de Policía y de la Guardia Civil; precisamente en mi circunscripción electoral hay casi ciento cincuenta funcionarios de la Guardia Civil que van a clase de lengua catalana. Esto es verdad; de lo que yo hablo siempre es de casos minoritarios. Yo entiendo que las Leyes son pedagógicas. Esto ya lo decían Las Partidas, que las Leyes debían ser elemento de enseñanza; deben enseñar, porque los funcionarios, cuando lean esta Ley —que la leerán todos—, estoy seguro que cuando vean cuáles son los motivos de discriminación y uno de ellos sea la lengua ellos aprenderán que deben atender a todo el mundo igual si utiliza una lengua oficial.

Yo tengo una carta muy reciente de un ciudadano de Cataluña que denunció un atraco que le ocurrió dentro de una estación. La policía detuvo a los atracadores dentro de la misma estación y fueron los dos atracadores y el atracado junto con la policía a la comisaría, donde le obligaron a hablar en lengua castellana, y el ciudadano catalán dijo: No, me amparo y quiero hablar en catalán de acuerdo con la Constitución. Y él me decía: ¿Querrá saber usted, señor Senador, que los policías intimaron y hacían bromas con los delincuentes y a mí me trataron mal de tal forma que el delincuente parecía yo, cuando yo había sido el denunciante? Pues es esto lo que yo quisiera evitar, y estoy seguro que lo hago con la buena intención de que las cosas se arreglen dentro de la convivencia normal del respeto mutuo. Y yo no quiero pedir...

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene que terminar, señor Ferrer; ha multiplicado su tiempo.

El señor FERRER I GIRONES: Yo no quiero pedir limosna, muchas veces trato este tema en el Senado, pero yo no quiero pedir limosna. A Cataluña, en 1716, se le quitó la lengua oficial de una forma violenta, después de una guerra; en 1939 también se le quitó la lengua oficial por una fuerza militar que así lo impuso, quitándonos nuestros derechos. Yo sé que, aunque aquí no se vote a favor de mi enmienda, mis derechos como ciudadano catalán van a subsistir porque estoy seguro que mis derechos na-

cen de unas Leyes que a veces no pueden ser tan ajustadas a las necesidades lingüísticas de los pueblos. Por ello, aunque se vote en contra estoy absolutamente seguro de que los derechos de mi pueblo no van a remitir, aunque estemos acostumbrados a ello.

Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el Senador García Royo para defender sus enmiendas. (*El señor Rahola i D'España pide la palabra.*) Señor Rahola, ¿es para una cuestión de orden?

El señor RAHOLA I D'ESPANA: Para una cuestión de orden, señor Presidente. Yo tengo una serie de enmiendas presentadas y me parece que no las he defendido.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Las defenderá en su momento, Senador Rahola, no se preocupe que no le voy a privar del derecho a defenderlas.

El señor RAHOLA I D'ESPANA: No he creído eso, sino que hubiera un error.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Cuando llegue su tiempo las defenderá. Tiene la palabra, señor García Royo.

El señor GARCIA ROYO: Si me lo permite, voy a defender todas las enmiendas conjuntamente, ya que se trata nada más que de 5 ó 6 enmiendas y así podré hacer una mejor exposición.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Son a distintos títulos?

El señor GARCIA ROYO: Sí, a distintos títulos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Hay algún inconveniente por parte de los demás Grupos Parlamentarios? (*Pausa.*)

¿Me puede enunciar, señor García Royo, las que va a defender?

El señor GARCIA ROYO: En primer lugar, la enmienda 43 le recuerdo a usted —supongo que se habrá tomado nota por los servicios jurídicos— que se retiró a título personal, porque coincidía con otra del Grupo Parlamentario Popular.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): No estaba anunciada su retirada por los servicios jurídicos.

El señor GARCIA ROYO: Pues se anunció en Comisión.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Aquí consta como viva.

El señor GARCIA ROYO: La retiré en aquel momento, no por impertinente, sino porque era reiterante con la presentada por el Grupo Popular.

La enmienda 44 establece, en el artículo 6.º, punto 2, apartado b), que los estudios que se cursen en los centros de enseñanza dependientes de las diferentes Administraciones públicas podrán ser objeto de convalidación. Yo creo a título personal, porque son enmiendas a título personal, que no debe dejarse al arbitrio del Ministerio que corresponda —suponemos que el de Educación y Ciencia— tales convalidaciones que deben operar por su propio efecto titular. De manera que esos facultativos jurídicos como el «podrán» creo que ayudan poco a la interpretación clara y en una hermenéutica más o menos exigida creo que no costaba nada poner que las Administraciones autorizarán la convalidación de los textos. Esta es la pretensión breve de la enmienda.

La enmienda número 45, al artículo 18.2, pretende una nueva redacción, en la que se diga que los miembros del Cuerpo Nacional de Policía no podrán afiliarse a organizaciones sindicales ajenas a la función policial. En el texto que se nos presenta se habla de afiliarse a organizaciones sindicales ajenas. Nosotros pretendíamos desviar un poco más al tema de la función este concepto del interés profesional, que es un concepto ambiguo, indeterminado, y puesto que estamos hablando de un tema de función policial entendíamos más conveniente sustituir esa expresión, que yo espero sea tenida en cuenta por la sensibilidad del Grupo Socialista, puesto que en aras de una aclaración entre el término función policial e interés profesional hay algo tremendo que discutir, algo que deslindar, lo que resulta difícil.

La enmienda número 46 es obvia también y querría llamar la atención sobre el caso. Yo recuerdo un caso judicial en turno de oficio —no lo olvidaré nunca— sobre el abandono de servicio. El abandono de servicio consistió en que en un momento determinado aquel pobre muchacho tuvo que salir por necesidades fisiológicas y dejó desatendido su puesto unos segundos, mientras ocurría un hecho que tuve el honor de defender. Yo querría añadir algo así como «sin causa justificada», señor Ministro y compañeros del Grupo Socialista. Cuidado con el tema en sí taquigráfico del abandono del servicio contemplado en el apartado f). Es un tema, repito, que honrosamente llevé adelante porque se justificó en aquel momento que el soldado no estaba cumpliendo su deber por una causa que no digo ahora si era o no relevante, pero una causa que exigía el abandono y salió adelante por la justificación que dimos en ese momento.

En cuanto al artículo 39, formulamos la enmienda número 48 con la que pretendemos introducir un apartado adicional en el que se fijen los criterios para la inclusión de un Consejo de Policía local y autonómica —mixta debía haber añadido— con función similar a aquella que se contiene en el artículo 25 para el Cuerpo de Policía, con el ánimo de que, ya que estamos tratando de la policía local, ésta tuviera un cierto tratamiento en materia de resolución de conflictos, inclusive de arbitraje y conciliación. Después no tendría inconveniente en remitirme en el párrafo 2.º a que reglamentariamente se determinara la composición de las distintas instituciones, tanto autonómicas o locales como sindicales, que hubieran de inte-

grar el referido Consejo de Policía. Con esto se evitaba una discriminación que con referencia a la Policía local en el texto legal no se ha regulado para nada.

Finalmente, la enmienda número 50 pretende la supresión de un párrafo, aunque estamos conformes con la disposición adicional segunda que dice que los requisitos de ingreso en el Cuerpo Nacional de Policía, duración de los cursos, plazos de mínima permanencia, categorías, etcétera, serán determinados reglamentariamente. Ahora bien, yo no entiendo la razón de por qué se añade la expresión «En todo caso», porque con ello se crea un párrafo de un oscurantismo o falta de claridad jurídica tremenda y muy difícil de interpretar, al menos en la mente de este Senador. Dice: «En todo caso, habrá de preverse que no tendrán derecho a la promoción interna los que hubieren agotado el mismo». No sé a que se refiere. ¿Cuál es el mismo? Continúa diciendo: «Según el régimen anterior y serán tenidas en cuenta las convocatorias o cursos a los que hubiere concurrido el interesado, a los efectos del cómputo que de unos y otros se establezca».

Yo daba tres argumentos que ahora repito. En primer lugar, no es coherente con el apartado 7.º de la disposición transitoria primera, en la que se establece una forma de promoción interna para miembros de la escala ejecutiva de la escala superior. Saben SS. SS. que a los juristas estas deformaciones jurídicas nos gusta vincularlas al preámbulo o a la exposición de motivos, que es donde el legislador ya quiere decir de manera taquigráfica, y al menos «in pectore», qué se va a desarrollar después. En este preámbulo de la ley y en los principios contenidos en la misma se establece una situación nueva, y ante la misma todos tienen que tener las mismas oportunidades sin discriminación de ningún tipo. Esto es lo que se daba como primera justificación.

Otra justificación se basaba en que es contrario al párrafo segundo de los principios generales del Derecho al introducir en la disposición adicional segunda la retroactividad de una norma que es perjudicial para los interesados. Tercera justificación, que también pudiera no ser coherente con lo que establece nuestra Constitución, discriminando a unos ante la igualdad de oportunidades de todos frente a la ley.

Como ven SS. SS., son enmiendas muy acotadas, estrictamente jurídicas, que creo mejoran el texto que, como ven, es respetuoso con el contenido y con el espíritu de la ley, pero sería bueno tener en cuenta algunas de las consideraciones que he hecho, sobre todo esta que se refiere a la supresión de este segundo inciso que, además de ser ininteligible, si se suprime queda mucho más claro, ya que se elimina la sensación discriminatoria que ha querido evitar a través de la enmienda número 50.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Gracias, Señor García Royo.

Tiene la palabra el Senador Rahola para defender sus enmiendas.

El señor RAHOLA I D'ESPONA: Señor Presidente, se-

ñorías, la enmienda 178, que corresponde al artículo 4.º, queda retirada.

La enmienda 179 intenta suprimir la palabra «subordinación», concepto sobre el cual se ha hablado y creo que no tengo que repetir.

La enmienda 180, al artículo 5.1.d), pretende añadir «Ninguna medida penal o disciplinaria será adoptada contra un funcionario de Policía que se haya negado a ejecutar una orden ilegal». Intenta aclararlo, ya que el artículo dice que los miembros de los Cuerpos de Seguridad no tienen que cumplir órdenes que sean ilegales. De todas formas, creo que sería conveniente esclarecer al mismo tiempo la penalización de un acto que pudiera ser considerado como indisciplinario.

La enmienda 181, al artículo 5.2.d), es de supresión. Intenta que se suprima «o aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana». De esto también se ha hablado anteriormente en relación a la poca precisión que representa la expresión «grave riesgo». No es que yo crea que los miembros de los Cuerpos de Seguridad puedan en un momento determinado abusar del concepto de «grave riesgo», pero creo que sería conveniente suprimirlo para que en el caso de que se produjera un abuso nunca se pudiera recurrir a este artículo.

La enmienda 182 pretende adicionar que ante los Jueces y Tribunales estarán obligados a revelar los procedimientos o los medios que se han utilizado para obtener las pruebas y que, si aquéllos fueran ilegales, tendrán la obligación de declarar también los nombres de las personas que han intervenido en dicha acción ilegal. Es decir, que el secreto profesional puede llevar a que no convenga en ciertos momentos dar los nombres de los que han ayudado a obtener las pruebas necesarias para demostrar la delincuencia. También habla de cuando éstas no sean de tipo legal y entonces no se pueda recurrir al secreto profesional para no decir los nombres de las personas que han actuado ilegalmente.

No voy a referirme más a la enmienda número 53, sobre el derecho de huelga, porque ha sido ampliamente expuesta en anteriores intervenciones. Por tanto, la doy por defendida.

No creo que tenga ninguna enmienda más a este Título.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el señor Ruiz de Erenchu.

El señor RUIZ DE ERENCHU OFICIALDEGUI: Señor Presidente, señor Ministro, señoras y señores Senadores, en la primera intervención ante esta Cámara por mi reciente elección como Senador por el Parlamento Foral de Navarra, quiero ofrecerme a todos como amigo y compañero y dedicarles un saludo muy cordial.

A este Título he presentado cinco enmiendas que, como decía el compañero García Royo, tienen por objeto mejorar técnicamente este proyecto de ley. La primera de ellas es al artículo 5.º, 1.c). Este artículo comienza diciendo: «Son principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad los siguientes: 1. Ade-

cuación al ordenamiento jurídico, especialmente: c) Actuar con integridad y dignidad». Y a continuación, y esto es lo que pido que se suprima, dice: «En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente».

Señorías, entiendo que este texto es vejatorio para las Fuerzas de orden público, porque, si se tienen que adecuar al ordenamiento jurídico, la corrupción figura en el Código Penal en el delito de cohecho. Por tanto, si es cohecho y se tienen que adecuar al ordenamiento jurídico, se está insinuando que las Fuerzas de orden público son propensas a la corrupción, y en una buena técnica jurídica tendríamos que decir también que las Fuerzas de orden público deben abstenerse u oponerse al robo, al asesinato, a la prostitución, al tráfico de drogas, etcétera. Por tanto, si tenemos la presunción de inocencia, no se puede presuponer en un texto legal que las Fuerzas de orden público son susceptibles de una corrupción.

Por consiguiente, señorías, pido que este artículo 5.1.c) quede únicamente en la frase «Actuar con integridad y dignidad», porque lo demás ya está en la adecuación al ordenamiento jurídico.

La siguiente enmienda es al artículo 5.2.b). Dice el texto: «Relaciones con la comunidad» (con todos los ciudadanos). «Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger (y aquí viene la frase que pretendo que se suprima), siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello». No, señorías; no hace falta poner esto. Las Fuerzas de Seguridad deben estar siempre protegiendo al ciudadano. Basta con eso. No tiene que decirse que las circunstancias lo aconsejen o que el ciudadano les requiera para ello. A ver qué suicida que esté en un alto piso pide que se le ayude.

La siguiente enmienda, 187, es de una trascendencia que afecta absolutamente a todos los ciudadanos de cualquier ideología. Se trata de una modificación que propongo en el sentido de cambiar el texto de este artículo, que se refiere a la responsabilidad de las Fuerzas de orden público. Dice el texto: «Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional lleven a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones públicas por las mismas».

Nosotros pretendemos que se cambie el texto por el siguiente: «Son responsables personal y directamente por los actos que lleven a cabo infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente». Y continúa: «Las Administraciones públicas...» —es decir, el Estado y las Comunidades Autónomas que tienen asumidas las competencias forales— «... serán responsables civiles subsidiarias en todo caso».

Y esto, señorías, lo estaba pidiendo no este Senador que tiene el honor de dirigirles la palabra, sino la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en una sentencia de 28 de mayo de 1985 —para la cita y que se sepa— que está publicada

en el repertorio de Aranzadi con el número marginal 2550. En esta sentencia se recoge un supuesto que ha ocurrido muchas veces de un policía nacional que, fuera de servicio, tirotea a una persona. Entonces ¿qué pasa? Señorías, que a este miembro, como ha ocurrido con tantos otros, se le expulsa inmediatamente del Cuerpo y queda insolvente. Y entonces ¿de quién cobran los familiares de ese ciudadano que estaba tranquilamente en la calle o en la discoteca, etcétera, y que es la víctima de un acto ilícito que se realiza con una pistola que le ha facilitado el Estado? ¿Es que no es responsable civil subsidiario el Estado?

Por eso se pide que se acuerde la responsabilidad civil subsidiaria del Estado, porque, señorías, resulta que cualquiera de nosotros, si por un favor dejamos nuestro vehículo a un amigo para que vaya a tomar el tren o al aeropuerto y resulta que tiene un accidente y mata a siete personas, el responsable civil subsidiario es el que ha dejado las llaves del coche, aunque no haya hecho más que eso. Ante este hecho, ¿cómo no va a ser responsable civil subsidiario el Estado, que ha dejado una pistola a ese ciudadano, que lo ha examinado, que lo ha sometido a una selección y lo ha preparado? El Estado debe responder porque, si se está haciendo una legislación avanzada para que las víctimas del terrorismo cobren sus correspondientes indemnizaciones, también debe haber una responsabilidad civil del Estado para que los ciudadanos que se vean en estos tristes casos, que por desgracia se han dado muchos, puedan ser indemnizados correctamente.

La siguiente enmienda es al artículo 7.º...

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): El señor Senador se habrá dado cuenta de que su tiempo ha terminado y debe procurar agilizar su intervención.

El señor RUIZ DE ERENCHU OFICIALDEGUI: Trataré de ser muy rápido.

En este artículo hay una total falta de técnica legislativa. Se está modificando el Código Penal sin haber pasado por la Comisión de Codificación. Esto es una modificación del artículo 119 del Código Penal. Tal es su falta de técnica legislativa que esto me recuerda, al llegar a la disposición final tercera, aquella anécdota acaecida en un medio rural cuyo nombre no viene al caso, en que hubo un accidente de circulación y el conductor le preguntó a un vecino: «¿Funciona el intermitente? Y el otro le contesta: «Ahora sí, ahora no; ahora sí, ahora no». (Risas.)

Este proyecto de ley es orgánico hasta el artículo 9.º Los artículos 10 y el 11.1, no; el 11.2, sí, y el 12.1, no, etcétera. Esto es falta de técnica legislativa. Yo entiendo que si una es ley orgánica debe serlo todo su articulado y si se está modificando el Código Penal debe hacerse de forma que el legislador lo sepa cuando se publique en el «Boletín Oficial del Estado». De lo contrario, ¿cómo va a saber el que lo está redactando que el artículo 7.º y siguientes de una ley de Policía están modificando los artículos 119, 232, 233, 234 y 235 del Código Penal? Es una falta de técnica legislativa y por eso pedimos que se modifique el Código Penal.

Además, hay otra cosa que ya es de puro aspecto técnico. Se está diciendo que por el hecho de ser atacado con explosivos un agente se le está dando el carácter de autoridad. El artículo 119 del Código Penal dice quién es autoridad. No puede ser un agente de la autoridad porque sea atacado con explosivos. Es decir, si se le mata con un puñal sigue siendo agente de la autoridad. Es mucho más técnico, más jurídico que en este artículo se diga que al que ataque con explosivos el tipo penal será la pena en grado máximo o superior en grado. Eso no es cambiar el carácter de agente de la autoridad dependiendo del arma con que sea atacado. Esto no parece jurídico.

Finalmente, la última enmienda es al artículo 8.º Señorías, el que lo ha redactado o es muy hábil y no quiere que sean juzgados los policías, o no se comprende cómo se ha redactado así. Señores, se dice —y nosotros pretendemos que se quite— que la Audiencia Provincial siga la instrucción. La Ley de Enjuiciamiento Criminal hasta 1967 impedía que el instructor fallara. El 8 de abril de 1967 se incluyó una reforma que es muy repudiada jurídicamente porque el ideal es, como decía la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que el instructor no falle porque si lo mete a la cárcel o le ha tomado declaración ya ha tomado partido. El tribunal es el que debe fallar.

Señorías, de esta forma, tal como está redactado se dice que el juez de instrucción inicia las actuaciones y entonces es competente la Audiencia Provincial para procesar, pero no sólo para procesar, sino para instruir. Señorías, como en la Ley de Enjuiciamiento Criminal tenemos que el instructor no puede ser luego juez porque es un motivo de abstención o recusación, todos los abogados del país diríamos: Audiencia Provincial de Pamplona compuesta por tres magistrados. Como han instruido a partir de que el juez ha procesado, estos tres señores no pueden formar sala según la Ley de Enjuiciamiento Criminal; por tanto, hay que atraer otros magistrados de otra Audiencia para que juzguen. Ya hay bastante atasco en la Administración de Justicia como para que cada vez que haya que formar tribunal para juzgar a un policía se tenga que traer de otro lugar. Esto se evitaría con la enmienda que propongo de que el instructor siga siendo instructor, y el que falla siga siendo competente. (Un señor Senador aplaude.) Nada más, señorías.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Señor Senador, no le he querido retirar la palabra porque era su primera intervención, pero le ruego que en el futuro se ajuste al tiempo que le marca la Presidencia.

El señor RUIZ DE ERENCHU OFICIALDEGUI: Perdón, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Señorías, se encuentra entre nosotros una delegación del «Bundesrat» que encabeza su Presidente el doctor Albrecht. Un saludo del Senado de España para nuestros colegas de la República Federal. (Aplausos.)

Para defender las enmiendas del Grupo Popular tiene la palabra el señor Escuin.

El señor ESCUIN MONFORT: Señor Presidente, señorías, al artículo 3.º del proyecto de ley que debatimos, hemos presentado una enmienda que consideramos fundamental y trascendente. Nos parece bien que los principios de cooperación y coordinación que se establecen en este proyecto tengan un matiz para que esta cooperación y coordinación sea efectiva, cual es admitir el principio de la primacía de la actuación en cuanto a funciones propias de cada uno. La verdad es que la cooperación es necesaria, pero hay que saber cómo va a ser porque si cooperamos todos sin tener un orden, esta cooperación se puede convertir en una confusión bastante importante. En el proyecto de ley hay Policía del Estado, Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil, policías autónomas y policías locales, y algunas de estas policías participan en ese espíritu de cooperación de una forma casi conjunta.

Tenemos, por ejemplo, el caso de la Guardia Civil en esa competencia que se le quiere dar en el proyecto, y a la que nos vamos a oponer, en el mar territorial. ¿Qué va a pasar con la Armada, con la vigilancia aduanera? ¿Qué va a pasar con la Guardia Civil en esas competencias que se le van a dar en el mar territorial? Y ¿qué va a pasar también en esas actuaciones que la ley le confiere? Porque todo miembro de las Fuerzas de Seguridad del Estado con esa dedicación actúa en cualquier tiempo y lugar, esté o no de servicio, y ahí también va a haber una posible confusión.

Por tanto, está muy claro que en este pórtico general de la ley, que no afecta a la filosofía, sino en ese sentido que nosotros queremos imponer de mayor eficacia de la ley, creo que estaría perfectamente bien incluir este principio de primacía de la actuación. En cada caso actuará el primer miembro que llegue, pero se hará cargo de forma inmediata aquel Cuerpo que tenga asignada con carácter prioritario esta función. Lo demás puede ser un caos, compañeros del Grupo Socialista. Creo que la ley sería mucho más efectiva con este principio expuesto en su pórtico y, por supuesto, entendemos que es importantísima la introducción de este principio para que esa cooperación pueda ser perfectamente correcta.

A veces lo particular (como es el caso que especifica el proyecto de ley de las competencias y las funciones de los distintos Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado) no puede englobar a lo general. Estaría muy bien que este principio general pudiera después evitar vacíos importantísimos en el proyecto de ley. Si admitimos esta introducción en el proyecto, estos vacíos no se van a poder producir, porque hay una norma concreta que los dilucida y los resuelve. Insisto en esta enmienda, que, por otro lado, fue intensamente debatida también por nuestro Grupo en el Congreso de los Diputados.

Al artículo 4.º también hemos presentado una enmienda, en el sentido de que creo que es toda la sociedad española la que debe colaborar y auxiliar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Dice el artículo 4.º, en su apartado 1.º, que todos (y al hablar de todos hablamos en general), todos los ciudadanos españoles tenemos la obligación de auxiliar en la investigación y persecución de los delitos. Correcto. A con-

tinuación, el apartado 2.º dice que aquellas personas y entidades que ejerzan funciones de vigilancia y seguridad de bienes y servicios de titularidad pública o privada, además de auxiliar (todos auxilian pero no colaboran) también tienen la obligación de colaborar. Estamos totalmente de acuerdo, y nosotros en nuestra enmienda añadimos que las Administraciones públicas, todas en general, además de auxiliar también colaboran. Y en ese sentido nos vamos un poco de lo que dice el apartado 1.º Todos simplemente auxilian. Nosotros, con nuestra enmienda, decimos que todas las Administraciones auxilian y colaboran.

Pero hay algo más importante que creo si tiene relevancia en estos momentos. Nosotros decimos que todas las Administraciones públicas velarán por el reconocimiento público y la dignidad que merecen los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Nos parece muy bien, señor Ministro, la publicidad de cara a favorecer la imagen de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado; nos parece perfecta la policía ciudadana. Todo está muy bien porque necesitan el apoyo de toda la sociedad, pero en la ley es donde pedimos que cualquier Administración pública, cualquiera, tenga la obligación fundamental de velar por la dignidad de los funcionarios de policía. No creo que pueda perjudicar, sino todo lo contrario, en esa misión, misión difícil. Siempre hemos dicho que las Fuerzas de Seguridad —y el señor Ministro tiene la labor quizá más difícil de este Gobierno— merecen una colaboración y una ayuda.

La enmienda número 5 pretende suprimir la palabra «subordinación». Se ha dicho ya que la palabra «jerarquía» es suficiente, no es necesario incluir en el artículo 5.º la palabra «subordinación»; se entiende que la jerarquía lleva implícita esta atribución.

Nosotros al artículo 6.º tenemos la enmienda número 6, por la que intercalamos un párrafo en el sentido de que el proyecto de Ley dice que tendrán derecho a una remuneración justa, y nosotros decimos «e igual para iguales niveles, responsabilidades y categorías, cualesquiera que sea su dependencia...». Es decir, queremos que haya una perfecta armonización en las retribuciones para niveles y para responsabilidades. Creo que el tema es tan claro que no necesita mayor explicación.

En cuanto al artículo 6.º, apartado 7, la verdad es que no entendemos este texto. En principio parece ser que los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado no podrán desempeñar ninguna actividad pública o privada. Si aquí hubiera un punto, estaríamos totalmente de acuerdo, pero es que a continuación se enmascara un poco, se diluye esta atribución principal, diciendo que: «salvo aquellas actividades exceptuadas de la legislación sobre incompatibilidades». No lo entendemos.

La verdad es que para equiparar, como se equipara en este proyecto en muchos aspectos, a los funcionarios civiles con los funcionarios de los Cuerpos de Seguridad del Estado, creemos que la redacción correcta es la nuestra: la incompatibilidad para los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad será la misma que la del resto de los funcionarios públicos, a tenor de la legislación sobre

incompatibilidades. Y punto. Esto queda claro. No hay por qué decir una cosa y que aparezca otra. Parece que se quiere dar una explicación, no sé a qué sectores de la sociedad española, de que a los policías les vamos a imponer todas las incompatibilidades, no van a poder hacer nada. No es cierto, esto es un maniqueísmo. En principio se dice una cosa y después la otra. Queda claro que los funcionarios de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado tienen las mismas incompatibilidades que el resto de los funcionarios civiles, y esto queda mucho más claro y definido tal como lo exponemos en nuestra enmienda.

En el artículo 8 se han hecho unas exposiciones muy atinadas respecto a ese fuero especial que tienen en el proyecto los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, pero creo que no se ha tratado bien el tema. Creo que no es este fuero especial. No voy a discutirlo, comprendo las técnicas procesales, como abogado las comprendo perfectamente, ahí están, pero me preocupa otro tema candente. El tema es que cuando se juzga a determinados miembros de la Policía por hechos que han cometido, se producen determinadas circunstancias que pueden llevar a confusión y a atacar la serenidad y tranquilidad de los jueces. Esto se refiere —todo el mundo lo sabe, es conocido— a los miembros de las Fuerzas de Seguridad que con motivo de sus actuaciones...

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Procure terminar, señoría, el tiempo pasó hace rato, pero como tiene el papel encima de la luz roja, no la ve.

El señor ESCUIN MONFORT: Simplemente, señorías, pedimos que aquellos miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado que por un hecho relacionado con la represión del territorio tengan que ser juzgados, que no se les juzgue en el lugar o en el fuero competente territorial, sino que sean trasladados a la Audiencia Nacional y a los jueces centrales de instrucción. Creo que la Audiencia Nacional y los jueces centrales tendrán esa serenidad de espíritu para poder juzgar con justicia. Exactamente la misma justicia hay en las Audiencias provinciales y en los jueces, pero creemos que habrá menos presiones y altercados en la Audiencia Nacional y en los Juzgados de instrucción.

Por último, en cuanto a la posibilidad de cumplir el tiempo de prisión los miembros que hayan sido condenados, la Ley Penitenciaria dice que habrá una separación, pero nosotros queremos perfilar y garantizar en esta ley esa absoluta separación. Tan absoluta debe ser, que en el caso de que no fuera posible, se habilitarán centros especiales para esto.

Los razonamientos quedan claros. No nos valen ciertos argumentos que se nos expusieron en Ponencia y Comisión. Sería lamentable que en un mismo centro penitenciario se encontrara un policía que detuvo precisamente a ese condenado que está con él. Esa absoluta separación la reconoce la ley, pero insistimos en que debe garantizarse en este proyecto.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Para un turno en contra, tiene la palabra el Senador Moreno.

El señor MORENO FRANCO: Señor Presidente, señorías, voy a tratar de responder telegráficamente a lo manifestado por los señores enmendantes.

En primer lugar, estoy en el bloque de enmiendas presentadas por el señor Fernández-Piñar. Con respecto a la redacción del artículo primero, nosotros pensamos, sinceramente, que si es una cuestión que va al fondo; desde nuestro punto de vista, al menos, guarda correlación con la diferenciación entre lo que serían competencias materiales —en este caso la competencia material del Estado en materia de seguridad pública— y la competencia que sería orgánica, en este caso, de las Comunidades Autónomas y entes locales para crear la Policía y, naturalmente, añadimos y mantenemos nuestro punto de vista de que en la medida en que la seguridad pública es una manifestación, quizá la más importante de la soberanía nacional, pensamos que es lógico que haya esa especie de distinción entre lo que es el principio y la participación, sentido instrumental, por consiguiente, en el mantenimiento de la seguridad pública de las Comunidades Autónomas y los ayuntamientos.

Con relación a su enmienda 100, al artículo 5.1, b), estamos ante un problema que se plantea luego con relación al lenguaje y que creo que ya ha sido expuesto por algún otro Senador, acerca de cómo recogemos en este código deontológico, al que queremos dar rango de ley, y en este caso nada menos que de ley orgánica, a nuestra Policía.

Aquí nuestro criterio pensamos que es bastante claro. Primero, y establecemos un genérico donde se recoge el bloque de constitucionalidad, que creo es lo que dicen la Constitución y las leyes. A partir de ese momento pensamos que no ha lugar a ningún tipo de discriminación y mantenemos esa redacción porque, incluso con las imperfecciones que puedan apreciarse y que algunas de SS. SS. han manifestado, es la redacción prácticamente de la declaración del Consejo de Europa sobre la Policía. A partir de ese momento, pensamos —y toda ley es, naturalmente, un entramado jurídico, pero creo que es también un instrumento político de primera magnitud— que quizá sería preferible, al menos en nuestra posición, mantener esa cierta literalidad por lo que ello significa.

Habla de suprimir la palabra «subordinación», que, al fin y al cabo, es una especie de intento de ver sólo una cara de la realidad. Si existe jerarquía, hay subordinación, y no es cuestión de gustos. Lo que sí es cuestión de gustos es mirar los diccionarios. Busque S. S. en el Casares —que seguro que estará en la biblioteca de la «Mesa por la unidad de los comunistas»—, mire el significado de «subordinación» y verá como es algo menos duro al oído de una persona de izquierdas, como somos nosotros, que el que maneja su señoría. Pero, en cualquier caso, este término está en la reglamentación de los funcionarios civiles. Ha habido lugar a sentencias en las que se contempla el término y no pasa absolutamente nada. Por consiguiente, no parece razonable que hagamos un acto poco

menos que de tremendo escándalo porque se hable de subordinación.

Con respecto a la relación con la Administración de justicia —colaborar, decimos nosotros, ejercer, dice su señoría—, preferimos, francamente, nuestro texto. Pensamos que tiene el mismo alcance que el que usted propone y el nuestro, entre otras virtudes, tiene la de ser nuestro. Como comprenderá S. S., la elección es clara. Nos quedamos con el nuestro. Y lo digo en este tono porque no quiero entrar en algunas bromas que S. S. nos gasta de vez en cuando. Tampoco es para tanto.

Respecto a la enmienda 103, al artículo 5.2, d), naturalmente aquí hay uno de esos atisbos de cierto miedo que no acabo de entender, señor Fernández-Piñar, de verdad. Que los funcionarios de Policía los primeros, las Cámaras inmediatamente al lado y el conjunto de nuestro pueblo tienen la idea clara de que conviene ir a una utilización rigurosa de los medios de que están dotados los funcionarios, es obvio. Pero a partir de ese momento, uno tiene que preguntarse cuál es el interés para ir a una interpretación absolutamente restrictiva.

Sobre todo, a mí me gustaría saber cuál es el problema cuando viendo lo que hay al respecto en el artículo que nos ocupa queda extremadamente claro que, en todo caso, la utilización de esos medios, aun en situaciones que S. S. no quiere que se contemplen en la Ley, ha de ajustarse a los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de las armas. Por consiguiente, yo creo que el precepto está extremadamente claro, si aceptamos de verdad, y creo que ése es el problema, que se ha producido no sólo una adecuación legal, sino también una adecuación de una enorme importancia en el terreno de las actividades que hace que ningún ciudadano español tenga hoy por qué recelar de la actitud de los funcionarios de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. (*El señor Vicepresidente, Guerra Zunzunegui, ocupa la Presidencia.*) Creo sinceramente que jugar a colocarlo en una situación según la cual, poco más o menos, por decirlo en términos coloquiales, hasta que no estén a punto de clavarle la navaja no puede sacar la pistola, no tiene sentido. No nos engañemos.

El texto presentado creo que si ofrece alguna duda, visto con relación al principio que se sienta con anterioridad, deja las cosas en sus justos términos: una protección legal suficiente para el funcionario. Lo que no podemos hacer en una ley orgánica es tasar con absoluta precisión todas y cada una de las circunstancias en las que se podrá sacar o no la pistola de la funda. Esta es la realidad, señorías, que comparte con nosotros la totalidad de nuestro Grupo.

Con respecto a la dedicación profesional, yo estoy de acuerdo —con matices naturalmente, porque después se habla de la huelga— en esa idea de ir a una equiparación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con el conjunto de los funcionarios. Eso es cierto, pero lo que no se puede hacer, señoría, y me perdonará pero se lo digo con mucha tranquilidad, es tener una visión burocratizada de lo que es ser policía en una democracia: «Estoy de servicio de ocho a una y cuando salga soy un ciudadano más». No lo

son. Yo creo sinceramente que ellos no lo sienten. En cualquier caso los ciudadanos no quieren que sea así, aunque lo diga S. S. Por consiguiente, no pasa absolutamente nada porque tengamos esa visión que guarda relación con lo que es y cómo se siente un funcionario de los cuerpos de policía en todos los países del mundo y, particularmente, los del ámbito democrático. Esa visión democrática de que es un ciudadano más, ¿cree que le interesa a los funcionarios y a los ciudadanos? No les gusta a los unos ni les interesa a los otros. Por ese terreno se van limando poco a poco las posibilidades de actuación. Yo estoy convencido de que S. S. no tiene esa intención, pero cuando se examina el abanico de sus enmiendas el resultado final es el de decir: «Este buen amigo desconfía un poco de la Policía y, desde luego, pretende limar posibilidades». Su enmienda con relación al secreto profesional es un ejemplo claro de lo que les estoy diciendo.

Nadie puede aceptar, yo el primero y estoy convencido de que el Grupo Socialista tampoco, so pretexto del secreto profesional, que se puedan hurtar comportamientos delictivos o inadecuados a la función de la Justicia. Eso es lo que quiere decir S. S. Yo estoy completamente de acuerdo, pero eso es lo que está en el proyecto, aunque tampoco voy a entrar en ello.

Su señoría con toda la Cámara dicen: Secreto profesional para los sacerdotes, y lo respetamos los creyentes y los que no lo somos, y se acabó. Secreto profesional para los periodistas, y lo aceptamos todos y lo hemos defendido; pero llegan los funcionarios de Policía y dicen: Mire usted, ni un solo ámbito de reserva con respecto al secreto profesional, que es definitiva lo que viene a decir la enmienda de S. S. A lo mejor no es lo que pretende S. S., pero es lo que dice. El problema no va bien enfocado por ahí.

Insisto: en nuestro texto, evidentemente, nadie puede ampararse en el secreto profesional para hurtar conductas de personas a las funciones de investigación de la justicia.

Si nos parece que tanto por lo que es el contexto de nuestra sociedad como porque hay que preservar la intimidad del ciudadano que llama a un policía y dice: Estos señores, que yo le voy a describir y de los que le voy a dar los nombres, tienen este barrio patas por alto y aquí no hay quien viva, pero haga el favor de no usarme como denunciante porque al día siguiente el primo va a venir y me va a meter las cabras en el corral. Estoy hablando en términos muy coloquiales y rogaría que no se tomara como falta de respeto a la Cámara, porque una y otra vez trato de incidir en que esta ley cuando salga de aquí tiene que ser no ya usada sino percibida como una garantía de su tranquilidad, de su serenidad, que es la antesala del ejercicio libre de los derechos y libertades para todos los ciudadanos. Teniendo eso en cuenta, aunque le guste a S. S., no puedo aceptar su redacción. Creo además que lo que S. S. pretende está sobradamente cubierto con nuestra redacción.

Velar por la integridad física y psíquica. Está bien, pero nosotros vamos más allá en el texto, señoría; se dice en el mismo artículo que habrá un profundo respeto —esta-

mos hablando de los ciudadanos no en genérico, sino del ciudadano que es detenido— por el honor y la dignidad del mismo, y estamos viendo esto en el contexto de la actuación de un Grupo Parlamentario que ha aprobado una ley de «habeas corpus» que también está ahí.

Por consiguiente, señoría, creo que no conviene —y lo digo en términos políticos de oportunidad, sin más— entrar ahí con una especie de sensación de recelo permanente, al que no ha lugar. Porque, además, en muchas ocasiones, y éste es un ejemplo de ello, el texto del proyecto va más lejos que la supuesta innovación que S. S. intenta introducir. Respetando la dignidad y el honor de las personas, es obvio que no puede haber torturas físicas ni psicológicas. Pero nosotros estamos poniéndolo de forma positiva, barriendo así ese efecto de ligereza con que algunos usan estas cosas, que parecen flotar en la sociedad española, como si aquí todavía se torturara por las esquinas todos los días a cuatro o cinco personas. Digamos las cosas como son.

Creo que queda mejor dicho y con mucho más respeto a lo que es la realidad del comportamiento de la Policía en la España democrática de hoy con nuestro texto que con esa reserva permanente de la propuesta de su señoría, que, en general, lo único que pone de manifiesto es esa realidad, aunque, insisto, estoy convencido de que no era ésa la intención de su señoría.

En este terreno llegamos a lo de siempre en la formación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Que se libre un ciudadano perteneciente a los mismos de ir a colaborar en esa formación. ¿Por qué?

En materia de explosivos —y estoy hablando de forma espontánea, sin pensarlo siquiera—, o con respecto a esa cierta escalada en la que los terroristas, a veces, utilizan medios semibélicos, como puede ser el lanzagranadas —y eso ha sucedido en España, no me lo estoy inventando—, ¿los que saben son sólo los ingenieros electrónicos? Hay que tener un sentido funcional y no entrar en situaciones de este tipo que, lejos de ayudar, lo que hacen es dificultar la tarea.

No voy a hablar del derecho de huelga. Ya lo hemos tratado ampliamente. Pero me parece que un fino constitucionalista como S. S. no debería dejar a la reglamentación, en el texto de su enmienda, cómo se articula, porque eso sí es limitativo de los derechos y libertades básicos reconocidos en la Constitución.

Señor Ferrer i Gironés, las discusiones acerca de los derechos de los pueblos creo que son interesantes, pero no parece que venga al caso. Sí tenemos una pretensión, y es que la garantía del derecho, cualquiera que sea la vía de origen, de todos los pueblos y ciudadanos de España está en la Constitución. A partir de ahí, la remisión a la misma —y ya me he referido a esto antes— me parece que cubre perfectamente la preocupación del señor Ferrer.

En cuanto a las anécdotas, en el sentido de si hay políticas que se entienden mejor con algunas personas que son delinquentes que con el supuesto denunciante, en el terreno de simpatías y antipatías personales no se puede entrar y menos por vía de ley orgánica.

Exigimos un trato correcto. Sabemos que se está avan-

zando —y lo decía el propio señor Ferrer— en ese sentido de fomentar, desde la Administración, y en este caso desde la Administración policial, que los ciudadanos puedan presentar denuncias en su lengua más usual, el catalán, etcétera. Se está avanzando, repito. Es obvio. Y anécdotas aparte, me parece que la remisión a la Constitución como garantía y salvaguardia de todos nosotros es más que suficiente.

En cualquier caso, sabe el señor Ferrer —y lo sabe privilegiadamente, porque es miembro del Grupo Parlamentario Socialista— que el Gobierno está trabajando con el denuedo y prudencia que la cuestión exige y, en ese sentido, esperamos que pronto haya unos resultados, pero en absoluto irían en la dirección de la enmienda del señor Ferrer. Desde nuestro punto de vista, los objetivos están perfectamente cubiertos con el texto.

Señor García Royo, ¡ay, madre! (Risas.) Y digo ¡ay, madre! porque como S. S. ha hecho el favor de agrupar las enmiendas, a uno le obliga a recordar qué decía el artículo 46. Pero no se preocupe. No hay problema.

El abandono de servicio por causas justificadas no es tal. Y prueba de ello es que S. S. ganaría el pleito. ¿O no? ¿Está todavía en él?

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunuzegui): No se dirijan un Senador a otro, por favor.

El señor MORENO FRANCO: La verdad, señor Presidente, es que el afecto es mutuo y ello nos lleva a esta especie de diálogo, en el que prometo no reincidir.

Los estudios habrán de ser convalidados o no. Depende del contenido. Creo que es mejor nuestra redacción.

Con respecto a la regulación de los Consejos locales de Policía, sabe S. S. que ahí ha habido —yo creo que acertadamente— una remisión al desarrollo de una normativa futura. En cualquier caso, la idea es de adecuación en todos los ámbitos del Consejo de Policía que contempla la ley. Y creo que es una idea válida para trabajar con ella.

Señor García Royo, tengo la inmensa alegría de decirle que su enmienda número 50 se acepta. (Un señor SENADOR: Una hemorragia de satisfacción.)

Señor Presidente, si me lo permite quisiera, obviamente, dar la bienvenida al señor Ruiz de Erenchu a esta Cámara, a la que a partir de hoy va a aportar, y desde que está, pero a partir de este momento usted va a aportar una oratoria foral por su origen y forense por el contenido, que, obviamente, nos va a enseñar a todos los Senadores de la Cámara.

Yo me permitiría manifestar, con relación a algunas de las cosas que ha venido a decirnos, primero, que no es nuestra intención que resulte imposible juzgar a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que incurran en el ejercicio de sus funciones en comportamientos inadecuados. Estoy convencido de que eso también lo piensa su señoría. Lo que pasa es que una visión tan rigurosa y académica del Derecho, que yo también ejercito con respecto a mi profesión, nos lleva a to-

dos a un cierto deleite por estas paradojas que sabemos no lo son en realidad.

En cualquier caso, centrándome ya con generalidad en la cuestión del fuero, pensamos sinceramente, señoría, que ni tanto ni tan calvo, porque hay quien dice: «Miren ustedes, los Juzgados de instrucción es lo progresista»; hay quien dice: «Audiencia Nacional». Nosotros pensamos, sinceramente, que hay una visión equilibrada de la cuestión en el texto, que, además, hemos hecho por muchas razones: por facilitar la tarea del juez, que si es el de instrucción —algo de eso insinuaba el señor Escuin con buen criterio— puede ver sometido, no voy a decir a presiones, pero sí a incomodidades o a malos ratos que no parece sean deseables.

También pensamos que es una cuestión sobre la que conviene que la jurisprudencia se vaya estableciendo en base a órganos estables. En ese sentido, preferimos las Audiencias Provinciales a estos Juzgados de instrucción en los cuales hay una cierta fluidez en cuanto a traslado, etcétera, y, desde luego, lo que nos parece conveniente es que sea un órgano pluripersonal, como es, si no me equivoco, a pesar de mi escaso conocimiento al respecto, un órgano como este que debe estar formado por tres personas. Nos parece que esto se alcanza suficientemente con lo que nosotros decimos y en absoluto habría que llegar hasta lo que dice su señoría.

Sí quisiera dejar claro que no era intención del Grupo Socialista mantener ninguna visión de este tema como una especie de privilegio para con los funcionarios; todo lo contrario. Pensamos que nace de una contemplación equilibrada de las garantías de los funcionarios, que son importantes, de las garantías de los ciudadanos, que son importantes, y de la adecuación a la estructura de la que todos nos hemos dotado.

En cuanto a las incompatibilidades, a S. S. no le gusta la redacción; a nosotros, sí. ¿Qué quiere que le diga? Creo que a veces en estas cosas, que tampoco es descubrir el Mediterráneo, son pequeños gustos y placeres que se permiten las mayorías; esperemos que cuando ustedes lo sean no les pida el cuerpo mucho más de eso.

Con respecto a que todos han de auxiliar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, preferimos nuestra redacción, sinceramente. Nos parece que está muy atinadamente hecha. Todos nosotros, todo el mundo, en términos individuales o colectivos —por eso mantenemos esa fórmula que a ustedes les gustaba tanto en la Constitución, aquella interpretación de algunos de ustedes nos llevaría a ese criterio de que el no nacido tiene la exigencia de auxiliar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado—, por eso dejamos el término «todos».

En cuanto a la corrupción, que al señor Ruiz de Erenchu le parecía —perdonen que vaya ahora un poco saltando— que era vejatorio dejarlo así, me remito a lo que decía algún otro Senador. Este código deontológico, estas líneas de comportamiento no son algo que nosotros hayamos ido estableciendo sobre la base de ver qué le ocurría a cada cual. Hemos preferido que nazca de una reflexión colectiva de las Policías que se desenvuelven en nuestro ámbito democrático, como es el que corresponde a la de-

claración del Consejo de Europa. Por eso, mantenemos esto, pero nosotros no hacemos la interpretación que hace usted, porque, obviamente, podría este Grupo tener no ya la pretensión, sino ni tan siquiera el asomo, el atisbo de permitir cualquier tipo de vejación para con los funcionarios.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Le agradecería que vaya terminando.

El señor MORENO FRANCO: Señor Ruiz de Erenchu, obviamente, de Derecho sabe usted muchísimo más que yo, pero creo sinceramente, a pesar de eso, que tal y como están las cosas la Administración del Estado responde subsidiariamente en los casos de actuación de los funcionarios de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, en virtud, si no me equivoco, del artículo 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y del artículo 22 del Código Penal. Quizá el problema que se nos plantea sea la exigencia de que quede probada la relación causa-efecto y, por consiguiente, la responsabilidad del Estado, pero, obviamente, en cualquier caso, señoría, preferimos mantener nuestra redacción a pesar de que no pueda por menos de manifestarle mi admiración ante la oratoria forense de su señoría.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): ¿Señores portavoces que desean intervenir? (Pausa.)

El señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera, por el Grupo Mixto, tiene la palabra.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: Gracias, señor Presidente, voy a ser breve. Quiero insistir en algunos de los argumentos que hemos expuesto y que creemos que, quizá por la acumulación de enmiendas a contestar, no han podido ser suficientemente tratados por el portavoz socialista.

Sobre el tema de las discriminaciones, él se ha referido a que han preferido trasladar el código deontológico de la resolución de la Asamblea Parlamentaria de Europa al texto de la ley. He estado examinando minuciosamente los apartados de dicha resolución y en absoluto se traslada eso. Por el contrario, lo que se hace es transcribir parcialmente el artículo 14 de la Constitución. Lo que hemos planteado, no sólo yo, sino algún otro Senador, es que o se trasladan todas las discriminaciones enumeradas a un anexo, o que no se enumere ninguna, y se haga una apelación genérica a que no debe haber discriminación.

Un tema muy grave es el uso de las armas. Ustedes insisten en desconocer que aquí, en nuestro país, existe en este aspecto un problema grave. Son frequentísimos, insisto en la palabra, son frequentísimos los casos en que de un mal uso de las armas, de un inoportuno e inadecuado uso de las armas por funcionarios de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad se han derivado consecuencias mortales. Son muy frecuentes. Con que hubiera uno ya bastaría para preocuparnos, pero son muchos, y ustedes pasan a la ligera sobre este tema, en mi opinión, de una forma que roza lo irresponsable. Se deja abierta con esas ex-

presiones ambiguas la posibilidad de uso de las armas por los funcionarios de Policía no ya cuando están de servicio, sino, como se dice en otro artículo, en todo tiempo y lugar, es decir, que si el funcionario de Policía está tomándose unas copas en una discoteca, está de servicio y lleva su arma reglamentaria, y él en ese momento interpreta qué es la seguridad ciudadana. Me parece que la primera parte de ese apartado se refiere a que sólo se emplearán las armas cuando haya riesgo para la vida. Usted decía que nuestra intención con esta especie de recelo era limitar a que sólo cuando fueran a pincharle con una navaja sacara el arma, sólo cuando hubiera riesgo para la vida, y ello justificaría el uso de un medio, que es por principio el último, es decir, es por principio el más fuerte, mortal en muchas ocasiones, y sólo la evitación de otra muerte puede justificar el uso del arma y no una apelación tan genérica a la seguridad ciudadana añadida, además, al tema del riesgo para la vida. Quiere decirse que tratará de referirse a otra cosa, porque si la seguridad ciudadana fuera el riesgo para la vida del policía o de un tercero, ya estaría incluido en la primera parte de la prohibición. Quiere decirse que seguridad ciudadana se refiere a otros bienes u otra cosa a proteger, no a la vida, que ya lo está.

En consecuencia, se está admitiendo la posibilidad de que usen las armas no para defender la vida del policía o de terceros, sino para otras circunstancias, y eso me parece gravísimo.

Sobre el tema del secreto profesional usted me atribuye, señoría, una intención que no aparece por ningún sitio. ¿Que no haya ningún secreto profesional en la función policial? ¿Quién ha dicho eso? ¿Dónde está eso? ¿Dónde está la argumentación que pruebe que hemos dicho eso? Creo que son atribuciones maniqueas para tratar de atacar luego mi argumento. En absoluto he dicho eso, sino simplemente que se añada que el secreto profesional no vale ante el requerimiento de los órganos de la Justicia. Eso es lo único que planteamos en la enmienda. Respecto a eso, yo creo, puede usted argumentar que ya viene recogido en la generalidad del cumplimiento del ordenamiento, pero no puede decir que yo pretenda algo que no concuerda con lo que he dicho.

En cuanto al tema de la integridad física y psíquica, usted me atribuye una especie de recelo en todo el paquete de enmiendas que hemos planteado. No sólo a mí, porque hay otras enmiendas que también serían recelosas; pero, señoría, aquí estamos tratando un tema de alta sensibilidad. No es que seamos recelosos porque extrememos al máximo el cuidado para que no pueda producirse ni un solo caso de tortura, ni un solo caso de mala actuación policial, es que no estamos hablando de funcionarios normales, sino de funcionarios que portan armas y de cuya actuación en bastantes casos, en situaciones de gran delicadeza, se derivan consecuencias irreparables para los propios funcionarios o para terceras personas, para los ciudadanos.

Por tanto, está plenamente justificado afinar mucho. No estamos hablando de una cuestión agrícola u otra por el estilo, que son muy importantes, pero en las que afinar

tanto no estaría justificado. Aquí, sí; aquí, el que se haya producido un caso, como el famoso reciente, donde se dice que es costumbre poner un bolsa de plástico en la cabeza del detenido para angustiarlo y poder obtener más fácilmente una confesión, el que eso se haya reconocido como una práctica relativamente habitual ¿no le preocupa a usted, señoría? Cuando se dice que se defenderán la dignidad y el honor de las personas, ¿claro que podría interpretarse que también se refiere a la no tortura psicológica y a no angustiar innecesariamente o impresionar psíquicamente al detenido, deteriorando su integridad física! Pero si eso es así, ¿por qué se menciona, por el contrario, la integridad física? Además de la dignidad y el honor, se dice, velar por la integridad física, cuando dentro de la dignidad y el honor debería estar también la integridad física. ¿Por qué si se pone la integridad física no se añade también la psíquica? ¿Por qué se quiere dejar en manos del funcionario de la policía la posibilidad de atacar psicológicamente al detenido? Creo que su argumentación no es solidaria.

Finalmente, está el tema de la formación de la policía y de las Fuerzas Armadas. Dice usted que ¿qué manía de excluir a las Fuerzas Armadas de la formación de la policía!, y pone el ejemplo de que últimamente se utilizan por muchos delincuentes armas de guerra. Dice que no va a llamar a los ingenieros agrónomos. Este ha sido su argumento y la broma que ha gastado. Yo creo que también se deberían llamar a los ingenieros agrónomos, porque una de las funciones de la Policía o de la Guardia Civil es la defensa del medio ambiente, de la ecología y de la naturaleza. Con este criterio suyo de que para cualquier cosa hay que llamar a los expertos, hay que llamar a las Fuerzas Armadas, también habría que llamar a los ingenieros agrónomos, y eso no es así, señoría. Lo que está claro es que las Fuerzas Armadas participan, porque ustedes tienen una concepción militar de los Cuerpos de Seguridad —en el caso de la Guardia Civil es evidente—, y tienen una idea de su utilidad, de su uso que no compartimos, que atiende no sólo a la seguridad ciudadana, sino al potencial enemigo interior. Es una cierta concepción a medio camino, como he dicho antes, entre la seguridad ciudadana y el orden público.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Tiene la palabra el señor Escuin, por el Grupo Popular.

El señor ESCUIN MONFORT: Quisiera contestar a las matizaciones del portavoz del Grupo Socialista. El señor Moreno, por un exceso de trabajo, al contestar a tantas y tantas enmiendas, quizás ha cometido ciertas ligerezas de concepto que yo no puedo aceptar. De verdad, creo que es un poco frívolo contestar a una enmienda nuestra diciendo que le parece mejor el texto del proyecto, sin aducir ninguna razón.

Creo que nosotros hemos expuesto unas razones y al contestar simplemente diciendo: «Nos gusta más el nuestro» y que el cuerpo nos va a pedir no sé qué cosa, le puedo decir al señor Moreno que a mí me pide el cuerpo trabajar con rigor, con honestidad y con seriedad; nada más

que eso, y las frivolidades, gracias y simpatías de que usted hace gala, nos parecen muy bien, pero contestar de esta manera, no.

En cuanto al tema del fuero especial, creo que no se ha entendido bien el tema y no se ha cogido en su verdadera raíz. Evidentemente, la Audiencia Provincial está compuesta por tres miembros, pero sabrá S. S. —aunque no es letrado creo que está muy enterado de los temas sobre jueces— que se encargan a un ponente. Este es el que recibe el peso fundamental de todas estas cosas. Insisto en que hay justicia y hay dedicación por parte de los jueces, y, por tanto, no se puede hablar de esto, tanto en cuanto a los jueces como en cuanto a los magistrados; hay dedicación total. Es en garantía de todos, de la justicia, de los ciudadanos y de la policía. Apartemos algunos casos muy excepcionales, que gracias a Dios son muy escasos; pero estos pocos apartémoslos de su núcleo y llevémoslos a órganos de justicia como la Audiencia Nacional y los Juzgados de Instrucción de Madrid, y habremos quitado un peso de encima a los jueces y magistrados de las audiencias provinciales, que todos somos conscientes de que están sometidos a esa greve tensión y a esos graves problemas.

Su señoría tampoco me ha contestado a un concepto para nosotros fundamental, que es el del principio de la primacía de actuación, sobre el que hemos insistido y hecho mucho énfasis en esta enmienda que, por supuesto, nos gustaría que fuera recogida en el proyecto, no en beneficio de este Grupo Popular, sino en beneficio mismo de la ley y de una actuación eficaz de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Gracias, señor Escuin.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Moreno Franco.

El señor MORENO FRANCO: Gracias, señor Presidente.

En primer lugar, quiero pedir excusas a S. S. Efectivamente, a veces se tiene que contestar a muchos temas. La luz roja nos agobia un poco y nos impide, como sería nuestro gusto, contestar cumplidamente a todas y cada una de las cosas manifestadas por SS. SS.

En cualquier caso, con respecto a lo de las incompatibilidades, le decía eso como lo que era, como una broma amable; si quiere, se lo repito ahora con mayor rigor. Sinceramente, nosotros queremos tener una visión muy restrictiva de la cuestión, dentro, obviamente, de lo que es el respeto a que las cosas son como son y, a partir de este momento, preferimos, señorías —antes lo decía quizá en broma—, la redacción que nosotros damos al precepto. ¿Excepto las que no estén excluidas?, ninguna. Es nuestra visión, y como S. S. la conocía con anterioridad, porque lo hablamos en Comisión, creo que no le he aportado nada nuevo.

Con respecto al fuero, yo comparto al cien por cien las razones de la no previsión de un privilegio para nadie, etcétera. Lo que creo sinceramente es que todas estas argu-

mentaciones encajan lo mismo con lo que ustedes mantienen, que sea la Audiencia Nacional, que con nuestra pretensión de que se cuiden de ello las audiencias provinciales. También pensamos que hay una cierta proporcionalidad en las cosas y que se alcanza suficientemente el objetivo con esa remisión a las audiencias provinciales.

Con respecto al principio de primacía, hacemos —y lo sabe S. S. muy bien, porque ha trabajado con gran rigor en la ley— toda una revisión en razón de la competencia, en razón del territorio, por razones materiales, etcétera. Y se lo quiero decir, también, con una visión compartimentada de lo que deberían ser, en un sentido muy estricto, cada una de las funciones de los dos grandes Cuerpos de Seguridad del Estado, con la reserva de que los gobernadores civiles y en particular el Ministerio, puedan alterar un tanto esa situación. A partir de ese momento, pensamos que la primacía está suficientemente establecida, partiendo de la contemplación de todos estos artículos. En cambio, si pensamos que, en realidad, con el texto de SS. SS. de lo que se trata es de sentar el gran principio en base al cual deben ir encajando todos los demás, y ese gran principio, más que el de la primacía, debe ser el de la colaboración, a nuestro juicio. Y no lo pensamos en base a argumentaciones más o menos de libros, para entendernos, sino repasando un poco cuál ha sido el número de problemas que hemos ido teniendo, en la experiencia que vamos acumulando todos en España en esta materia de interrelación entre los cuerpos policiales. (*El señor Vicepresidente, Lizón Giner, ocupa la Presidencia.*)

En cualquier caso, le vuelvo a pedir excusas. Desde luego, no podía estar en mi intención, ni lo estaba, no responder a S. S.

El señor Fernández-Piñar me ha hecho algunas imputaciones, que trataré de responder con brevedad. Ha dicho que no vale el secreto profesional cuando lo digan los jueces. Eso es exactamente lo que yo he dicho, que S. S. pretende restringir a cero el ámbito en el cual, con relación a la Administración de Justicia, se puede mantener el secreto profesional. Pensamos sinceramente que con la redacción que tenemos aquí no estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones —y estoy pensando en traspasar ese trabajo a otro funcionario— o las disposiciones de la Ley —y creo que aquí encaja perfectamente lo que puedan ser las reservas de S. S.— les impongan actuar de otra manera. Para nosotros es más que suficiente.

¿Por qué ponen ustedes, sobre un fondo de preservar la dignidad y el honor, la integridad física? Por una razón extremadamente sencilla, señoría, no me haga muchos juegos. La integridad física es algo absolutamente delimitable y clarísimo. Si yo voy a tomar café a su casa o a la sede de su Partido y cuando salga llevo el ojo hinchado, es obvio, señoría, lo que ha habido. Pero hay un abismo entre esto y esa visión de S. S., según la cual los interrogatorios a los detenidos deberían ser una especie de amable charla de té en la cual uno le dijera: «¿Tendría a bien el presunto miembro de la banda terrorista indicarme si conoce qué hacía su buen amigo cuando jugaba al mus en Biarritz?».

Lo que quiero decir, y se lo digo en sentido positivo, es que la integridad, interpretada como no alterar en absoluto el equilibrio psíquico de una persona, es una cuestión de lo más matizable del mundo. Yo no entiendo que nadie, a través de ese precepto que S. S. quiere mantener, si hacemos una visión restrictiva del mismo, aporte ninguna información contra lo que sean sus deseos en una situación extremadamente relajada. Se lo digo con claridad y no me gusta rehuir los temas escabrosos.

El asunto es: la integridad física es algo que es absolutamente detectable por cualquiera, que no admite discusión en materia de expertos ni de legos acerca de qué se entiende por ella. En cuanto a la integridad psíquica, señoría —yo no tengo nada que ver con los abogados, excepto algunas relaciones familiares—, me parece que obviamente sin una presión, por mínima que sea, en un interrogatorio, nadie va a responder la verdad.

¿Cuál es el respeto? Ahí es donde está el asunto. Por eso nuestra relación es más dura que la suya, en el fondo. Cuando se dice que en todo caso velarán por el honor y la dignidad de las personas, ahí es donde se aquilata el verdadero contenido de la auténtica función judicial. El resto podrá quedar muy bien como brindis a Cartagena, pero nos llevaría poco menos que a cartearnos con aquellas personas que no están por la libertad de los demás. Insisto: integridad, respeto a la dignidad y al honor. A partir de ese momento no hay lugar para preocuparse, porque cuando se han producido excesos automáticamente la Administración de Justicia ha intervenido, y en el contexto de nuestra legislación no pasa absolutamente nada. Pero no pretenda S. S. llevarnos a situaciones que no sé muy bien a dónde nos conducen.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Vamos a votar las enmiendas al Título I.

En primer lugar, enmiendas del Senador señor Ferrer i Gironés.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 162; a favor, 14; en contra, 147; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas a este Título del Senador García Rojo.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 159; a favor, 29; en contra, 128; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del Senador señor Rahola. Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos

emitidos, 159; a favor, cinco; en contra, 153; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del Senador Fernández-Piñar, del Grupo Mixto.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 159; a favor, cinco; en contra, 153; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas.

A continuación pasamos a votar las enmiendas del señor Ruiz de Erenchu, del Grupo Mixto.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 161; a favor, 16; en contra, 123; abstenciones, 22.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas.

Seguidamente votaremos las enmiendas del Grupo Popular.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 161; a favor, 25; en contra, 131; abstenciones, cinco.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas.

¿Desean SS. SS. que se haga la votación separando los artículos uno por uno? (Asentimiento.)

El señor GARCIA ROYO: Señor Presidente, pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene S. S. la palabra.

El señor GARCIA ROYO: La enmienda número 50, a título personal, había sido aceptada por el Grupo Socialista y, quizá, por una omisión involuntaria, cuando han votado todas mis enmiendas, no he pedido la votación separada para obtener la anuencia del Grupo Socialista. La presenté a la Disposición adicional.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): No se ha votado todavía. Estamos votando las enmiendas a este Título I.

El señor GARCIA ROYO: Perdón, señor Presidente, creía que eran todas las enmiendas las votadas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Son las enmiendas a este Título I. Como S. S. sabe, la costumbre es

votar primero las enmiendas a cada Título, y luego, a las disposiciones, etcétera.

Vamos a votar el preámbulo de la Ley.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 162; a favor, 158; en contra, tres; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado el preámbulo.

Votamos el artículo 1.º, Título I, según el texto del dictamen.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 159; a favor, 153; en contra, dos; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado.

Votamos el artículo 2.º

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 159; a favor, 154; abstenciones, cinco.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado.

Artículo 3.º, según el texto del dictamen.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 161; a favor, 130; en contra, 127; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado.

Artículo 4.º

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 163; a favor, 131; en contra, 27; abstenciones, cinco.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado.

Artículo 5.º

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 161; a favor, 126; en contra, 31; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado.

Artículo 6.º

Se inicia la votación. *(El señor Fernández Fernández-Madrid pide la palabra.)*

Estamos en votación, señor Fernández; pero, en fin, la anulamos.

Tiene la palabra.

El señor FERNANDEZ FERNANDEZ-MADRID: Únicamente querría rogar a la Presidencia la votación aparte del punto 7 del artículo 6.º, ya que tenemos una enmienda y queremos subrayar nuestra postura. El punto 7 del artículo 6.º; en cuanto a los demás, no nos importaría que fueran votados en su conjunto.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Está en su derecho, pero le rogaría que estuviese un poco más al quite, en términos taurinos, ya que es usted tan aficionado.

El señor FERNANDEZ FERNANDEZ-MADRID: He estado en anticipación a la jugada, que es un término futbolístico, lo que le gusta a usted.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Vamos a votar el apartado 7, y luego el resto del artículo.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 163; a favor, 129; en contra, 30; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado.

Votamos el resto del artículo 6.º

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 163; a favor, 157; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado.

Artículo 7.º ¿Alguna petición? *(Pausa.)*

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 163; a favor, 158; en contra, cuatro; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado.

Artículo 8.º y último de este Título.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 163; a favor, 129; en contra, 31; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado.

Señorías, suspendemos la sesión hasta las cinco de la tarde, en que la continuaremos.

Era la una y cincuenta y cinco de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco y cinco de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Señores Senadores, se reanuda la sesión. Entramos en la discusión del Título II.

Tiene la palabra el señor Escuin Monfort para defender sus enmiendas.

El señor ESCUIN MONFORT: Gracias, señor Presidente. Al artículo 11 del proyecto de ley el Grupo Popular tiene presentadas dos enmiendas: la enmienda número 12 y la enmienda número 13. En la enmienda número 12, el Grupo Parlamentario Popular propone respecto de las competencias de la Guardia Civil cuando dice que «las ejercerá en el resto del territorio nacional y su mar territorial» suprimir «y su mar territorial».

Entendemos...

El señor PRESIDENTE: Señor Escuin, no le he dado la palabra para defender las enmiendas presentadas por el Grupo Popular, sino para las asumidas por el señor Aguilera.

El señor ESCUIN MONFORT: En este caso las damos por defendidas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor Rahola para defender sus enmiendas, desde la número 55 hasta la 66.

El señor RAHOLA I D'ESPONA: Señor Presidente, brevemente, porque sería repetir todo lo que ya se ha dicho, ya que las enmiendas que propongo, en general, son sobre la naturaleza de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

Cambio la definición de Cuerpo de la Policía por la de un Cuerpo de funcionarios civiles armados. Cambia mucho el situar la palabra en un sitio o en otro. Y lo mismo pasa con la Guardia Civil, que es un Instituto de naturaleza civil, armado, dependiente del Ministerio del Interior.

Permítanme, señorías, muy brevemente decirles que yo insisto sobre la condición civil de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, porque creo que es la condición necesaria para que se llegue a una auténtica democracia en nuestro país. Es decir, que los cuerpos de policía sean cuerpos civiles dentro de la sociedad; que sean profesionales que guarden el orden dentro de la sociedad y, así crear una auténtica policía civil, que es donde ellos tienen que crecer, donde tienen que vivir, para que la sociedad se sienta identificada con su policía. No quiere decir esto que la sociedad no tenga que sentirse identificada con el estamento militar, pero son dos funciones totalmente diferentes y los que normalmente tendrán contacto con los ciudadanos de España serán los Cuerpos de Seguridad. Este es un contacto continuo, es un contacto diario y, por lo tanto, insisto, creo que deben tener una naturaleza de tipo civil.

He insistido bastante —y perdónenme que en este momento vuelva a hacerlo— en estos artículos que definen precisamente los Cuerpos de Policía y el de la Guardia Civil.

Las otras enmiendas vienen dadas como consecuencia de este concepto de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, excepto la enmienda número 57 al artículo 12.A) d), por la que pretendo una adición que diga que en los lugares donde haya materia de juego la vigilancia estará a cargo de los Cuerpos de Policía, salvo cuando proceda ejercer esta función a las Policías Autónomas. Se trata de una pequeña enmienda que, según como se interpreten las modificaciones que se han introducido en esta ley, pudiera ser que ya estuviera incluida. Pero como persiste esta condición, mantengo mi enmienda.

Otra parte de este Título trata de la organización de sindicatos de la policía. No estamos del todo de acuerdo con la forma en que se establecen estos sindicatos ni con la forma en que se eligen sus representantes, los representantes de los miembros de la policía. Esta es una cuestión de criterio, pero yo lo expongo porque creo que mi postura se acerca más a la normativa general de los sindicatos de los funcionarios públicos. Es decir, en el artículo 20.1 proponemos una enmienda que diga que para constituir un sindicato la petición tendrá que estar suscrita, al menos, por cien miembros en el Registro Especial de Policía.

Hay otra enmienda al artículo 22.1 que trata de los sindicatos más representativos. En esta enmienda, para considerar a un sindicato representativo de la policía, pongo la condición de que obtenga por lo menos el 5 por ciento de los votos.

La enmienda número 64 hace referencia a las sanciones que pueden sufrir los policías. En esta enmienda hago una pequeña aclaración que, aunque no tiene demasiada importancia, creo que está bien esclarecerlo. Mi enmienda dice: «El abandono de servicio sin causa justificada». En el proyecto pone simplemente «el abandono del servicio», y yo creo que no está de más añadir «sin causa justificada».

En cuanto a la enmienda número 65, creo que tendría que aceptarse la participación en huelgas de una forma regulada y reglamentada y, por lo tanto, la enmienda dice: «La participación en huelgas, en acciones sustitutivas de las mismas no autorizadas, o en...» y el resto igual.

La enmienda número 66, que creo que es importante, dice que para la imposición de la sanción de separación del servicio será competente el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro del Interior... Esta enmienda, señorías, es coherente con la idea de que los miembros de la policía tienen que estar en las mismas condiciones que los funcionarios públicos. Si no estoy mal informado, creo que los funcionarios públicos para ser separados del servicio la sanción tiene que estar aprobada por el Consejo de Ministros, no por el Ministro solamente.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Rahola. Tiene la palabra el señor Fernández-Piñar.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: Gracias, señor Presidente.

Las enmiendas al Título II de este Senador empiezan

con la número 116, que propone una redacción alternativa del artículo 9.º Este artículo es el que define al Cuerpo Nacional de Policía y a la Guardia Civil. Obviamente la redacción alternativa que proponemos suprime la denominación de instituto armado del Cuerpo Nacional de Policía y suprime el carácter de cuerpo militar de la Guardia Civil.

No voy a extenderme en la argumentación que ya en el debate general sobre el proyecto hicimos esta mañana. Simplemente voy a recordar y resaltar algunas de las consideraciones principales que, a nuestro juicio, ponen de manifiesto el mantenimiento del carácter militar de la Guardia Civil. Necesariamente tengo que hacerlo volviendo al análisis de los artículos de la Constitución números 8.º y 104 que versan respectivamente sobre las Fuerzas Armadas y los Cuerpos de Seguridad.

De lo que dice el proyecto yo creo que nadie puede negar que se configura a la Guardia Civil como una Fuerza Armada, como un cuerpo militar y nadie puede negar tampoco que la enumeración de las Fuerzas Armadas que hace el artículo 8.º de la Constitución no incluye a la Guardia Civil. Si lo hacía la Ley del régimen anterior que se refería a este tema. Como recordaba esta mañana esta ley decía que son Fuerzas Armadas el Ejército de Tierra, el Ejército del Aire, la Armada y las Fuerzas de Orden Público. Pero nuestro artículo 8.º de la Constitución no considera Fuerzas Armadas más que a las que vienen enumeradas ahí, y no otras. Esto podrá gustarnos o no, pero es así, constitucionalmente hablando.

En el artículo 104 se dice claramente que los Cuerpos de Seguridad tendrán una función, y esa función que se les asigna es el mantenimiento de la seguridad ciudadana y de los derechos y libertades, función que pertenece en exclusiva a los Cuerpos de Seguridad, en contraste con la función que, también por exclusividad, pertenece a las Fuerzas Armadas, que el artículo 8.º recoge, y que son la defensa de la integridad territorial y del ordenamiento constitucional.

Así pues, de un análisis de esos artículos de la Constitución la deducción es clara, en mi opinión, y es que no puede haber Fuerzas Armadas dedicadas a la conservación o mantenimiento de la seguridad ciudadana, ni cuerpos de Seguridad con función militar, de tal manera que un Cuerpo como el de la Guardia Civil se configura como una Fuerza Armada, al mismo tiempo que se le atribuye una función de defensa de la seguridad ciudadana y, por tanto, es un híbrido que no encaja en la perfecta delimitación que, a nuestro juicio, hace la Constitución de lo militar y lo civil. En consecuencia, vamos a insistir ya que creemos que es uno de los aspectos principales de esta ley.

A lo largo del articulado hay otra serie de enmiendas que doy por defendidas y que se refieren al tema de la naturaleza militar. Quiero resaltar que esta condición militar que se mantiene para la Guardia Civil, viene agravada por esos artículos posteriores. Por ejemplo, la separación del servicio de un Guardia Civil la hace el Ministro de Defensa y no el Ministro del Interior. Un Cuerpo de Seguridad cuyos miembros sólo pueden ser separados por el Ministro de Defensa, pensamos que no es de recibo, in-

sisto, desde una visión y una interpretación constitucional correcta en lo jurídico.

Quiero recordar también que, se quiera o no, el carácter militar se va a traducir en una determinada forma de actuar y en una determinada concepción de la formación militar de sus miembros que va a influir necesariamente en el carácter con el que se realiza la función. De ahí que dijéramos esta mañana, y repitamos ahora, que va a haber una discriminación entre los ciudadanos que van a recibir una defensa de sus derechos por un cuerpo militar y aquellos otros que van a recibir esa defensa por un cuerpo civil.

En este sentido, no vale la comparación con otros cuerpos europeos, en primer lugar, porque podríamos hacerlo mejor que ellos y, en segundo lugar, porque la distribución de competencias en otros países se hace por funciones y no por territorio. Aquí la distribución competencial es claramente territorial y no es como en el caso de otros muchos países europeos, aunque en alguno efectivamente esa distribución sea territorial.

La enmienda número 117 hace referencia al punto 3 del artículo 10. Aquí se recoge una expresión que varía sólo en una palabra respecto de la que se recoge en la Constitución. Se refiere a la Policía Judicial, y se dice que en cada provincia, el Gobernador Civil ejercerá el mando directo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad sin perjuicio de la dependencia funcional de las Unidades de Policía Judicial, respecto de los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal. La Constitución dice que estas Unidades de Policía dependen de los Jueces, de los Fiscales y de los Magistrados; no añade la palabra «funcional». El resto es igual que en la Constitución, pero aquí se añade esa palabra para resaltar el relativismo con que se concibe la dependencia de la Policía Judicial en relación con Jueces, Magistrados y Fiscales. Simplemente pretendemos que se adecue de un modo más perfecto a lo que dice la Constitución suprimiendo la palabra «funcional».

Hay una serie de enmiendas que pretenden el añadido, al final de algunos párrafos, de la expresión «sin perjuicio de las competencias en esta materia de las Comunidades Autónomas». Creo que esto aclararía diversos apartados. Por poner un ejemplo, la letra c) del punto 1 del artículo 11 establece la función para los Cuerpos de Policía de vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicas que lo requieran. Como la Constitución establece que ésta será una de las competencias de las Comunidades Autónomas, nos parece adecuado que se añada ese «sin perjuicio de las competencias en esta materia de las Comunidades Autónomas».

Hay una enmienda, de una importancia muy relativa, al punto 2 de este artículo 11 en su letra a), que pretendería el cambio de la denominación del «Cuerpo Nacional de Policía» por la de «Cuerpo de Policía del Estado» por entender que, habiendo otros cuerpos de policía en algunas nacionalidades y existiendo las policías locales, la expresión «Cuerpo Nacional de Policía» es menos precisa que la de «Policía del Estado», ya que en los artículos de la Constitución que se refieren a las distintas competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas, es el Es-

tado el que figura. Ya sé que se considera Estado a todo, pero lo cierto es que en los artículos 148, 149 y otros se habla de competencias del Estado y de las competencias de las Comunidades Autónomas. En este sentido, y sin que tenga mucha importancia y ninguna esperanza, hemos planteado esta enmienda.

La enmienda al artículo 11.3, que se refiere al conflicto de competencias entre los cuerpos, el de la Guardia Civil y el Cuerpo de la Policía Nacional, pretendería algo tan sencillo, tan lógico y fácil de aceptar como el que, al final de dicho punto 3, cuando dice que en todo caso de actuación fuera de su ámbito territorial los miembros de cada cuerpo deberán dar cuenta al otro de las mismas —de las actuaciones que vayan a hacer fuera de su ámbito—, se añadiera que esto se haga antes de iniciar esas actuaciones, para evitar conflictos como los que están ocurriendo estos días, por poner un ejemplo, en los carnavales de Cádiz, entre la Policía Nacional y la Policía Municipal porque, unos por otros, la casa sin barrer. Este tipo de conflictos se han dado ya en anteriores ocasiones, por ejemplo, en la persecución de la droga y se han malogrado algunos servicios porque los dos Cuerpos se han encontrado realizando servicios simultáneamente, sin que previamente se les hubiera comunicado que se iba a actuar. De tal manera que creo sería razonable admitir esta enmienda.

La enmienda número 123 es a la letra a) del apartado B) del número 1 del artículo 12. Lo que pretende es que ese apartado, que se refiere a la defensa de la naturaleza y del medio ambiente, que se constituye como una función de la Guardia Civil, en vez de ser función sólo de la Guardia Civil pase a la primera parte de este artículo como función de todos los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, por entender que los atentados contra la naturaleza y el medio ambiente se producen, sin duda, en el medio rural, donde la Guardia Civil va a tener su función, pero también se producen en el medio urbano, y a veces con mayor gravedad. Por tanto, por mejor sistemática y por razones de contenido, debería pasarse al principio, donde se establecen las funciones de todos los Cuerpos de Seguridad. Creo que admitir esto no costaría nada —aunque sé que al Grupo Socialista le cuesta mucho aceptar cualquier cosa—, porque es una cosa razonable.

La enmienda número 124 insiste en suprimir la naturaleza militar de la Guardia Civil, pero no me voy a extender en ello.

La enmienda número 125 va en el mismo sentido, porque ese artículo 53.2 remite el régimen estatutario de la Guardia Civil al ordenamiento militar, lo que me parece un argumento por sí solo suficiente para comprender el inconveniente de que sea el ordenamiento militar el que regule el régimen estatutario de un Cuerpo de Seguridad. Tampoco voy a extenderme en ello.

La enmienda número 126, en la misma dirección, pretende que la Guardia Civil dependa del Ministerio del Interior, el que dispondrá todo lo concerniente..., etcétera. La justificación es la misma.

La número 127 va en el mismo sentido. En el artículo 15 se contiene expresamente una limitación gravísima en

lo sindical, consecuencia del carácter militar. El artículo 15.2 dice claramente: «Los miembros de la Guardia Civil no podrán pertenecer a partidos políticos o sindicatos sin hacer peticiones colectivas...». Creo que por sí sola la lectura de este punto manifiesta qué enorme limitación se introduce para los funcionarios de la Guardia Civil y qué enormes condicionamientos para su forma de entender la sociedad y para la forma de entender su función; una forma de entenderla que necesariamente va a ser militarizada, va a ser desde una óptica militar y no desde una óptica civil.

La enmienda número 128 pretende una nueva redacción del artículo 17. Este artículo es el que hace referencia a las escalas y categorías de las que constará el Cuerpo de Policía Nacional. La verdad es que tengo la impresión de que las escalas y categorías que se recogen en el proyecto más que atender a una racional organización del Cuerpo han sido una especie de traje a la medida para poder ubicar a los altos mandos militares, a las actuales categorías, en el nuevo organigrama del Cuerpo de Policía Nacional. Ha atendido más a esa razón que a una racional y nueva organización del Cuerpo de Policía. Propongo una disminución de una de las escalas, es decir, que en vez de cuatro fueran tres, por las argumentaciones que por su aridez y complejidad no voy a repetir aquí porque están contenidas en la justificación.

La enmienda número 129, para el caso de que no fuera aceptada, como me temo, la anterior, pretendería que hubiera un ascenso en los grupos de clasificación que corresponderían a cada una de las escalas. Estos grupos de clasificación se refieren a los grupos de la Administración Civil del Estado.

La idea principal es elevar la categoría desde el punto de vista funcional de los policías nacionales, de tal forma que tanto la titulación requerida para el acceso a la policía como su propio nivel funcional sea superior al de ahora. Pensamos que realmente la policía es un cuerpo de suma importancia y que la preparación de sus miembros, la titulación básica exigible debe incrementarse. Hoy día exigir el BUP no es excesivo y mantener el graduado escolar como condición mínima nos parece insuficiente, cuando pensamos que la labor del policía exige cada día más una mayor preparación y formación, ya que la delincuencia evoluciona mucho. Creo que antes podía bastar con ese graduado escolar, pero en estos momentos es necesario primar la preparación, la formación necesaria para acceder a la policía y luego darles un nivel mayor del que hasta ahora se les concede.

El artículo 18 se refiere a la constitución de organizaciones sindicales. La enmienda 130 pretende una nueva redacción de este artículo. Este artículo ya estaba mal, pero con la enmienda que el Grupo Socialista ha incluido en este trámite parlamentario en la Cámara Alta está peor. Con la redacción anterior era posible que las organizaciones sindicales profesionales del Cuerpo de Policía Nacional pudieran federarse con otras organizaciones también policiales, aunque no fueran del Cuerpo de Policía Nacional —el sindicato de la policía local o de la policía autonómica—, pero con la enmienda que el Grupo

Socialista ha introducido se cierra definitivamente. Esto contradice de una forma clara la declaración 690 de 1979 sobre la Policía de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. Esta mañana leí dos párrafos que son contradichos por esta regulación. En esos párrafos se dice que no sólo los funcionarios de Policía podrán constituir organizaciones profesionales, sino que podrán participar activamente en otras organizaciones, sin excluir partidos políticos y mucho menos sindicatos. Por el contrario aquí se establece una limitación muy excesiva, creo yo, para la capacidad de sindicación y federación de esas organizaciones sindicales.

Hay varias enmiendas en esta misma dirección, que tratan de ampliar las posibilidades de sindicación, y una enmienda alternativa para el caso de no aprobarse la anterior al punto 2 de este artículo 18. Todas van en el mismo sentido por lo que les ahorro la explicación.

Respecto a las facultades de dichas organizaciones sindicales, igualmente planteo algunas enmiendas en la misma dirección de hacer posible que esta participación sindical sea efectiva, ya que del contexto general de este proyecto lo que se deduce es que las organizaciones sindicales van a tener un papel meramente consultivo, no van a poder ser parte negociadora de su propio estatuto profesional. También esto contradice la resolución de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, en la que se dice que estas organizaciones deberán poder participar en las negociaciones encaminadas a establecer su estatuto profesional. Con lo que se establece en el texto del proyecto lo único que podrán hacer es promover, proponer ideas, hacer informes y sugerencias, pero en ningún caso participar como un negociador con capacidad de decisión en el establecimiento de sus condiciones profesionales.

En cuanto al Consejo de Policía, ya hemos dicho repetidas veces que, habiéndose suprimido por completo —no limitado sino suprimido por completo— el derecho a la huelga que figura en el artículo 28.2 de la Constitución, habiéndose suprimido también de forma global y completa las posibles medidas sustitutorias del ejercicio de la huelga, se hace necesario crear un órgano que pueda ejercer labores de mediación y arbitraje, de tal manera que la solución de los conflictos que puedan producirse no se encuentre en un callejón sin salida, sino que haya alguna instancia que pueda, en definitiva, dar salida a los conflictos de forma que estos no se atasquen al no encontrar un cauce de solución.

Creemos que este papel podía haberlo jugado el Consejo de Policía, pero entendemos que dentro de su configuración, según el proyecto, no va a poder hacerlo dado que no es un órgano que pueda jugar un papel imparcial y, por tanto, vinculante y decisorio. Es un órgano muy mediatizado por la Administración y, en concreto, por la presidencia del Ministro del Interior, con lo cual el Ministro, cuando actúe —digámoslo gráficamente— como patrón en relación con los funcionarios, difícilmente va a poder ser parte en el conflicto y, al mismo tiempo, quien decida su solución, de tal manera que ese Consejo de Policía, tal y como viene configurado, no va a poder jugar ese papel de instancia de solución de conflictos. Las dos o tres en-

miendas que planteo a este tema van en la dirección de configurarlo como un órgano imparcial y cuyas decisiones sean vinculantes.

En cuanto al régimen disciplinario hay algunas cosas que habría que modificar. En primer lugar, los plazos para la prescripción nos parecen verdaderamente excesivos. Por ejemplo, se dice que las faltas leves prescribirán al mes —esto se ha corregido—, las graves a los dos años y las muy graves a los seis años. Este es un plazo de prescripción verdaderamente insólito, excesivo y que habría que disminuir. En nuestra enmienda proponemos disminuir esos seis años de la prescripción en las faltas muy graves a un año.

En cuanto al apartado d) del número 3 del artículo 27, considera falta muy grave la desobediencia. La pretensión de la enmienda 146 es que se añada que la desobediencia tenga que ser manifiesta y grave, porque al convertir una desobediencia en temas absolutamente intrascendentes en una falta grave con consecuencias también muy graves nos parece que hay una desproporción entre la falta posible y la sanción o la calificación que de ésta se haga. Por eso, añadiendo que tenga que ser manifiesta y grave la desobediencia adecuamos el hecho sancionable con la gravedad de la sanción y de su calificación.

No sé si ha sido el Senador García Royo el que esta mañana ha hecho una alusión al tema del abandono de servicio. Estoy completamente de acuerdo con él en el sentido de que para que sea falta muy grave debe añadirse que el abandono de servicio sea sin causa justificada. Creo que estas pequeñas correcciones, estas pequeñas enmiendas no deberían tener mayor problema para admitirse dada su lógica jurídica.

El apartado j) del número 3 del artículo 27, establece como falta muy grave el haber sido sancionado tres veces o más por la Comisión de faltas graves; es decir, establece la reincidencia no como una circunstancia agravante sino como una falta en sí misma, lo cual parece una aberración jurídica y habría que suprimirla. Mi compañero el Senador Ruiz de Erenchu se extenderá probablemente más en este aspecto.

El apartado i) del artículo 27.3 establece como falta muy grave la participación en huelgas o en acciones sustitutivas de las mismas. Es lógico que, en coherencia con enmiendas anteriores, pretendamos la supresión de ese apartado.

Con nuestra enmienda 150 pretendemos la adición de un nuevo apartado, que sería el n), que establecería una nueva falta muy grave y cuya redacción sería la siguiente: «Maltratar de palabra u obra a los funcionarios de inferior categoría u obligarles a realizar actos indignos o ilegales». Nos parece que deberíamos tipificar como falta muy grave esta figura.

El artículo 28.1, en el apartado que se refiere a las sanciones por faltas graves, apartado c), recoge la «Inmovilización en el escalafón por un período no superior a cinco años». Pretendemos la supresión de esta sanción, por no tener homologación en la Administración civil del Estado.

En este mismo artículo 28, el número 4, párrafo primero, se refiere a que las faltas graves o muy graves exigirán la apertura de un expediente y no así las leves. Entendiendo que el expediente es una garantía para que el funcionario afectado pueda no sólo ser oído, sino tener una auténtica defensa, creemos que dada la gravedad que, aun siendo leves, pueden llegar a tener estas faltas y la posible incidencia en el expediente personal y para el futuro de ese funcionario, debería ampliarse la exigencia del expediente a todo tipo de faltas y también a las faltas leves.

Con nuestra enmienda 155 pretendemos la adición al artículo 29 de un nuevo apartado, que sería el número 3, en el que se diga que «Además de lo dispuesto en los números anteriores, todas las autoridades y funcionarios públicos, y especialmente los que ejerzan funciones de inspección y vigilancia, estarán obligados a dar cuenta a los Jueces y Tribunales y al Ministerio Fiscal de los hechos delictivos de que tengan conocimiento por razón de sus cargos y a seguir las instrucciones que de aquellas autoridades reciban a efectos de la investigación de los delitos y averiguaciones de las personas responsables». Esta enmienda va en la idea ya expresada por este Senador anteriormente de configurar a la Policía Judicial de una forma más vinculada, más dependiente directamente de los órganos de la Justicia.

El artículo 30.2 dice que «Las referidas Unidades orgánicas de Policía Judicial podrán adscribirse, en todo o en parte...». Con nuestra enmienda 156 pretendemos que se cambie la expresión «podrán adscribirse» por la expresión «se adscribirán». Es decir, esta adscripción no depende de que el Ministerio del Interior quiera hacerlo o no, sino que tendrá que ser así y debemos decirlo ya aquí.

La enmienda 157 pretende intercalar entre el primer y el tercer párrafo del artículo 32 un nuevo párrafo que diga: «El programa de estudios se determinará conjuntamente por los Ministerios de Interior y Justicia, oído el Consejo General del Poder Judicial». Pretendemos esto porque en el texto, tal como viene, sólo se contempla la participación, a título individual, de algunos fiscales o jueces en la formación de las Unidades de Policía Judicial. Creemos que dada la importancia de esa formación especializada, la participación del Ministerio de Justicia debe ser institucional y no estar conferida exclusivamente a título individual a algunos fiscales o a algunos jueces.

Finalmente, al artículo 34 proponemos la adición de un nuevo número 3 que diga: «Los funcionarios o equipos adscritos» —se refiere a la Policía Judicial— «darán cuenta exclusivamente de las actuaciones practicadas al Juez, tribunal u órgano del Ministerio Fiscal que se las hubiere encomendado, y sólo atenderán en su ejecución las órdenes o instrucciones que de éstos reciban». Es para evitar aquello que les decía esta mañana de que eventualmente pueden ser los mandos superiores de estas unidades de Policía Judicial los que tuvieran que ser investigados; eventualmente, digo. Y si no se deja claro que los miembros de las unidades de la Policía Judicial no tendrán que rendir cuentas a estos potencialmente investigables mandos superiores suyos, evidentemente, la función de Policía Ju-

dicial que van a desempeñar se podría ver mediatizada.

Señorías, lamento haberme excedido en el tiempo y haberles quizá cansado con tan amplio número de enmiendas, pero para eso estamos aquí.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fernández-Piñar.

Tiene la palabra el señor Ruiz de Erenchu.

El señor RUIZ DE ERENCHU OFICIALDEGUI: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, en primer lugar quiero manifestar que retiro las enmiendas 191 a 196, ambas inclusive.

Comenzaré, por tanto, con la enmienda 197, a la que se refería hace un momento mi compañero de Grupo Rafael Fernández-Piñar. En esta enmienda vuelvo a hacer observar que hay una discriminación por parte del Grupo Socialista —quizá sin darse cuenta— hacia las Fuerzas de orden público. Creo que sin quererlo —no me cabe la menor duda— se está discriminando a las Fuerzas de orden público en relación al resto de los ciudadanos. La Ley Orgánica de 25 de junio de 1983, que fue llamada «Reforma Ledesma» al Código Penal, suprimió con el beneplácito de muchos juristas la multirreincidencia del artículo 61, regla 6.ª, y evitaba que al multireincidente le fuera impuesta la pena superior en grado. Se suprimía la multirreincidencia para llevarla al artículo 10, circunstancia 15, siendo sólo reincidente y, por tanto, la pena superior en grado. Está resultando, señorías, que en esta ley una falta muy grave lleva aparejada una pena igual a la inhabilitación absoluta en el Código Penal. Hay una inhabilitación absoluta con penas gravosísimas para los funcionarios públicos. Hay que ver en el Código Penal en muchos artículos. Por ejemplo, para el conductor profesional existe la privación del carnet de conducir por varios años. Son penas muy graves. Pues bien, una pena tan grave por una falta muy grave se está aplicando para la multirreincidencia. Lo que para el delincuente no está siendo constitutivo de un tipo, aquí sí lo está siendo, en la letra j) de este artículo. Señorías, creo que esto es una discriminación hacia las Fuerzas de orden público y debe suprimirse. Si una persona ha delinquido según la Ley Penitenciaria, una vez que ha cumplido su condena la sociedad lo debe olvidar absolutamente —porque ésta es otra de las reformas importantes del Gobierno socialista que hay que alabar—, y si el Gobierno está diciendo que hay que olvidar los antecedentes penales, que hay que olvidar la multirreincidencia, ¿cómo en esta Ley de Policía se está imponiendo a las Fuerzas de Seguridad un tipo —porque es un tipo— específico, por haber sido sancionadas por faltas graves? Señorías, esto es una discriminación que debe ser suprimida en favor de las Fuerzas de Seguridad.

La enmienda 198 fue admitida. En cuanto a la enmienda siguiente, la 199, trata de suprimir la frase «competentes de lo Penal». Esto, señorías, tiene una fundamentación muy sencilla, nada más y nada menos que el artículo 126 de la Constitución. Dicho artículo dice: «La policía judicial depende de los Jueces, de los Tribunales y

del Ministerio Fiscal». Esta es una relación amplia y así lo ha querido la Constitución. Pues bien, señorías, en este texto que se propone se está diciendo «competentes de lo Penal», se está haciendo una restricción a lo que dice la Constitución. Por tanto, mi enmienda pretende que esto se suprima.

La enmienda siguiente, que es la número 200, también pretende suprimir, donde dice «Los Jueces y Tribunales de lo Penal», la frase «de lo Penal», por la misma razón constitucional. Si en la Constitución no se dice «de lo Penal», en esta ley orgánica no tiene por qué decirse.

Finalmente, en cuanto a las facultades que dice el proyecto «les darán las órdenes e instrucciones que sean necesarias, en ejecución de lo dispuesto en las normas de enjuiciamiento criminal», he visto que en Comisión se han suprimido las mayúsculas en «enjuiciamiento criminal». Yo entiendo que en previsión de futuro, en una buena técnica legislativa, donde dice «en ejecución de lo dispuesto en las normas de enjuiciamiento criminal» hay que decir «en las normas legales vigentes». Es la enmienda 201. Tengo que hacer una salvedad, y es que sin duda por un error mecanográfico en la enmienda que ha venido reflejada —y esto puede ser culpa mía por no haberlo corregido con la debida precisión— decía yo «en las normas legales y vigentes y Estatutos». Esto es una errata de imprenta, un error material. Debe decir «las normas legales vigentes y Estatuto», porque de todos es sabido que no hay más que un Estatuto del Ministerio Fiscal.

En fin, así es un texto mucho más amplio, más comprensivo de todo ese ordenamiento procesal que, como decía esta mañana, está a lo largo de todas nuestras disposiciones y que tan difícil es encontrar para el jurista, porque si estamos legislando de la forma que lo estamos haciendo, modificando el Código Penal como lo hemos hecho esta mañana, sin pasar por la Comisión General de Codificación, metiendo ese artículo 7.º que modifica totalmente el Código Penal, vamos a poner «las normas legales vigentes», que será una técnica legislativa más adecuada.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz de Erenchu.

El señor Escuin tiene la palabra como portavoz del Grupo Popular.

El señor ESCUIN MONFORT: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, al Título II del proyecto de Ley tenemos presentadas las enmiendas 12, 13, 14 y 15. La enmienda 16 la vamos a retirar.

La enmienda número 12 pretende suprimir la expresión «y su mar territorial», referente a las competencias de la Guardia Civil. Nuestra enmienda está quizá todavía más fundamentada después de haber sido rechazado en el artículo 3.º aquel principio de primacía que estábamos defendiendo.

La verdad es que hay una objeción también de tipo material. Nosotros entendemos que no ha sido bien medita-

da por el Gobierno y por los señores Senadores que apoyan este texto la facultad que se va a dar a la Guardia Civil, que no está preparada en estos momentos para ejercer esas competencias y por la serie de conflictos que van a surgir respecto de la Armada, que es quien actualmente tiene las competencias según la Ley vigente, y también con el Servicio de Vigilancia Aduanera del Ministerio de Hacienda. Se puede crear realmente un gran conflicto y pensamos que no ha estado meditada la inclusión de la Guardia Civil en esa esfera del mar territorial. No sé cómo van a vigilarse las autoridades cuando estén en el mar territorial. Desconocemos también cómo se va a poder regular el tránsito marítimo. La Marina Mercante tiene mucho que hablar en estos temas. Creemos sinceramente que ha sido un intento, que puede ser un intento válido, pero impensado, un poco corto en el sentido de apreciar con mayor rigor una norma legislativa como es ésta por la gran importancia que va a tener.

Al no haber sido admitido el principio de primacía que se establece en el artículo 3.º, pedimos que en el punto 3.º al final, se diga: «En todo caso de actuación fuera de su ámbito territorial, si ello fuera posible, se dará cuenta con anterioridad». Se está hablando de la Guardia Civil. No vaya a ocurrir lo que antes expresaba el señor Fernández-Piñar, que nos da una versión real y actual de ese conflicto que surge entre las diversas Policías. Por consiguiente, en esa cautela de que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado actúen con verdadera coordinación, con verdadera cooperación, al no haberse admitido ese principio —repetimos e insistimos—, pedimos que al menos se tomen estas cautelas de avisar con anticipación si el caso lo requiere. Si fuera un caso muy urgente se podría suprimir, pero, si es posible hacerlo, es quizás una de las cautelas que nosotros pedimos en aras de esa eficacia de la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

En la enmienda 14, presentada al artículo 15, insistimos en que, si bien es cierto que la Guardia Civil, en su papel funcional —así lo explica el preámbulo de la Ley—, va a tener como misión más importante, más que las acciones de tipo militar, las acciones de preservar el orden público, no por eso deja de ser un Instituto Armado de carácter militar. Y si bien en su actuación, cara a los ciudadanos, se le va a dar esa misión primordialmente policial y no militar, si es cierto que, al tener este carácter, tenemos que mantener en su organización interna, en todos sus extremos, ese carácter militar que la Ley le da. Por consiguiente, nosotros pedimos —precisamente esta enmienda lo expresa con claridad— que «la Guardia Civil, por su condición de Instituto Armado de naturaleza militar (esto no lo discute ni el Grupo Socialista ni nuestro Grupo, está muy claro este extremo), a efectos disciplinarios se regirá por la Ley Orgánica de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y disposiciones que la desarrollen».

Sabemos que la Guardia Civil, según la Constitución, tiene este carácter militar. En esa organización interna, acrisolada por varios siglos de existencia, pensamos que diferenciar ese régimen disciplinario del de las Fuerzas

Armadas crearía una especie de híbrido, no sabríamos si el régimen disciplinario va a ser el del resto de los funcionarios o el del resto del Cuerpo Nacional de Policía. Creemos que, en aras de mantener esa organización interna —que, repito e insisto, no es la función—, sería conveniente aplicarle el mismo régimen disciplinario que se aplica al resto de los militares de las Fuerzas Armadas.

Por último, respecto de la enmienda número 15, presentada al artículo 27, he de decir que nos parece muy bien el inicio de este artículo: «El régimen disciplinario de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía se ajustará a los principios establecidos en el Capítulo II del Título I de esta Ley». Es verdad que el derecho sustantivo que se puede aplicar sea en este sentido de los principios generales que en este mismo proyecto se establecen, pero también queríamos unas normas de carácter procesal, unas normas de garantía para los funcionarios, y pretendemos añadir en este artículo, al final del punto 1, lo siguiente: «... En todo caso se respetarán como principios básicos del régimen disciplinario los principios de legalidad, culpabilidad, irretroactividad de la norma sancionadora no favorable, igualdad, supletoriedad del Código Penal, presunción de inocencia y prioridad del procedimiento judicial». Entendemos que son garantías a los funcionarios en el sentido de que en la norma procesal que sea aplicable se tengan en cuenta estos principios, principios básicamente reconocidos por toda la legislación y que sería muy conveniente fueran aplicados también a los funcionarios de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Escuin. Para turno en contra, tiene la palabra el señor Moreno.

El señor MORENO FRANCO: Señor Presidente, señorías, tratando, en la medida de lo posible, de contestar al cúmulo de enmiendas con el que aquí nos encontramos, si me lo permiten comenzaría replicando al Senador señor Escuin en el siguiente sentido.

Con respecto a su pretensión de suprimir lo del mar territorial como lugar en el cual ha de desempeñar sus funciones la Guardia Civil, yo creo sinceramente, señoría, que, dentro de ese proceso de separación neta de lo que son funciones de las Fuerzas Armadas y lo que son funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, nos parece importante romper con aquella tradición según la cual todo lo que sucedía del malecón hacia afuera era competencia de la Armada para entrar en este terreno que nos parece mucho más razonable. Por consiguiente, no vamos a aceptar su enmienda, si quisiera decirle que algunas de las imputaciones que nos hace al respecto merecerían cierta atención.

Nos dice su señoría: No han recogido ustedes el principio de primacía. No es cierto del todo, señoría. El principio sí lo hemos recogido, tan lo hemos recogido que tratamos de especificarlo a lo largo de los artículos de los que nos ocupamos en este Título. Lo único que no hemos hecho es colocarlo en el frontispicio, como era intención

de su señoría. Si quisiera dejar clara la voluntad del Grupo, de cara al futuro, en el sentido de que ese principio de primacía está en la raíz de toda la distribución funcional y territorial que hemos hecho a lo largo del Título que estamos precisamente discutiendo. En cualquier caso, aquí sí que el principio de primacía carecería de eficacia, en el sentido de que el único Cuerpo de Seguridad que va a estar presente es la Guardia Civil, a partir de lo cual difícilmente podría entrarse en el litigio de a quién corresponde si hay esa única presencia como Cuerpo de Policía.

Que si ello es posible, en el sentido de que se produjera la presencia de un Cuerpo en lo que fuera función o territorio de otro, se dará cuenta (dice su señoría: a ser posible anticipadamente), nosotros en este sentido creemos realmente que, tal y como se formula la enmienda, nada añade. Si es posible hacerlo anticipadamente, en aras a la coordinación que está reflejada a todo lo largo de la Ley, así se haría, pero, no nos engañemos, existe un cierto componente de urgencia en razón del cual sería precisamente deseable el que se produjera ese salto a un territorio que no le es propio en principio, tal como se contempla en la Ley, y a partir de ese momento pensamos sinceramente que nada añade.

Con relación a su enmienda número 14, al artículo 15, estimamos, señor Escuin, que su redacción es la adecuada. ¿Por qué? Porque lo que se nos dice es que la Guardia Civil, por su condición de Instituto Armado de naturaleza militar —con lo cual se está colocando claramente en base a qué ha de atenderse lo que se dice a continuación—, a efectos disciplinarios, se regirá por su normativa específica. En cualquier caso, en el mismo artículo se especifica que será competente para la imposición de las sanciones o separación del servicio el Ministro de Defensa, previo informe del Ministro del Interior. Creo sinceramente, señoría, que esto configura una horquilla que no nos obliga a concretar, pero que mantiene el principio con claridad, con lo cual no tendríamos que entrar a discutir el texto si se produjera alguna modificación normativa en otro ámbito distinto, y que se atiende a las reservas, a las cautelas manifestadas por su señoría.

En cuanto a su enmienda número 15, al artículo 27, en la que se tratan de plasmar en la ley los principios sobre los cuales debería inscribirse la apertura de expediente, pensamos sinceramente que ya está la normativa general y que en tanto en cuanto son principios, aunque no lo digamos formalmente y no atendamos su enmienda, ello es obvio.

Con relación a las manifestaciones realizadas por el señor Ruiz de Erenchu, quisiera señalarle, si me lo permite, dos puntualizaciones. Una, que después de aprobar esta ley creo que sería bueno que no volviéramos a hablar de Fuerzas de Orden Público. Desde el punto de vista funcional —y el rigor de S. S. le podría llevar a este análisis, es independiente del nombre que utilicemos—, desde el punto de vista de la percepción por los ciudadanos de lo que dice el legislador, sí sería conveniente poner de manifiesto explícitamente ese cambio radical de filosofía que ha existido merced a la gestión de los Gobiernos democráticos en España, pero que hoy se eleva a ran-

go de ley, y de Ley Orgánica precisamente con el texto que nos ocupa.

Con respecto a la Comisión General de Codificación, realmente entiendo poco de esto, señorías, habrá de perdonarme. Me parece que desde que existen las Cámaras para plasmar en nuestras leyes la voluntad del pueblo, creo que ya no existe esa Comisión General de Codificación, con cuyo sentido, si era sustitutivo del de la voluntad popular, no podría estar demasiado de acuerdo.

Por otra parte, si no me equivoco, me parece que cuando se visualiza en la Constitución cuáles son las funciones correspondientes a la policía judicial, la enumeración que se hace —lamento no haber cogido el artículo, porque lo tenía en el escaño—, creo que casa perfectamente con las competencias de las salas de lo penal de los juzgados de primera instancia e instrucción, tal y como los hemos dibujado y contemplado en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Naturalmente, hay una cosa clara. Estamos hablando de un régimen disciplinario, no de un régimen penal para un colectivo de ciudadanos extremadamente concreto. Por consiguiente, sería voluntad del Grupo mantener el texto de los artículos, a pesar de la espléndida defensa que ha hecho S.-FS. de sus enmiendas.

Ahora, me gustaría volver al principio. Señor Rahola, cuando permanentemente se nos dice: «Ustedes deberían tener cuidado para no entrar en ese terreno escabrosísimo de lo que es la limitación de derechos básicos de los ciudadanos, aunque sean en este caso policías, más allá de aquello que les permite la Constitución», naturalmente no tengo más remedio que contestarle que en ningún artículo de la Constitución se dice que haga falta un número de firmas o de representantes, como integrantes de un sindicato, para que se les permita el reconocimiento que el mismo merece. Me parece que ahí sí que convendría tener cuidado. Si me lo permite, le diré que esta enmienda tiene poco que ver con el espíritu genérico del resto de las mismas. Desde el punto de vista de un pragmatismo podríamos estar de acuerdo, pero realmente el pragmatismo está muy por debajo de lo que nos dice la Constitución al respecto.

En relación a los criterios de cara a la representatividad de los sindicatos policiales, podríamos aprovechar la ocasión para poner de manifiesto y recordar que precisamente en esta Cámara hemos clarificado plenamente que nuestra idea de la presencia en el Consejo de Policía atiene a un principio de representación proporcional, lo cual va ligado precisamente a la idea que nosotros tenemos del Consejo de Policía, que es un órgano de conciliación de mediación, pero, en absoluto, el órgano de arbitraje que, por un mimetismo de lo que es el terreno laboral «strictu sensu», nos plantean SS. SS., a partir de lo cual abren la cuestión de quién debería ser la especie de amable componedor y hombre bueno que allí tomará la determinación. Es una filosofía que poco tiene que ver con lo que nos ocupa.

El señor Fernández-Piñar nos plantea la cuestión de la naturaleza militar de la Guardia Civil. De ella hemos hablado y vamos a seguir hablando, señorías, porque me pa-

rece que es la cuestión de fondo. Pero no quisiera dejar de referirme también a alguna de las enmiendas puntuales que S. S. ha planteado, como, por ejemplo, la de la filosofía nominalista, si Cuerpo Nacional de Policía o Policía del Estado.

Con respecto al artículo 11.3, usted apuntaba la cuestión de qué es lo que pasa con algunos conflictos que a veces se plantean. Nos decía que, por ejemplo, en Cádiz donde, con motivo de los carnavales, algunos ciudadanos se han equivocado completamente con respecto a lo que es el carnaval, existe la duda de si policía local o policía nacional. Esa cuestión no se debe tratar en este Título, porque aquí estamos hablando de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en la interpretación de Administración del Estado, que sistemáticamente plantea la Constitución. Por consiguiente, no parece que sea un argumento del todo plausible.

Sí tenía razón su señoría, obviamente, cuando nos plantea el ejemplo de la droga, tema en el que hay una actitud de celo encomiable por parte de los dos Cuerpos: Cuerpo Nacional de Policía en el futuro y Guardia Civil. Yo creo sinceramente que el artículo 12.1.e) nos pone de manifiesto cómo se trata de encomendar esta función, aunque hemos quitado aquella palabra para señalar claramente a la Policía Nacional.

En cuanto a que la defensa del medio ambiente no debería encomendarse a la Guardia Civil, por cuanto no sólo se producen agresiones al medio ambiente en el medio rural, también se producen y, a veces, más graves, y si no que se lo digan a nuestros amigos de Huelva, en el medio urbano. Lo que pasa es que son cosas distintas. No nos engañemos y entremos en un terreno de delimitación de competencias, que no siempre es fácil. Entiendo que tal y como lo decimos aquí está bien, pero obviamente ahí entra el juego de competencias de las Comunidades Autónomas, incluso de la Administración local. En cualquier caso, una cosa me parece clara y es que en las ciudades hay una inmediatez que permite la percepción de lo que sucede en ese entorno por parte de los ciudadanos afectados y por los responsables de la Administración. Uno está en su casa, sale a la calle y comprueba que no se puede respirar. A partir de esa percepción ya no hay ningún problema.

Por consiguiente, aceptando que la agresión al medio ambiente se produce también en las ciudades —tiene razón su señoría al decir que a veces más gravemente en las ciudades—, a mí lo que me preocupa es algo que es mucho más difícil de detectar: que los vertidos de una fábrica en un pueblecito de la Meseta de España se ponen de manifiesto cuatro kilómetros aguas abajo, cuando se comprueba que allí no queda ni un solo pez. Ese problema es mucho más difícil de detectar, a partir de lo cual podría tener sentido la adjudicación de las competencias en la materia, con las reservas que acabo de manifestar a su señoría, a la Guardia Civil.

En el artículo 14, señorías, hemos presentado una enmienda que trata de ser transaccional y, en su momento...

El señor PRESIDENTE: Señor Moreno, en su momen-

to la Presidencia dará lectura y turno de defensa de la enmienda.

El señor MORENO FRANCO: Obviamente, señor Presidente. Lo único que quería era decir que, en cierto modo, ése debería ser el referente, en términos políticos... Dios me libre de tratar de usurpar las funciones de la Presidencia. Lo haría, además, muy mal, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Me parecen bien los buenos propósitos de su señoría.

El señor MORENO FRANCO: Sí quisiera ahora —aprovechando esta especie de cuestión incidental que se ha planteado—, si me lo permiten sus señorías, entrar en las dos grandes cuestiones que se han planteado.

Por un lado, nuevamente ha resurgido el tema del Instituto Armado, pretendiendo vislumbrar cuál era el alcance de lo que queríamos decir, y, por otra parte, la cuestión de la naturaleza militar de la Guardia Civil.

Sí quisiera, al menos para que quedara constancia en el «Diario de Sesiones», clarificar cuál es nuestra pretensión cuando empleamos la expresión «Instituto Armado». Lo que queremos decir es que se trata de funcionarios civiles pertenecientes a estos Cuerpos, y que como tales funcionarios están sometidos a las restricciones que establece el artículo 28 de la Constitución. Nada más que eso. Por consiguiente, señorías, creo que de ahí no deben hacerse más lecturas de las que correctamente se deben realizar.

Quisiera seguir planteando algunas cuestiones, como, por ejemplo, la sentencia 31/1985, de 5 de marzo, de la Sala Primera del Tribunal Constitucional, que manifiesta como acorde con la Constitución el que la ley pueda —no dice deba— ajustar a la disciplina militar los Institutos Armados. A partir de ese momento, señorías, lo único que pretendo dejar sentado con claridad es que la existencia de un instituto armado de naturaleza militar, en absoluto está reñida con la Constitución, por arriba o por debajo de la opinión de su señoría, con la opinión mucho más decisiva del Tribunal Constitucional.

En cualquier caso, yo quisiera insistir una vez más en por qué los socialistas mantenemos la naturaleza militar de la Guardia Civil. He adelantado esta mañana una primera razón. ¿Por qué? Porque es un compromiso electoral establecido con nuestro electorado y, por consiguiente, aceptado por ese número de personas, que no fue precisamente pequeño, que depositaron su confianza en nosotros. A partir de ese momento, no debe afectar que en absoluto repugna a la mayoría de los ciudadanos de este país que exista un cuerpo de seguridad con naturaleza militar.

Segundo, sinceramente porque pensamos que esta es una cuestión, la de la administración de la seguridad pública, en la que todo cambio debería ser, por decirlo con cierta deformación profesional, adiabático. Es decir, que sea tan profundo como se quiera, tan riguroso como se quiera, pero con la condición de que cualquiera de los estados intermedios por los que vayamos pasando, sea un

estado de equilibrio (que es como se llaman en termodinámica a este tipo de cuestiones). Porque en la percepción de los ciudadanos jamás se puede llegar a poner de manifiesto que todo se cuartece, que todo se tambalea, que se da un salto en el vacío.

Tercera cuestión, señorías, porque pensamos sinceramente que para este Gobierno y para cualquiera de los que puedan venir detrás de nosotros (que respetable será y distante en el tiempo estará), conviene mantener dos tipos de Cuerpos con dos naturalezas distintas. En este sentido, pensamos sinceramente que hay toda una experiencia internacional, que es la que hace que en países de democracia consolidada y profundamente arraigada, aún no se haya puesto nadie las manos en la cabeza porque se mantenga, junto a Cuerpos de carácter civil, Cuerpos de naturaleza militar.

En cuarto lugar, por un cierto respeto para con la tradición, no entendido como la conservación de valores periclitados, sino como respeto a una tradición que en su momento significa una ruptura progresista en la visión de la seguridad pública en España.

Si no me equivoco, en el Decreto de creación de la Guardia Civil (tenía los datos, pero realmente tengo muy mala memoria) se pone claramente de manifiesto por qué se toma esa decisión desde el Gobierno, y se viene a decir, señorías, porque carecemos de instrumento para la salvaguarda de la seguridad pública que no sea o la milicia nacional (cuya eficacia era más que discutible) o el Ejército. Luego, en su momento, la aparición de la Guardia Civil lo que viene a marcar es precisamente sacar a las Fuerzas Armadas de una misión, la administración interna de la seguridad pública, que, en absoluto, en una premonición de lo que era el progreso y el futuro, debía seguir cumpliendo. Una razón, en su nacimiento, que me parece de extraordinaria importancia. En el Decreto es donde se contempla la organización, que le fue obviamente pedida al Duque de Ahumada, precisamente porque hasta entonces solo los militares —y el Duque de Ahumada era Mariscal de Campo, si no me equivoco— sólo los militares, repito, tenían experiencia en este terreno, y ya se viene a hablar, en unos términos «cuasi» casables con lo que estamos diciendo hoy, salvando las distancias, de la doble dependencia que nosotros mantenemos en este momento. Doble dependencia, señorías, y me van a permitir que insista en este punto que me parece crucial, que, por otra parte, no nace, en absoluto, de una especie de compromiso con herencias ni nada por el estilo, que nace de una visión que para nosotros es clara de la seguridad pública, como una manifestación, quizá la más importante, entendida como salvaguarda del ejercicio de los derechos y libertades, de la propia soberanía nacional y, por consiguiente, correlacionada —y por favor que nadie se escandalice— con esa otra misión de salvaguarda de la soberanía nacional y de la independencia de la Patria que se pudiera plantear en caso de conflicto bélico.

¿Qué estoy diciendo con esto, señorías? Que existe en el terreno de lo conceptual (que no se me malinterprete), entre las dos manifestaciones de la soberanía nacional a las que me refiero: la seguridad pública y la salvaguarda

de nuestra independencia nacional, un contexto en el cual, de no existir, habría que buscar algún Cuerpo que con naturaleza militar fuera capaz de atender en tiempos de guerra —y ojalá que jamás lleguemos a verlo ni nosotros ni nuestros hijos— a esa misión primordial de la defensa operativa de la retaguardia con naturaleza militar. Si no lo hubiera habría que inventarlo. ¿Para qué descubrirlo, señorías, si lo tenemos ya en nuestra historia? Naturalmente en tiempos de paz debe tender (de ahí nuestra enfatización, cada vez mayor, de la dependencia del Ministerio del Interior) a garantizar la seguridad ciudadana.

Una segunda cuestión, y con esto acabo, es una razón de naturaleza puramente funcional, quizá un punto pragmática pero que me parece importante.

Señorías, estamos asistiendo lamentablemente, desde hace tiempo, aunque vayamos adquiriendo ahora la seguridad plena de que ésta es una pelea por la libertad, que ganaremos con seguridad, a un relativo Guadiana que aparece y desaparece de la incentivación y de la presencia del terrorismo. Mi pregunta es muy sencilla. Se lo decía esta mañana en estos términos. ¿Qué pasa si dentro de esas ciertas escaladas que se producen, quizá como manifestación de su propia debilidad y del aislamiento social de los terroristas, se utilizan medios semibélicos? Desde el punto de vista de la seguridad hay una cosa clara, la adecuación de la respuesta a la agresión que se produce a la libertad de los ciudadanos. Y a partir de entonces, ¿qué hacemos? ¿Ponemos medios semibélicos a disposición de lo que llamábamos antes la Policía Nacional, o le quitamos medios a las Fuerzas Armadas, al Ejército, para que cumpla esa función? Volvemos a encontrarnos aquí con la solución que yo le proponía antes a S. S. Si no existiera en España un Cuerpo, Instituto Armado de naturaleza militar, habríamos de inventarlo. Por fortuna existe; y existe con una tradición de romper con la presencia de las Fuerzas Armadas en el mantenimiento de la seguridad pública; y existe con una función cada día más clara de poner de manifiesto en los ciudadanos, en los pueblos y también en las ciudades de España, que pueden y deben estar tranquilos. A partir de ese momento nuestro Grupo Parlamentario —y es una posición que mantuvimos con anterioridad— no puede estar ni con los que quieren ver a la Guardia Civil como un mero apéndice de las Fuerzas Armadas ni con aquellos que quisieran convertirla en una especie de Cuerpo de Policía Nacional vestida de verde, por respetar folklóricamente la tradición. Estamos a favor de esta doble dependencia que históricamente, desde un punto de vista funcional y de la garantía de la seguridad de los ciudadanos, es no solamente lo que mejor casa con nuestra tradición, sino lo que también casa mejor con los intereses de los españoles y con el mantenimiento de su seguridad pública.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Moreno.

Se han presentado dos enmiendas transaccionales al artículo 14, las números dos y tres, que, por no ir suscritas más que por cuatro portavoces, apoyándose en una enmienda del señor Aguilera, asumida por el señor Escuin,

no entra dentro del apartado b) del artículo 25, sino del apartado a), por lo que voy a dar un turno de defensa e impugnación.

Para defender estas enmiendas, tiene la palabra el señor Aguilera.

El señor AGUILERA BERMUDEZ: Con la venia, señor Presidente, señor Ministro, el objeto de estas enmiendas, formuladas oportunamente...

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Aguilera, he omitido leerlas para conocimiento de la Cámara. El señor Secretario va a proceder a su lectura.

El señor SECRETARIO (Gaminde Alix): Los Portavoces de los Grupos abajo firmantes, al amparo del artículo 125 del Reglamento de la Cámara, solicitan de la Presidencia la inclusión de la siguiente enmienda al proyecto de Ley orgánica de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

Artículo 14.2 «Conjuntamente los Ministros de Defensa e Interior dispondrán todo lo referente a la selección, formación, perfeccionamiento, armamento y despliegue territorial, y propondrán al Gobierno el nombramiento del titular de la Dirección General de la Guardia Civil, así como la normativa reguladora del voluntariado especial para la prestación del servicio militar en la misma».

Está firmada por los portavoces de los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular, Senadores Nacionalistas Vascos y Cataluña al Senado.

Artículo 14.3. «El Ministro de Defensa dispondrá lo concerniente al régimen de ascensos y situaciones del personal, así como a las misiones de carácter militar que se encomienden a la Guardia Civil, ejerciendo, respecto al voluntariado especial para la prestación del servicio militar en la misma, las competencias que normativamente les correspondan».

Está firmada por los Portavoces de los mismos Grupos Parlamentarios que antes he citado.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gaminde.

Puede continuar, señor Aguilera.

El señor AGUILERA BERMUDEZ: La enmienda formulada en su momento por el Senador que les habla y que representa al Grupo Popular se hizo por vía de los destinos y tenía una doble vertiente. Pretendía suprimir del número 1 la expresión «los destinos», declarando incompetente al Ministerio del Interior, en el buen sentido, señor Ministro, incompetente por razón de la materia, no por razón del ejercicio... pasándola al número 2 en el que se habla de selección, formación, perfeccionamiento, etcétera. Ello en base a qué. A la propia naturaleza militar que acaba de ser defendida por el propio Portavoz del Grupo Socialista y de la redacción literal del número 2 del artículo 13, que dice: «El régimen estatutario de la Guardia Civil será el establecido en la presente ley, en las normas que la desarrollan y en el ordenamiento militar».

Ha sido aprobado que es de naturaleza militar y, por

ende, también prevemos que los destinos van a ser de naturaleza militar. Esto se agrupa en dos formas: por la adscripción orgánica y por la adscripción funcional. De tal forma que la enmienda que se ha formulado representa una suficiente clarificación puesto que la palabra «destinos» permanece en el apartado 1 por razón del servicio, y así creemos que lo expresa con claridad, en caso contrario el Ministro me desmentirá. Creo que satisface a todos, y es sencillamente que el destino lo es por razón del servicio, es decir, adscripción al servicio prestado.

Sin embargo, el señor Ministro de la Defensa, y con esto creo que realiza satisfactoriamente todo el anhelo de la Guardia Civil, al cual en cierta manera representamos en este momento, dice que el régimen de ascensos y situación del personal, como la adscripción tiene carácter militar, se encomienda a la Guardia Civil. Aparece una doble literalidad y la palabra «todo» que hemos borrado del número 3 del artículo que es mecanicista y amplio, da situación a una serie muy flexible, creo que perfectamente compatible por todos los Grupos de la Cámara, por lo menos por los firmantes, para que de una parte, la Guardia Civil admita esta naturaleza militar, y que su situación y ascensos van a tener naturaleza militar. En segundo lugar, que, por razón de la prestación de servicios, van a depender del Ministerio del Interior en cuanto a su acuartelamiento, su destino y retribución. Creo que es una enmienda transaccional que completa, perfecciona y ennoblecce el texto de la ley y que satisface a todos los Grupos Parlamentarios.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Entramos en el turno de Portavoces. (Pausa.) Señores Portavoces que deseen hacer uso de la palabra. (Pausa.) Veo que los señores Rahola y Fernández-Piñar han pedido la palabra, pero sólo puede intervenir uno de los dos. (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Fernández-Piñar.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: Si me permite el señor Presidente voy a intervenir desde el escaño para abreviar tiempo y agilizar el debate.

En primer lugar voy a hacer una breve alusión a la pregunta inexistencia de la Comisión General de Codificación en el sentido de que si lo que el Portavoz socialista quiere es que no exista, lo que tiene que hacer es tomar las medidas para disolverla, pero no desconocer la existencia de esa Comisión.

Quiero insistir en que, al margen de la argumentación relativa a haberse basado o no la modificación del Código Penal, hecha a través de este proyecto por esa Comisión, lo cierto es que la argumentación relativa a la letra j) de ese artículo referido al régimen disciplinario en el que se tipifica como falta la reincidencia, no ha sido contestada por el Portavoz socialista, siendo así que, en nuestra opinión, la argumentación era jurídicamente intachable.

Igualmente, tengo que decir que sobre el tema de las actuaciones de ambos Cuerpos, la propuesta de enmienda que hacíamos pretendía avanzar en el camino de hacer

imposible una convergencia, una simultaneidad no conocida previamente por los funcionarios del otro Cuerpo en un servicio concreto. Por eso decíamos que si hay que avisar que se va a actuar en el ámbito del otro Cuerpo, que se haga previamente. Es el único objetivo de la enmienda y nos parece razonable para conseguir una mayor eficacia y evitar esos problemas que muchas veces han tenido lugar, como reconocía el propio portavoz, por exceso de celo o por otras cuestiones.

En relación con el tema del medio ambiente, señor portavoz socialista, su argumento de que donde es más difícil detectar el problema del atentado contra el medio ambiente es en el medio rural y que por eso se lo atribuimos sólo a la Guardia Civil, no queremos quitarle esta atribución, sino que además de ser función de la Guardia Civil, pretendemos que sea función del conjunto de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Sobre el tema del Instituto Armado y su carácter militar, como bien dice S. S. es un tema de fondo inspirador de una concepción de las Fuerzas de Seguridad que ha podido llevar a mi compañero de Grupo, teniéndolas como fuerzas de orden público, a un «lapsus» evidentemente lingüístico, pero que al hilo de la configuración que en este proyecto se establece, es un «lapsus» que podría tener una cierta justificación argumental. Ustedes se han sacado de la manga lo de Instituto armado para la Policía Nacional con el objetivo de limitar sus derechos sindicales. En esa cuestión no van ustedes a convencer al país de lo contrario y mucho menos a los funcionarios de la Policía, porque en cuanto a la consideración como Instituto armado, de la mera lectura del artículo 28 se extrae la conclusión de que se trata de Cuerpos de disciplina militar. El artículo 28 —insisto— es muy expresivo gramaticalmente hablando, porque dice: la ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar. Es decir, Fuerzas, Institutos armados o los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar. Ese término «los demás» implica que Instituto armado supone disciplina militar y de ahí la limitación que la Constitución no permite a ningún otro funcionario civil, pero que sí permite a los Cuerpos de disciplina militar, a los que llama Institutos armados.

Evidentemente, la limitación es muy amplia y alcanza al artículo 29.2 en lo que se refiere al derecho de petición colectiva, que limita muchísimo la posibilidad de las organizaciones sindicales profesionales para realizar su labor.

Yo creo, compañeros del Grupo Solcialista, que en esto del cumplimiento de los compromisos electorales, ustedes deberían ser prudentes, al menos por un tiempo, hasta que el personal se olvide de sus numerosos incumplimientos, de los cuales estamos teniendo reciente ejemplo con el tema de la OTAN, o Alianza Atlántica, como prefieren llamarla ustedes. Es claro que ustedes han sido favorables a la desmilitarización de la Guardia Civil desde siempre. Sólo recientemente, en la última etapa de su historia, es cuando han empezado, no a cambiar, porque no ha sido un cambio, sino una mudanza total la que están

haciendo con sus principios y sus posiciones. Yo desafío a los compañeros del Grupo Socialista a que me digan si no es verdad que el Partido Socialista siempre ha sido favorable a la desmilitarización de los Cuerpos de Seguridad, incluida la Guardia Civil. Es decir, que sea prudente el portavoz y no me diga cosas que sabemos no son así.

Finalmente, en cuanto al argumento sobre que el carácter militar es necesario, en primer lugar, y por comparación con otros países europeos, hay que recordar que en ningún país de Europa esos Cuerpos están mandados por un teniente general como aquí —cuerpos que sí tienen carácter militar—, sino que los manda un civil, como en el caso de la gendarmería francesa. Podría hacer referencia a otros ejemplos, pero no es cosa de que nos extendamos ahora en temas de Derecho comparado. En todo caso, esa necesidad que usted ve de tener un cuerpo militar para las necesidades de la defensa operativa del territorio, me recuerda que precisamente la OTAN está impulsando el mantenimiento o creación en su caso de cuerpos de seguridad militares con el objetivo de esa protección, no ante el enemigo exterior, sino ante el potencial enemigo interior. Son datos que estoy seguro que usted tiene sobre cuál es la opinión de la OTAN en relación con este tema. Recientemente, un periódico madrileño ha publicado esta opinión sin que haya sido desmentida por nadie.

En cuanto al terrorismo, el hecho de que los terroristas utilicen armamento militar en absoluto justifica que los Cuerpos de Seguridad que van a reprimir al terrorismo tengan que tener carácter militar. Porque el hecho de que los terroristas utilicen bazokas no justifica que haya que utilizar bazokas contra el terrorismo. Lo que hay que utilizar es, precisamente, una Policía o un Cuerpo de Seguridad, como la Guardia Civil, que sea más civil, más civilizada —por decirlo de alguna manera— en su funcionamiento y que, por tanto, pueda conseguir lo que es fundamental para la eficacia de un cuerpo policial, que es el tener el apoyo y la comprensión de los ciudadanos, porque difícilmente con medidas militares van a acabar con el terrorismo; acabarán con medidas policiales eficaces de verdad y con el apoyo, repito, de la población, y eso no se consigue con armamento militar.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Aguilera.

El señor AGUILERA BERMUDEZ: Señor Presidente, señor Ministro, voy a resumir la posición de mi Grupo respecto a este Título.

El texto del proyecto referente al mar territorial ha quedado ambiguo. El tiempo da la medida de las circunstancias, y probablemente tendremos que acudir a medidas legislativas complementarias en ambas Cámaras para tratar —y esto es lo deseable, porque aquí no ha podido todavía hacerse— que rijan el principio de primacía, de colaboración y de cooperación, todo dirigido hacia lo que es deseable y dable, que obra en el preámbulo del texto legal. Esto no se ha desvelado y nosotros tenemos forzosamente que ratificar nuestra postura de Grupo, que es la misma que ya manifestara en el Plenario el Senador Escuín.

Debo entender que lo que ha sido enmienda transaccional, por las aseveraciones del señor Ministro y Diputado de las Cortes Generales aquí compareciente, así como las de su Grupo, está admitida por todos los Grupos de la Cámara, puesto que no se ha impugnado y, evidentemente, va a ser plenamente ratificada.

No debo dejar pasar esta comparecencia sin expresar al señor Ministro mi preocupación por dos hechos puntuales. Uno de ellos es el nombramiento del Director General de la Guardia Civil. La Guardia Civil es de todos, de toda la sociedad, y como dice la que dentro de poco será ley que rige el principio de neutralidad política y el principio de independencia, nosotros pensamos que bien pudiera ser nombrado Director General de la Guardia Civil, caso de que no fuera militar, alguien perteneciente al Ministerio Fiscal o a la judicatura con unos años de experiencia. Lo hemos dejado apuntado para no provocar la inestabilidad en la definición. Seguramente una ley posterior lo definirá y le dará el rango correspondiente, pero hubiera sido preferible que hubiera quedado vinculado en este proyecto de ley.

Por último, hay una enmienda, la número 39, referida al artículo 11, apartado 3.º, párrafo 2.º. La ambigüedad del texto ha causado verdadera y auténtica preocupación en mi Grupo, y quiero expresarlo por si el señor Moreno nos la pudiera aclarar. Quisiera que me prestaran la mayor atención porque es un hecho que he estudiado detenidamente. Este artículo empieza con unas recomendaciones generales a todos los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, concretamente en las letras g) y h), que dicen: «Investigar los delitos para descubrir...» «Captar, recibir y analizar...». Esto corresponde a todos.

En el artículo 12, b) ya nos dice lo que son materias propias de la Guardia Civil. Entre ellas dice: armas y explosivos, resguardo fiscal del Estado, sin perjuicio, como es natural, de que tiene la razón de prevención de los delitos, etcétera.

Trato de fijar con esto una posición de Grupo antes de que me llame la atención la Presidencia, porque hablo de la posible ambigüedad en el texto legal.

Pues bien, cuando nos estamos refiriendo al párrafo primero, a lo que va a ser el Cuerpo Nacional de Policía, les damos las posibilidades g) y h) del número 1, pero para la Guardia Civil decimos que van a tener la posibilidad de investigar en todo el territorio nacional. Todo esto hay que ponerlo en concordancia con el párrafo siguiente.

Voy a poner un ejemplo. Supongamos que aparece un alijo de armas en un distrito de Málaga, por citar una ciudad (decía Balmes que el que simplifica aprende la lección) y los presuntos delincuentes huyen a Madrid. Bien, entonces se les acaba la competencia. Vamos a suponer que no hay ningún mandamiento judicial, ni se haya incoado por parte del Ministerio Fiscal el correspondiente principio acusatorio. Al llegar a un sitio distinto hay que ponerlo en conocimiento del Gobernador Civil de la provincia, y esto veda el principio de prosecución en las investigaciones. A nuestro modo de ver puede perjudicar muy gravemente el principio de eficacia policial. Es evidente que no podemos estar a la constante comunicación.

Hay principios de racionalización que vedan o impiden esto. Entonces ¿qué ocurre?

Quizá yo esté haciendo una interpretación del texto distinta a la suya. Ustedes pueden hacer una interpretación por extensión y yo la hago restrictiva. Pero si ustedes la hacen extensiva porque dicen que también pueden seguir allí porque van a investigar, etcétera, me parece bien. La Guardia Civil tuvo entre otros honores el de realizar una línea de investigación grande en España, y si me dicen que eso viene implícitamente en el texto de las letras g) y h), aquí no ha pasado nada. Yo retiro la enmienda. Lo que quiero es saberlo, porque el texto no lo dice y se presta a confusión.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Moreno.

El señor MORENO FRANCO: Quiero tranquilizar al señor Aguilera en el sentido de la relativa flexibilidad de que está impregnado el artículo 11 que nos ocupa. ¿Cuál será la conclusión final, y de ahí esa especie de especial atención a las letras g) y h) con relación a las funciones del Cuerpo Nacional de Policía? De lo que se trata, señoría, es de poner de manifiesto una tendencia a que fundamentalmente en materia de investigación de los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables; captar, recibir y analizar cuantos lazos tengan interés para el orden y la seguridad pública, etcétera, estas funciones van a cargo del Cuerpo Nacional de Policía. Esta es la tendencia. ¿Tendría que ser rígida? Nosotros pensamos sinceramente que no. ¿Está matizada? Pensamos que sí, precisamente por eso añade el propio precepto: La Guardia Civil podrá asumir realizar investigaciones procedentes en todo el territorio nacional cuando ello fuera preciso. ¿Existen mecanismos que garanticen la coordinación? Obviamente, señorías, en ambos supuestos deberán comunicarlo de inmediato al Gobernador Civil o al mando con competencia territorial o material. Ese es el problema.

Comprendo que a S. S. le hubiera gustado más una especie de adscripción rígida, diciendo esto para usted y lo otro para los demás, pero a partir de ese momento rompíamos esa filosofía, a la que me refería, de la bondad de tener esos dos Cuerpos con naturaleza distinta, actuando el uno fundamentalmente en el medio urbano y el otro en el medio rural, sin que esto quiera decir que no pueda la Guardia Civil entrar en las ciudades o el Cuerpo Nacional de Policía perseguir a la gente en el campo.

Con respecto a lo manifestado por el señor Fernández-Piñar, son cosas muy elementales que creo, señorías, sería bueno que tuviéramos presente.

Su señoría acabó precisamente hablando del problema de la OTAN; estaba deseándolo. Yo me alegro de que haya tenido esa satisfacción; pero, así como me alegro de eso, hay algunas cosas que le tengo que decir, y créame que no me gusta, lo que pasa es que S. S. me ha colocado en el brete de tener que decirselas.

Primero, sobre la representación exacta en cuanto al apoyo ciudadano para estar sentado ahí S. S., esa especie

de del país «c'est moi» que ha insinuado, con todo respeto, señoría, no es que no sea real, sino que parece de lo menos apropiado para lo que es la situación actual de cada cual en esta Cámara con respecto a quien representa. Por consiguiente, haría bien S. S. en no confundir el afecto que le tengo —y a partir de este momento la benevolencia con que interpreto cuanto me diga— con la posibilidad de que se tome a broma la historia del Partido Socialista Obrero Español; porque existió hace cien años, existe hoy y existirá dentro de cien años. A ver si otros pueden decir lo mismo, porque por el camino que van no lo tengo en absoluto ni medianamente claro.

A S. S. le encanta —porque la aspiración de todo comunista para sentirse a gusto es ser el ombligo del mundo— que nada más y nada menos que un Gobierno socialista...

El señor PRESIDENTE: Cíñase a la cuestión, por favor.

El señor MORENO FRANCO: Sí, señor Presidente, pero si me perdona la respetuosísima protesta, ¿es que la Alianza Atlántica formaba parte de la cuestión?

El señor PRESIDENTE: Como ha hablado de la Alianza Atlántica le he dejado a S. S. que contestase al respecto, pero una cosa es que conteste y otra un larguísimo discurso sobre el tema.

El señor MORENO FRANCO: En cualquier caso, señorías, no existen enemigos interiores en este país, los enemigos son los que están fuera del juego constitucional por voluntad propia, y a partir de ese momento, lamentablemente, nadie, excepto la voluntad de los ciudadanos, puede decir quien es el referente obligado, y no creo que sea ninguno de los grupos o grupúsculos a los que pertenece su señoría.

Una última cosa, si es civil o militar. De todo hay. En Francia, a lo mejor, es un civil el director general de un cuerpo de naturaleza militar; en Italia, no. No vuelva sobre eso. Piense más en el servicio a los demás que en los intereses de alguno de los partidos o partidillos en los cuales ustedes se dedican a jugar. Riase de mí cuanto quiera, pero no ose rozar la historia del Partido Socialista Obrero Español, aunque sólo sea por respetar su origen, cosa que me parece que se les olvida todos los días.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: ¿Podría, señor Presidente, usar un brevísimos turno por alusiones?

El señor PRESIDENTE: Puede usar un brevísimos turno.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: Para decir que si el Senador socialista, el amigo Moreno, ha confundido mis palabras con un intento de vilipendiar o menospreciar al Partido Socialista y su historia, se ha equivocado. Precisamente, lo que yo pretendía, al hilo de una expresión suya de que era un compromiso electoral que ahora cumplían, he querido recordarle que el Parti-

do Socialista siempre había mantenido el criterio, junto con nosotros, de que la Guardia Civil debía desmilitarizarse, hasta fechas recientes, y he hecho una llamada a la reflexión de los compañeros del Grupo Socialista para que hicieran memoria a ese respecto. Por tanto, lejos de mí tratar de ofender o menospreciar al Partido Socialista. Sí decir que quizá no todos ustedes, pero sí algunos, se están cargando la historia de ese Partido Socialista. *(Rumores.)*

En lo que se refiere a la representatividad de cada uno, tengo que recordarle, Senador Moreno, que si no tengo mal entendido, todos, pero también cada uno de los que aquí estamos, somos representantes de la soberanía popular y del conjunto del país, de tal manera que no sólo todos, sino también cada uno somos merecedores de un respeto, que no es respeto a la persona, sino a la representación global que ostenta, porque es la segunda vez en esta legislatura que un portavoz del Grupo Socialista se permite, alegre e irresponsablemente, menospreciar la representación de un solo Senador. Y digo que es la segunda vez porque en otra ocasión también se habló de algo de alcantarillas.

En esta ocasión, insisto, cualquiera que sea la dimensión numérica del Grupo al cual yo con orgullo represento aquí en este momento, quiero decir que estoy legitimado plenamente y en condiciones de rechazar por completo el desprecio que desde la prepotencia que usted ejemplifica en este momento, excesivamente frecuente en los últimos tiempos, porque ustedes cuando se quedan sin razones acuden a los diez millones...

El señor PRESIDENTE: El brevísimos turno se está convirtiendo en un largo parlamento, le ruego que acabe.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: Atendiendo a la solicitud del Presidente, nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a entrar en las votaciones.

Senador Aguilera, la Presidencia entiende que las enmiendas 41 y 42 están retiradas.

El señor AGUILERA BERMUDEZ: Están retiradas, así como lo está la enmienda 40. *(El señor Rahola i D'Espona pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Rahola.

El señor RAHOLA I D'ESPONA: Quisiera que las enmiendas 55 y 56, que hacen referencia a la definición de naturaleza militar, se votaran por separado.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, Senador Rahola. *(El señor Escuin Monfort pide la palabra.)* Tiene la palabra el Senador Escuin.

El señor ESCUIN MONFORT: También retiramos los

votos particulares que teníamos formulados a las enmiendas 209 y 210, del Grupo Socialista, que se incorporaron en el dictamen de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Votamos la enmienda 39, al artículo 11.3, del Senador Escuin.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 161; a favor, 27; en contra, 131; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos las enmiendas 45, 46 y 47, del Senador García Royo.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 160; a favor, 26; en contra, 131; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas 55 y 56, del Senador Rahola i D'Espona.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 159; a favor, 13; en contra, 145; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos el resto de las enmiendas del Senador Rahola.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 159; a favor, cuatro; en contra, 154; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Senador Fernández-Piñar, ¿podemos votar sus enmiendas conjuntamente? *(Asentimiento.)*

Votamos las enmiendas del Senador Fernández-Piñar y Afán de Ribera.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 159; a favor, cuatro; en contra, 153; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas 197 a 201, ambas inclusive, del Senador Ruiz de Erenchu.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 158; a favor, seis; en contra, 125; abstenciones, 27.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del Grupo Popular, números 12, 13, 14 y 15. La 16 ha sido retirada.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 159; a favor, 26; en contra, 131; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Se han presentado otras enmiendas, además de las transaccionales leídas anteriormente. En el escrito hay enmiendas a varios títulos y como el escrito está firmado por todos los Grupos Parlamentarios, en este momento, el señor Secretario va a dar lectura a las correspondientes a este Título.

El señor SECRETARIO (Gaminde Alix): Uno. En el artículo 22.4 debe incluirse la letra «a» entre las palabras «reconocerá» y «aquella».

Dos. Debe eliminarse la confusión en la identificación de las diversas sanciones disciplinarias en el artículo 28.1. Se propone numerar los diversos apartados de la siguiente forma: 1.1, por faltas muy graves. 1.2, por faltas graves. 1.3, por faltas leves.

Tres. En el artículo 32 debe eliminarse el término «para», que antecede a la palabra «cuya».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Como las enmiendas han sido firmadas por todos los Grupos Parlamentarios, la Presidencia propone su aprobación por asentimiento. ¿Está de acuerdo la Cámara? (Pausa.)

Quedan aprobadas por asentimiento.

Votamos a continuación las enmiendas anteriormente leídas y defendidas, a los números 2 y 3 del artículo 14.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 158; a favor, 154; en contra, dos; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas.

Votamos el resto del texto del dictamen.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 156; a favor, 126; en contra, 29; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Entramos en la discusión del Título III. Las enmiendas del señor García Royo ya han sido defendidas.

Tiene la palabra el señor Rahola i D'España, para defender sus enmiendas. (El señor Vicepresidente, Lizón Giner, ocupa la Presidencia.)

El señor RAHOLA I D'ESPONA: Señorías, muchas de las enmiendas que presento a este Título podrían ser retiradas, ya que la mayoría se refieren a la naturaleza militar de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Senador Rahola, si me dice cuáles va a retirar, tomaré nota.

El señor RAHOLA I D'ESPONA: Las números 67, 68, 69, 71, 72 y 73.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Me parece, Senador Rahola, que a este título ya no le queda ninguna.

El señor RAHOLA I D'ESPONA: Sí, señor Presidente, la número 70.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Es verdad. Continúe.

El señor RAHOLA I D'ESPONA: En cuanto a la enmienda 70, simplemente quiero decir que se refiere a una supresión, ya que lo que se dice en este artículo tendría que pasar a un reglamento, por ser innecesario en una ley de este tipo.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Para su votación, queda vigente su enmienda 70, y después tiene la 73, que es al título siguiente y que ha retirado. La 72 no la veo, no debe haberla presentado como voto particular.

El señor RAHOLA I D'ESPONA: Fue retirada, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Al Título V le queda por defender la 74. ¿Es así?

El señor RAHOLA I D'ESPONA: Sí, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias.

Tiene la palabra el Senador Fernández-Piñar.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: Señor Presidente, doy por defendidas todas las enmiendas a este título.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias. (El señor Ruiz de Erenchu Oficialdegui pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Ruiz de Erenchu.

El señor RUIZ DE ERENCHU OFICIALDEGUI: Tenía una enmienda al artículo 52.1, que se retira.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): No aparece aquí, Senador Ruiz, luego no debe haber mantenido S. S. el voto particular. Los Servicios de la Cámara lo comprobarán. (Pausa.) Es al título siguiente, señor Senador, no a éste. Estamos en el Título III.

¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el Senador Arévalo.

El señor AREVALO SANTIAGO: Como han sido retiradas casi todas las enmiendas, solamente quiero advertir que el Grupo Socialista votará en contra de las que todavía se mantienen a este título.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): El señor Secretario va a leer la enmienda transaccional al artículo 39, que han firmado todos los Grupos Parlamentarios. Tiene la palabra el señor Secretario para leer la enmienda.

El señor SECRETARIO (Gaminde Alix): En el artículo 39, primer párrafo, donde dice: «... y con las Bases de Régimen Local...», debe decir: «... y con la de Bases de Régimen Local...».

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Enterados los señores Senadores? (*Asentimiento.*)

Vamos a proceder a las votaciones. (*Pausa.*)

Ruego disculpen, pero ha cogido por sorpresa a los señores Senadores, por lo que vamos a esperar treinta segundos. (*Pausa.*)

Vamos a votar, en primer lugar, la enmienda 48, del Senador García Rojo, presentada al artículo 39.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 139; a favor, 18; en contra, 120; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada.

A continuación votamos la enmienda número 70, ya que las otras han sido retiradas, del Senador Rahola, presentada al artículo 41.3.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 138; a favor, cuatro; en contra, 134.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada.

Senador Fernández-Piñar, ¿votamos todas sus enmiendas agrupadas? (*Asentimiento.*)

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 138; a favor, dos; en contra, 135; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas.

A este Título III ya no hay más enmiendas que votar. Vamos a votar los artículos del Título III, que comprende del 37 al 44, ambos inclusive. Señores Senadores, ¿se pueden votar conjuntamente? (*Asentimiento.*) Votamos, pues, los artículos que comprende el Título III, según el texto del dictamen.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 140; a favor, 119; en contra, dos; abstenciones, 19.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan aprobados todos y cada uno de los artículos del Título III.

Título IV. Las únicas enmiendas que hay a este Título IV son las del señor Fernández-Piñar, por lo que ruego a los señores Senadores que no se ausenten, ya que vamos a votar en seguida.

Tiene la palabra el señor Fernández-Piñar.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: Gracias, señor Presidente, además de darme la palabra, por lo que acaba de decir, porque voy a ser brevísimo en la defensa de las enmiendas.

La primera de ellas, la número 170, pretende una redacción alternativa, ya que en el artículo 52 se repite el estribillo de que «Los Cuerpos de Policía Local son Institutos Armados...». (*El señor Rodríguez Pardo pide la palabra.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Es alguna cuestión de orden? (*Asentimiento.*)

Si no tiene inconveniente el señor Fernández-Piñar, le damos la palabra al señor Rodríguez Pardo para la cuestión de orden.

El señor RODRIGUEZ PARDO: Señor Presidente, es que se están defendiendo las enmiendas al Título V, en el que todavía no hemos entrado.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Estamos en el Título IV, señor Fernández-Piñar, y a él tiene las enmiendas números 165, al artículo 46.2; 166, al artículo 48.2; 167, al artículo 49; 168, al artículo 50.1, y 169, al artículo 50.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: Señor Presidente, le ruego que me disculpe, tanta enmienda me ha cruzado un poco los cables.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Lo entiendo, señor Fernández-Piñar.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: En función de que en este momento no estoy en condiciones de proceder a su defensa, las doy por defendidas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias.

Hay una enmienda transaccional a este Título, que es al artículo 46.1. El señor Secretario la va a leer.

El señor SECRETARIO (Gaminde Alix): En el artículo 46.1, donde dice: «... previstas en el artículo 38.1 y 2, c), de la misma», debe decir: «... previstas en el artículo 38.1 y 2, c), de la presente Ley».

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Turno en contra? (*Pausa.*) ¿Turno de portavoces? (*Pausa.*)

Empezamos a votar.

Enmiendas del Senador Fernández-Piñar al Título IV, todas ellas agrupadas.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 137; a favor, cuatro; en contra, 133.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas.

Enmienda transaccional.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 140; a favor, 136; en contra, uno; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobada. Se incorporará al texto del dictamen.

Votamos el articulado del Título IV agrupadamente.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 141; a favor, 137; en contra, dos; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan aprobados los artículos 45 a 50, ambos inclusive, que componen el Título IV.

Título V. El Senador Rahola tiene la enmienda 74 todavía.

Tiene la palabra el Senador Rahola.

El señor RAHOLA I D'ESPONA: Gracias, señor Presidente.

Es una enmienda de aclaración y solamente con leerla se comprende su intención: «... en el casco urbano, incluidas las vías interurbanas que lo atraviesan, de acuerdo con lo establecido». Es decir, que la regulación de las vías urbanas que atraviesan las ciudades no quede en manos de una policía diferente de la normal en los cascos urbanos.

Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias, Senador Rahola.

El Senador Fernández-Piñar tiene dos enmiendas a este título. Tiene la palabra.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: Señor Presidente, la primera enmienda es al artículo 51, aunque por error viene al artículo 50 inicialmente, y pretende una nueva redacción en la que se diga que en los municipios donde no exista policía local, las Comunidades Autónomas fomentarán la creación de mancomunados intermunicipales o comarcales de policía, con la idea de que desde la representación más directa de los ciudadanos se pueda atender con más eficacia, por tanto, a la resolución de los problemas que pueda plantear la seguridad ciudadana en esos municipios.

También se pretende que donde no existan esos Cuerpos y no sea viable esta solución que anteriormente se propone, las Comunidades Autónomas o la Administración Central pongan bajo la dependencia funcional de los

alcaldes unidades de policía autonómica o de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, para que la seguridad a nivel local sea defendida por personal de la policía y no por los actualmente existentes: vigilantes, agentes, alguaciles o análogos que, según la propuesta de nueva redacción que hacemos, serían plazas a extinguir, y a las que no debería encargarse la seguridad, dado que su preparación y su formación, en nuestra opinión, no está a la altura que se requiere para una defensa de la seguridad ciudadana profesional y, por tanto, eficaz.

La siguiente enmienda, al artículo 52.1, pretende una redacción que recoja el carácter también civil de la policía local y no de instituto armado, estableciéndose que forma parte de la Administración local respectiva y que sus miembros tienen, a todos los efectos, el carácter de funcionarios civiles al servicio de la Administración local.

Esas son las dos enmiendas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el Senador Ruiz de Erenchu para defender su enmienda.

El señor RUIZ DE ERENCHU OFICIALDEGUI: Se ha retirado, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda retirada.

¿Turno en contra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el Senador Rodríguez Pardo.

El señor RODRIGUEZ PARDO: Señor Presidente, voy a intervenir con la mayor brevedad, porque el texto de las enmiendas defendidas no deja mucho lugar a dudas ni sobre su contenido ni sobre las razones de la oposición.

En cuanto a la enmienda que ha defendido el señor Rahola, parece obvio que desde el momento en que se delimita la competencia territorial de las policías municipales al casco urbano, dentro del concepto de casco urbano, como está recogido en nuestra legislación urbanística, están perfectamente comprendidas las vías interurbanas que atraviesan ese casco urbano; no existen vías interurbanas específicas, excepto que se pensase en algo extraño, que de momento no está contemplado, como sería, por ejemplo, la ciudad de Flash Gordon, o algo por el estilo, para que la policía municipal no tuviese competencia sobre las vías interurbanas. Las vías interurbanas, desde el momento en que atraviesan una población, están dentro del casco urbano y sujetas territorialmente a las policías municipales.

En cuanto a las enmiendas que ha defendido el Senador Fernández-Piñar, la posibilidad de mancomunidades de servicios está dentro de las competencias que tienen las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos. Si, efectivamente, se llega a algún acuerdo de ese tipo, es un problema estricto entre las Comunidades Autónomas y los respectivos municipios que lo afronten, porque en la Ley hay cabida para llegar a que la policía de las Comunidades Autónomas ejercite determinadas funciones en base a

esa mancomunidad de servicios que se cree entre los municipios.

A la primera parte de esta enmienda ya le he contestado; pero lo que no podemos aceptar, de ninguna manera, porque resultaría total y absolutamente anómalo, es que bajo la dependencia de un alcalde, en los municipios en los que no exista una policía municipal, se puedan poner las fuerzas correspondientes a los Cuerpos de la Policía, bien sea del Cuerpo Nacional de Policía o bien de las propias policías de las Comunidades Autónomas, ya que estaríamos otorgando unas atribuciones a los alcaldes precisamente en contra de la autonomía municipal que estamos regulando en toda nuestra legislación, lo que, como digo, sería total y absolutamente anómalo; porque, además, esta dependencia, una de dos, o sería una dependencia funcional o sería una dependencia orgánica. Si hemos dicho que la dependencia orgánica no existía, romperíamos, a su vez, el sistema de la dependencia funcional si introduyésemos la figura del alcalde.

En cuanto a los cuerpos de vigilancia de estos pequeños municipios, llámense guardas, vigilantes, agentes, alguaciles o análogos, no tienen la consideración de policía municipal; expresamente están excluidos. En el artículo 51.2 se habla de los cometidos de la policía municipal, pero no son la propia policía municipal. Por lo tanto, no les puede afectar esta ley, sino la Ley de Régimen Local.

Sobre los Institutos Armados, creo que ya hemos dicho lo suficiente como para reincidir. El criterio del Partido Socialista y del Gobierno es que, al amparo del artículo 28.2 de la Constitución, existen diversos cuerpos, que pueden ser las Fuerzas Armadas o pueden ser los Institutos Armados. Esto está aceptado, es un mero desarrollo de los preceptos constitucionales. De lo que se trata específicamente es de regular y reglamentar de una vez para siempre todos aquellos cuerpos que ejercen las funciones de seguridad y que usan armas en su cometido. Por este motivo tienen la consideración de Institutos Armados y su dependencia en este caso concreto, como conoce perfectamente el Senador Fernández-Piñar, con la nueva redacción que hemos dado al artículo 52, su dependencia es fundamentalmente municipal y no con respecto a los otros mandos del Cuerpo Nacional de Policía o de las propias policías que puedan crear las Comunidades Autónomas.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): En turno de portavoces, tiene la palabra el Senador Martí.

El señor MARTÍ I FERRE: Gracias, señor Presidente.

Una breve intervención, consecuente con la exposición que esta mañana ha hecho mi Grupo, Cataluña al Senado, cuando hemos analizado globalmente esta Ley, y consecuente también con la defensa de nuestras enmiendas en Comisión referentes a este Título V, relativas a las policías locales.

Creemos que el Grupo Socialista debería haber admitido la enmienda al artículo 54 —ya lo hizo en parte en Ponencia—, lo que motivó que retiráramos nuestras en-

miendas a este respecto. Creemos que la enmienda 172, del Grupo Mixto, referente al artículo 54, debería ser objeto de reflexión por parte de todos los Grupos de la Cámara, ya que en la misma se otorga, o se pretende otorgar, al alcalde la responsabilidad de la seguridad ciudadana, algo que están reclamando todos los municipios, sin eliminar, además, esta posibilidad de crear las juntas de seguridad de las poblaciones. Es más, yendo un poco más lejos, se dice: «Se crearán estas juntas de seguridad en todas las poblaciones que contemplan las disposiciones de la presente ley». Yo creo que éste era un principio posible de recoger en esta ley y que habría sido consecuente, en realidad, con lo que aprobamos en su día en la Ley Orgánica de Régimen Local.

Por ello, señorías, en este turno de portavoces, comunicamos nuestro voto afirmativo a esta enmienda 1 y 2 y hacemos partícipes de ello a todos los demás Grupos para ver si es posible que sea aprobada.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el Senador Rahola.

El señor RAHOLA I D'ESPONA: Solamente quiero adherirme a lo manifestado por el Senador Martí en cuanto a la enmienda 172.

Quisiera decir, por otra parte, que la enmienda que yo he defendido respecto a las vías que atraviesan los cascos urbanos viene motivada por el hecho de que en muchas poblaciones estas vías pertenecen al Ministerio de Obras Públicas, lo que podía crear alguna confusión. Ahora bien, si el Partido Socialista cree que no hay necesidad, yo retiraría esta enmienda, siempre que quede claro que aunque la vía pertenezca al Ministerio de Obras Públicas y atraviese la ciudad, su forma de regulación vendrá dada por la policía local. Esta era solamente la intención de mi enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): El Senador Rodríguez Pardo tiene la palabra.

El señor RODRIGUEZ PARDO: Señor Presidente, en aras de que el Senador Rahola pueda retirar su enmienda, quiero insistir en que el casco urbano en nuestras leyes urbanísticas significa lo que significa, independientemente de que las vías que lo crucen pertenezcan al Ministerio de Obras Públicas, como las carreteras que atraviesan determinadas poblaciones y que son del Plan Radial, o bien sean otro tipo de vías interurbanas. Lo cierto es que en el momento en que la ley habla de las competencias territoriales en el casco urbano, es indudable que dentro del mismo está comprendido absolutamente todo, incluso los edificios que se puedan considerar pertenecientes al Patrimonio Histórico-Artístico, aunque no les afectan para nada las competencias de los ayuntamientos, ya que pueden ser propiedad de la Iglesia, del Estado o de otra institución. A esto es a lo que me refería y por eso le doy facilidades para que pueda retirar su enmienda.

En cuanto a la enmienda número 172, a la que el señor

Martí i Ferré, del Grupo Cataluña al Senado, hacía referencia para que se recogiera, lo cierto es que ya no está viva. La enmienda 172 no la tengo anotada en ningún lado. Por una parte, no ha sido defendida en este trámite y, por otra —y eso es muy importante, Senador Martí i Ferré—, marca la diferencia que creemos tiene la Junta de Seguridad, y tal y como está pensado es como puede ser más operativa, no introduciendo una figura anómala intermedia, como es la figura del alcalde dentro de la Junta de Seguridad. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Hay dos enmiendas transaccionales a este Título V, una al artículo 52.3 y la otra al artículo 53, apartado e), de las que el señor Secretario nos va a informar.

El señor SECRETARIO (Gaminde Alix): El artículo 52.3 se refiere al «Gobierno Civil», cuando debería decir «Gobernador Civil».

En el artículo 53, e), al igual que se ha hecho en el artículo 38.2, b), se debe sustituir la palabra «colaborar» por «participar».

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Enterados, señorías? (Pausa.)

Vamos a votar las enmiendas del Senador García Royo. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 148; a favor, 22; en contra, 125; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas.

Vamos a votar la enmienda número 74, del Senador Rahola.

El señor RAHOLA I D'ESPONA: La retiro, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Retirada la enmienda del Senador Rahola, vamos a pasar a votar las enmiendas del señor Fernández-Piñar.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: ¿Se podría votar por separado la enmienda número 172?

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): La enmienda 172 no se puede votar de ninguna manera, porque no está formalizada como voto particular. Tiene S. S. las enmiendas números 170 y 171, y luego a las transitorias tiene la enmienda 173. No está la 172, luego no la podemos votar.

Votamos las enmiendas números 170 y 171, del Senador Fernández-Piñar.

Iniciamos la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 145; a favor, tres; en contra, 141; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Rechazadas.

Votamos las dos enmiendas transaccionales que nos ha leído el señor Secretario.

Iniciamos votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 148; a favor, 144; en contra, tres; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan aprobadas, por lo que se incorporarán al texto del dictamen.

Votamos el articulado del Título V, artículos del 51 al 54, ambos inclusive, salvo que se solicite alguna separación.

El señor FERNANDEZ FERNANDEZ-MADRID: Solicitaría únicamente que se votara el artículo 52 separado del resto.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): No hay ningún problema, está en su derecho señor Senador. Someteremos a votación el artículo 52 del texto del dictamen. Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 145; a favor, 122; en contra, 20; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado el artículo 52.

Vamos a votar los artículos 51 a 54, ambos inclusive, excepto el 52 que ya hemos votado.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 146; a favor, 143; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan aprobados.

Entramos en las disposiciones transitorias. A la primera y a la segunda hay dos enmiendas, votos particulares, del Senador Fernández-Piñar y Afán de Ribera, que tiene la palabra para su defensa.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: Las doy por defendidas, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Señores Senadores, yo les rogaría que no salieran del salón de Plenos por si votamos en seguida.

Hay una enmienda del Grupo Popular que postula la vuelta al texto del Congreso. Tiene la palabra para su defensa el señor Jaramillo, por un tiempo de dos minutos.

El señor JARAMILLO RODRIGUEZ: Señor Presidente, señor Ministro, señoras y señores Senadores, para defender el voto particular del Grupo Parlamentario Popular

contra las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista 224 y 225. No estamos de acuerdo con estas enmiendas y sí con el texto que ha venido del Congreso de los Diputados, fundamentalmente por dos razones.

Creemos que estas dos enmiendas han contribuido exclusivamente, y no en sentido positivo, a inquietar de nuevo a todos los funcionarios de ambos cuerpos que se funden, Cuerpo General de Policía y Policía Nacional. Esto lo hemos sufrido y lo hemos conocido los ponentes de esta ley y está hoy en los medios de comunicación. Creo que ya estaban tranquilos con el texto que nos había venido del Congreso de los Diputados, por eso lo defendemos. Pero es que, además, lo único que hacen estas enmiendas es sembrar más confusión.

El texto del Congreso de los Diputados dice que la Escala Superior estará formada por comisarios principales, coroneles, comisarios, tenientes coroneles y comandantes. La enmienda divide esta escala en dos categorías hasta el punto —y esta es la confusión— de que los tenientes coroneles y los comisarios van a pertenecer a la primera y a la segunda. Habrá tenientes coroneles en la primera y en la segunda categoría y comisarios en la primera y en la segunda categoría, cuando en realidad tienen el mismo grado, la misma categoría y el mismo empleo.

En cuanto al apartado segundo a que se refiere la enmienda 225 —y no me gusta hacer comparaciones porque ofenden— modifica el que se dé la misma puntuación para la homologación de estos cuerpos, al subcomisario y al capitán —decía el texto del Congreso—, y la enmienda dice: al capitán y al inspector de primera.

Ya he dicho que no me gusta hacer comparaciones, pero lo cierto es que el capitán es el grado superior dentro de esta escala ejecutiva, como lo es el subcomisario. Por lo tanto, creemos que era más justa la homologación que nos venía del Congreso de los Diputados. Pero, además, y nuestro Grupo no lo olvida, no está de acuerdo en que no se respeten situaciones consolidadas y derechos adquiridos, eso lo hemos dicho muchas veces desde esta tribuna. Hay que reconocer que los tenientes y capitanes, aunque los tenientes no entran en esta enmienda, tienen actualmente el nivel diez, y el subcomisario, que se antepone al capitán, tiene el nivel ocho. Me refiero al nivel de proporcionalidad que fija el sueldo base actualmente.

Nos gusta y ¡ojalá se consiga así! que en esta situación difícil de homologación de cuerpos distintos, al hacerles uno, se haga con igualdad. Creemos que esta igualdad se defendía más en el texto del Congreso, tanto en el apartado primero como en el segundo. Y en aras a esta igualdad y con la venia de la Presidencia, yo le haría un ruego al señor Ministro, que conoce mejor que yo el Real Decreto 230/82, de 1 de febrero, que instituyó para la Policía Nacional la segunda actividad, no así para el Cuerpo General de Policía; que tenga en cuenta que va a haber funcionarios que se están jubilando ahora mismo, ayer, anteayer y pasado mañana, pero que cuando venga la ley que regule esta segunda actividad se tenga en cuenta, en virtud del principio de igualdad, a estas personas que se van a jubilar, que se han jubilado ya y que no les afecta la ley.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Para un turno en contra tiene la palabra el señor Rodríguez Pardo.

El señor RODRIGUEZ PARDO: Quisiera intervenir con la mayor brevedad para que se comprenda el sistema que, de alguna manera, se ha recompuesto en el Senado por la enmienda presentada por el Grupo Socialista, enmienda que ha sido aceptada.

La escala superior que en el texto del Congreso de los Diputados venía con una sola categoría se ha dividido en dos categorías. Pero se ha dividido en dos categorías, atendiendo, específicamente, a algo que es como un principio inexcusable en todo el régimen de las administraciones públicas y que, en cierto sentido, lo único que hace es plasmar en ley el mandato constitucional de que las distintas funciones que realicen las personas de los diferentes cuerpos en las administraciones públicas se hagan de acuerdo con los principios de mérito y capacidad. Por eso no puede olvidarse que por esta disposición transitoria primera, que hace una referencia explícita al artículo 17 de este mismo proyecto de ley, ya aprobado, es necesario comprender que al crear estas dos categorías en la escala superior estamos, precisamente, aplicando estos principios que creemos inexcusables para una organización racional de la Administración pública. La escala superior, según el artículo 17 de esta ley, se compone de dos categorías, y al especificar el sistema de acceso a cada una de ellas se dice que mientras que a la categoría inferior se accede directamente desde la escala ejecutiva, a la categoría superior, dentro de esta escala superior, se accede desde la categoría inferior. Y aquí está el punto esencial al que antes me refería: por promoción interna en ambos casos. Que deje de funcionar el sistema mecánico de antigüedades para la cobertura de distintos grados dentro de la Administración pública que pueden llevar, desgraciadamente y como en otros sistemas ha ocurrido, a alcanzar el máximo nivel de incompetencia por el mero transcurso del tiempo.

Hay que ver, por lo tanto, conjugadas ambas disposiciones, tanto la reforma que se ha operado en el artículo 17 como la que se ha operado en la disposición transitoria primera, para comprender el porqué de esta reforma y el porqué, precisamente —si en la escala ejecutiva se vuelven a crear a su vez las dos categorías—, la homologación, que como consecuencia de esta reforma se realiza, tiene que ser ésta. Porque la homologación que se va haciendo es de arriba abajo y en cualquier tipo de homologación tendríamos forzosamente que ascender los cabos de la escala básica a la escala de subinspección, etcétera, para alcanzar esa homologación a que se refiere el Senador Jaramillo.

Gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Jaramillo.

El señor JARAMILLO RODRIGUEZ: Muy brevemente. Senador Rodríguez Pardo.

En Comisión y en Ponencia hemos visto cómo nosotros precisamente propugnábamos que los cabos estuviesen en una escala superior, es decir, si para hacer más justa esta homologación y para que hubiera más igualdad...

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Senador Jaramillo, le recuerdo que está en turno de portavoces, no en turno de réplica.

El señor JARAMILLO RODRIGUEZ: El Grupo Popular estaría totalmente de acuerdo en que se corrieran las escalas y en que se hiciera la modificación completa.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el señor Rodríguez Pardo.

El señor RODRIGUEZ PARDO: Lo manejaba solamente «ad exemplum», no para decir que estábamos de acuerdo. Pero quiero insistir en dos temas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Exponga la postura de su Grupo.

El señor RODRIGUEZ PARDO: Le ruego me disculpe, señor Presidente.

Uno de los temas es que de ninguna manera se trata de hacer daño a nadie con la ley. Con la ley se trata de organizar un sistema eficaz de funcionamiento de los Cuerpos de Seguridad, no de hacer daño a ningún colectivo. Queremos que eso quede zanjado y claro, al igual que queremos que quede zanjado y claro que no se trata de atender a las presiones concretas que en algún momento determinado y, desde luego, desde fuera de esta Cámara, se puedan estar realizando por algún colectivo, con todos los respetos que nos merezcan los intereses que ese colectivo en cada caso defiende. Ustedes y nosotros legislamos para el conjunto de la Nación y especialmente estamos legislando para que nuestros ciudadanos tengan unas Fuerzas Armadas que les garanticen al máximo su seguridad sin merma de la libertad que propugnamos para todos los españoles.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Antes de proceder a las votaciones, el señor Secretario me recuerda que hay presentadas dos transaccionales a las disposiciones transitorias, de las cuales va a dar lectura para que el Pleno tenga conocimiento de ellas.

El señor SECRETARIO (Gaminde Alix): En la disposición transitoria primera, número 5, donde dice «que configuran en escalafón aparte», debe decir «que figuran en escalafón aparte».

En la disposición transitoria cuarta, número 1, tras la frase «el régimen vigente de dicha» figura la palabra «actuación», y debe decir «situación».

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Vamos a votar las enmiendas del Senador Fernández-Piñar, núme-

ros 173, a la disposición transitoria primera, y 174, a la disposición transitoria segunda.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 148; a favor, cuatro; en contra, 144.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del Grupo Popular.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 151; a favor, 21; en contra, 121, abstenciones, nueve.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas.

Pasamos a votar las transaccionales.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 151; a favor, 150; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan aprobadas las enmiendas transaccionales, por lo que se incorporarán al texto del dictamen.

Vamos a votar las disposiciones transitorias. (El señor Fernández Fernández-Madrid pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Fernández Fernández-Madrid.

El señor FERNANDEZ FERNANDEZ-MADRID: ¿Se podrían votar las primera y segunda en una sola votación, independientemente del resto de las transitorias?

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Votamos las transitorias primera y segunda.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 152; a favor, 128; en contra, 22; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan aprobadas.

Vamos a votar las disposiciones transitorias tercera y cuarta.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 150; a favor, 147; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan aprobadas.

Disposiciones adicionales. Quedan pendientes de defensa tan sólo dos enmiendas del Senador Fernández-Piñar, que tiene la palabra.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: La

primera de esas dos enmiendas es a la primera disposición adicional y pretende su supresión.

Esta disposición adicional abre, a nuestro juicio, un portillo para una remilitarización, en determinados supuestos, a criterio del Ministerio del Interior. Pensamos que resulta contradictoria con la disposición transitoria primera en su punto 3, que establece claramente que los miembros de las Fuerzas Armadas, que a la entrada en vigor de esta ley venían prestando servicios en el Cuerpo Nacional de Policía, tendrán que optar por seguir siendo militares o, por el contrario, pasar a la situación de retirados e incorporarse al nuevo Cuerpo Nacional de Policía.

Si eso es válido para los actuales militares que son mandos de la Policía Nacional, pensamos que no debe abrirse, y menos de una forma discrecional, un portillo para la vuelta, como mandos militares, de miembros de las Fuerzas Armadas. Resulta contradictoria esta disposición adicional también con el espíritu general en el tema del Cuerpo de Policía Nacional que es de desmilitarización.

En consecuencia, creemos que es una adicional que debe suprimirse, insistiendo en que la discrecionalidad en que queda, por parte del Ministerio del Interior, la valoración de esas situaciones excepcionales, abre un portillo a la remilitarización del Cuerpo Nacional de Policía.

La segunda enmienda, si no estoy confundido, es igual que una enmienda del señor García Royo que ha sido admitida, por lo que espero que, al final, me admitan una enmienda los compañeros socialistas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Para turno en contra tiene la palabra el señor Rodríguez Pardo.

El señor RODRIGUEZ PARDO: Señor Presidente, es un turno mixto, porque la mitad es en contra y la otra mitad a favor.

El turno es a favor con respecto a la enmienda número 176, del Grupo Mixto, y con respecto a la enmienda 50 del Senador García Royo, que lamento que no esté aquí para decirle que votaremos favorablemente su enmienda y, por lo tanto, la 176, del señor Fernández-Piñar.

La parte en contra es que, efectivamente, no hay contradicción y permítaseme la tautología, entre la opción que se establece en la disposición transitoria y la capacidad que se le permite al Ministerio del Interior en la disposición adicional primera de adscribir personal militar, en concreto para ejercer funciones de mando en unidades uniformadas del Cuerpo Nacional de Policía. Nosotros, incluso, iríamos más allá y diríamos que no sólo no es contradictoria, sino que es complementaria porque si en un momento se le permite al militar que ya está optar por quedarse o por irse, también a los otros militares se les puede permitir que opten, y esto sí que es importante que se realice —dice la disposición adicional— «a través de la selección correspondiente». Hay una selección, no es la mera petición y al adscripción semiautomática como, de alguna manera, ocurría antes.

Lo que sí es necesario es que los ecos de ciertas palabras dejen de resonar en esta sala, tales como desmilitarización del Cuerpo Nacional de Policía, etcétera. No es-

tamos jugando a eso. Estamos en otra cosa distinta, no estamos con el sentido peyorativo que la palabra desmilitarización lleva consigo. No se trata de apartar a todos los militares del Cuerpo Nacional de Policía y que quede desmilitarizado. Se trata de que el Cuerpo Nacional de Policía sea un Cuerpo esencialmente de carácter civil.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Turno de Portavoces? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Fernández-Piñar.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: Para poner dos objeciones a su argumentación, señor Rodríguez Pardo.

En primer lugar no ha contestado...

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Senador Fernández-Piñar, no tengo inconveniente en concederle un turno de réplica, si me lo pide, pero en turno de portavoces no le dejo que replique.

En turno de réplica tiene la palabra por un minuto.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: Como iba diciendo, la discrecionalidad que se permite al Ministerio del Interior para valorar situaciones excepcionales, no ha sido contestada y me parece que es tan imprecisa que hace poco válido el precepto.

En cuanto a la no contradicción, según su argumento, con la transitoria primera, número 3, hay que decir que en esa transitoria se exige que los militares pasen a la situación de retirados; en ésta no, en ésta se dice que pasarán a la situación militar que corresponda. ¿Por qué no decir también claramente que para ser mandos de la Policía Nacional tendrán que dejar de ser militares en activo, para evitar que pueda decir de nuevo lo de la remilitarización por esta vía, parcial si se quiere, con esta palabra que no gusta a su señoría? Por eso pensamos que tal y como está redactada la disposición transitoria primera realmente no la podemos admitir.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Para dúplica, por un minuto, tiene la palabra el señor Rodríguez Pardo.

El señor RODRIGUEZ PARDO: Simplemente para decirle al señor Fernández-Piñar que, o no me ha entendido o soy incapaz de comprender toda su argumentación.

Es claro que el militar que es asignado al Cuerpo Nacional de Policía, quedará en la situación militar que le corresponda, según unas leyes distintas de la que estamos votando aquí, que es la de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Vamos a proceder a las votaciones.

Por el señor Secretario se dará lectura a la enmienda transaccional presentada a la disposición adicional tercera.

El señor SECRETARIO (Gaminde Alix): En la disposición adicional tercera debe suprimirse la letra «y» en la frase «de servicio y de la Guardia Civil».

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Enterado el Pleno? (Pausa.)

Tengo un problema, señores Senadores, como han anunciado el voto favorable a las dos enmiendas, voy a ver si tienen exacta redacción. (Pausa.)

Vamos a hacer una votación, porque sería absurdo hacer dos para el mismo texto.

Votamos la enmienda del Senador García Royo y la de exacta redacción, o viceversa, del señor Fernández-Piñar. Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 157; a favor, 156; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan aprobadas y, como son iguales, se incorporará al dictamen el texto correspondiente.

Queda por votar una enmienda del Senador Fernández-Piñar.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 157; a favor, seis; en contra, 150; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada.

Vamos a votar la enmienda transaccional.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 157; a favor, 154; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobada. Se incorporará al texto del dictamen.

Votamos las disposiciones adicionales.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 157; a favor, 154; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan aprobadas.

Pasamos a las disposiciones finales.

El Senador Ferrer i Gironés tiene una enmienda a la disposición final primera. No está en la sala. Por tanto, queda decaída.

El señor RAHOLA I D'ESPONA: Señor Presidente, esta enmienda la asumí yo.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Su señoría tiene otra enmienda y ahora no puede asumir la del Senador Ferrer i Gironés.

El señor RAHOLA I D'ESPONA: Señor Presidente, la asumí en Comisión y me parece que también lo hice por escrito al día siguiente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): No consta aquí. (Pausa.) Me informan que es así efectivamente. Puesto que la asumí S. S., como también tiene otra enmienda, tiene la palabra para defender las dos.

El señor RAHOLA I D'ESPONA: Paso a defender en primer lugar la enmienda número 1, que fue presentada por el Senador Ferrer i Gironés. Esta enmienda propone la incorporación de un nuevo apartado a la disposición final primera, que diría: «Si estas Comunidades Autónomas históricamente hubiesen ostentado las competencias descritas...» —aquí hay un pequeño error, pues se ha omitido la expresión «en el Título II»— «en el Título II, Capítulo II de esta Ley y las de Policía Judicial, al amparo del artículo 150.2 de la Constitución les deberán ser delegadas dichas funciones y competencias como derecho histórico». Esta enmienda intenta, me parece que por primera vez, que en esta Cámara se hable de los derechos históricos, pues se ha hablado mucho de derechos forales, pero nunca se ha hablado de los históricos. Desde luego, en Cataluña no tenemos derechos forales, pero si tenemos derechos históricos, y la Constitución, en el artículo 150.2, dice muy claramente que deberán ser delegadas dichas funciones y competencias como derecho histórico. La cuestión de seguridad ciudadana perteneció a Cataluña desde el año 1721, en que se fundó el Cuerpo de los «Mozos de Esquadra», que fueron modélicos para terminar con el vandalismo que existía en Cataluña, sobre todo después de la Guerra de Sucesión, durante los siglos XVIII y XIX. Recuérdese que la Guardia Civil no fue fundada hasta el año 1844. Por tanto, las fuerzas de seguridad y de preservación del orden estaban ya establecidas con los «Mozos de Esquadra» desde el año 1721 y, en consecuencia, es un derecho histórico que tiene Cataluña y estas competencias, de acuerdo con el artículo 150.2 de la Constitución, pueden ser traspasadas y delegadas al ente autonómico.

Esta consideración es importante para nosotros. Ya sé que no va a ser aceptada, pero yo quiero que aquí, por primera vez, se hable de los derechos históricos porque nunca se tienen en cuenta y, en cambio, se tienen en cuenta, con mucha satisfacción por mi parte, los derechos forales. Por el hecho de que no exista el nombre «foral» en Cataluña no dejamos los catalanes de tener también unos derechos que hay que tener en consideración.

La segunda enmienda es la número 75, a la Disposición final cuarta. Esta mañana el Senador Ferrer i Gironés ha defendido algo semejante a lo que yo estipulo aquí. En esta enmienda se dice que «Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Policía de las Comunidades Autónomas y Policías Locales, en actos de servicio en una Comunidad Autónoma, si ésta disfruta de lengua propia, según sus Estatutos, deberán aceptarla en forma oral y por escrito, siempre según las normas vigentes para el uso de la lengua propia de los entes autonómicos». Creo que

la enmienda es sencilla y clara. Tiene la misma intencionalidad que ha descrito hoy el Senador Ferrer i Gironés de evitar conflictos, porque ya sé que está en la mente de todos que el respeto a las lenguas propias tiene que existir, pero todos sabemos, y lo ha manifestado el Senador Ferrer i Gironés, que ha habido conflictos respecto de este punto y, por tanto, es una cuestión que también conviene aclarar.

Por otra parte, no creo que haya inconveniente en el tema de que los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad entiendan dichas lenguas propias, porque no comprendo que un policía pueda actuar en un país sin conocer la lengua del mismo. Es algo incomprensible, porque si no se entera de lo que está sucediendo en el país donde tiene que trabajar, poco trabajo podrá hacer y podrá provocar muchas equivocaciones por no enterarse de lo que le dicen o de lo que hablan entre ellos.

Me acuerdo de un director japonés que vino a Cataluña a dirigir una fábrica y llegó hablando catalán. Le dijeron: nos extraña que usted hable catalán. Y él contestó: Me enteré de que aquí hablaban una lengua diferente y no estaba dispuesto a que hablaran entre ustedes y no enterarme.

Señorías, si los policías no entienden lo que están hablando los del país poca cosa van a hacer y de poco se van a enterar. Por tanto, no creo que sea problema la cuestión de si entienden o no la lengua propia, lo que si es importante es el derecho que tienen los ciudadanos de los entes autonómicos a que su lengua sea entendida por los que están trabajando a su servicio.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias.

El Senador Ruiz de Erenchu tiene una enmienda.

El señor RUIZ DE ERENCHU OFICIALDEGUI: La retiro, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Retirada. ¿Turno en contra? (Pausa.) El Senador Rodríguez Pardo tiene la palabra.

El señor RODRIGUEZ PARDO: Señor Presidente, quisiera intervenir con mucha brevedad, pero no me gustaría que quedase aquí un canto a los derechos históricos solamente desde los escaños del Grupo Mixto y en concreto del Senador Rahola.

Yo me uno totalmente a la defensa de los derechos históricos, pero todos los derechos son históricos, absolutamente todos. No existe ningún derecho fuera de la historia. Si ahondamos un poco más y pensamos que el Derecho Romano es subsidiario del Derecho Civil catalán, propio de Galicia, menos mal que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad de la vieja «civitas» romana no andan por ahí, pero tendríamos que remontarnos demasiado. De todas maneras, esto mismo que estamos haciendo aquí también es Derecho histórico, también está en la historia y también pasará a la historia. Por tanto, estoy totalmente de

acuerdo en el respeto a los derechos históricos, porque creo que se deben respetar todos los derechos y todos los derechos son historia.

Lo que desde luego le quiero decir al Senador Rahola es que la enmienda del Senador Ferrer i Gironés creo que queda muchísimo mejor redactada con la enmienda que fue introducida en Comisión a instancias de nuestro Grupo, en el número 1 de la Disposición final segunda, cuando se dice, sin hablar de los derechos históricos e, insisto, sin negarlos, que la Policía Autónoma de Cataluña se rige por su Estatuto de Autonomía y normas que lo desarrollen, respecto a las que la presente Ley tendrá carácter supletorio, de conformidad con el artículo 13.1 de aquél. Es decir, alcanzamos al menos el mismo rango que el Derecho Privado Romano con respecto al Derecho Privado de Cataluña. Ya es algo.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias.

¿Turno de portavoces? (Pausa.) El Senador Martí i Ferré tiene la palabra.

El señor MARTI I FERRE: Gracias, señor Presidente.

Muy brevemente para fijar la posición de nuestro Grupo en relación con las disposiciones finales que ahora van a someterse a votación. Quiero decir que nosotros votaremos afirmativamente a las disposiciones finales primera, segunda y tercera, por los motivos que esta mañana hemos expuesto desde la tribuna. Y voy a hacer un poco de repaso a esta cuarta que hace referencia a la financiación de las Comunidades Autónomas en cuanto a las policías autónomas, en lo que se refiere a aquellas Comunidades que las van a crear.

En un principio nuestro Grupo había presentado una enmienda a esta disposición final, porque creíamos que había que recoger en esta Ley la financiación de las policías autónomas ya creadas. En las negociaciones habidas a lo largo de la discusión de esta ley, tanto con el señor Ministro como con el Grupo Socialista, hemos visto que no era el momento oportuno de fijar esta financiación en ningún apartado de la presente ley. Si lo era dejar abierta la puerta de negociación dentro de un marco global de financiación de todas las Comunidades Autónomas, en concreto en este caso la de Cataluña, referente a la financiación de las policías autónomas. Es por eso que mi Grupo votará afirmativamente estas disposiciones finales.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias, Senador Martí.

Queda una enmienda transaccional que va a leer el señor Secretario.

El señor SECRETARIO (Gaminde Alix): La disposición final quinta, al establecer la relación de preceptos que tienen carácter orgánico, cita para exceptuarlo el artículo 11.1. Se trata sin duda de un error y se entiende que la referencia se ha querido hacer al artículo 11, apartados 2 a 6, ambos inclusive.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Quedan enteradas SS. SS. de la enmienda? (*Asentimiento.*)

Vamos a votar la enmienda asumida por el Senador Rahola a la disposición final primera y la enmienda a la disposición final cuarta nueva.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 153; a favor, 14; en contra, 138; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda transaccional.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 152; a favor, 151; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobada.

Votamos el texto del dictamen de las disposiciones finales.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 154; a favor, 152; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado.

Vamos a votar la disposición derogatoria.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 153; a favor, 151; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobada, con lo que se ha dictaminado la ley y, como dispone el artículo 90 de la Constitución, se dará traslado de las enmiendas propuestas por el Senado al Congreso de los Diputados para que éste se pronuncie sobre las mismas, previo a la sanción del texto definitivo por Su Majestad el Rey.

— DE LA COMISION DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY SOBRE ODONTOLOGOS Y OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA SALUD DENTAL

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Siguiendo punto del orden del día, de la Comisión de Sanidad y Seguridad Social en relación con el proyecto de Ley sobre odontólogos y otros profesionales relacionados con la salud dental.

Señor Presidente de la Comisión, ¿quién va a hacer la presentación del Dictamen?

El señor VALLEJO RODRIGUEZ: Por la Comisión ha sido elegido el Senador don Rufino Foz para la presentación del dictamen.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Para presenta el dictamen de la Comisión tiene la palabra el señor Foz.

El señor FOZ DEL CACHO: Señor Presidente, señorías, brevemente porque ya a estas alturas de la tarde uno tiene que ser breve, quiero hacer la presentación del dictamen de la Comisión de Sanidad y Seguridad Social del proyecto sobre odontólogos y otros profesionales relacionados con la Sanidad bucal.

Consta este proyecto de una exposición de motivos y tres artículos en los cuales se regula la profesión de odontólogo, se reconoce la profesión de protésicos dentales y se crea la profesión de higienista dental. Para desarrollar y armonizar lo dicho en este proyecto, tiene el mismo tres disposiciones finales, una disposición adicional y una transitoria. Antes de llegar al Pleno en el cual nos encontramos y en el paso por ambas Cámaras, aparece en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales del Congreso de los Diputados» el día 20 de septiembre de 1985, teniendo un periodo de enmiendas hasta el 8 de octubre de 1985.

Tiene la calidad este proyecto de ley de que, por decisión del Pleno de la Cámara Baja, se concedió delegación de competencia legislativa plena a la Comisión de Política Social y Empleo. Esta lo dictaminó en su Comisión del 27 de noviembre de 1985, siendo presentadas 41 enmiendas, 14 del Grupo Popular, 6 por el Grupo Nacionalistas Vascos, 15 por el Grupo Minoría Catalana y 6 por el Grupo Socialista.

Este proyecto es remitido al Senado el 17 de diciembre de 1985 y, como verán, disminuye de una forma importante el número de enmiendas, lo que da idea de la aproximación de los distintos grupos en las sesiones celebradas en la Comisión de la Cámara Baja. Terminado el período ordinario de sesiones, sufre la interrupción vacacional y la Comisión de Sanidad y Seguridad Social lo ve el día 5 de febrero de 1986 y son rechazadas todas las enmiendas por mayoría.

Yo quisiera terminar esta presentación haciendo un recuerdo del Grupo Socialista al Senador canario, Pérez Pérez, ponente de esta ley, que falleció en el transcurso de la tramitación de la misma.

Gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Gracias. ¿Turnos a favor? (*Pausa.*) ¿Turno de portavoces? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Sala.

El señor SALA I CANADELL: Muchas gracias, señor Presidente.

En este momento, en el que estamos algo más fuera que dentro, nuestro Grupo, señorías, quiere fijar su posición sobre esta ley que, con nuestras enmiendas rechazadas en Ponencia y en Comisión, pretendíamos mejorar en varios aspectos. Por ejemplo, una mejor concreción en la deno-

minación del título universitario de los odontólogos, así como clarificar el alcance y contenido del ejercicio profesional que debe corresponder a estos titulados. Una ley como ésta debería ser lo más diáfana posible con el fin de evitar posteriores dudas y contradicciones, en especial por lo que afecta a competencias, ejercicio profesional, etcétera.

Es importante que los conceptos queden claros. Un gran porcentaje de las sentencias dictadas por los Tribunales de Justicia, en relación con el delito de usurpación, hacen referencia a conflictos suscitados dentro del campo de la profesión odontológica. Determinar claramente el ámbito profesional que, por ejemplo, debe corresponder a los protésicos dentales en relación con los médicos estomatólogos y odontólogos es algo que la ley debería establecer. Quedan dudas fundamentales en este texto legal, queda una manifiesta ambigüedad y, por tanto, creemos que el texto legal no responde plenamente en nuestra opinión a las intenciones expresadas en la exposición de motivos.

La homologación a las directrices comunitarias en esta materia a que se hace referencia en la exposición podía ser mucho mayor. Pensamos que se ha perdido una gran oportunidad para dejar perfectamente definidos todos los aspectos concernientes a los profesionales relacionados con la salud dental.

Gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Gracias, Senador Sala.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Popular.

El señor PARDO GOMEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, nuestro Grupo se une al Grupo Socialista en el recuerdo al Senador Pérez y Pérez, gran amigo de todos y uno de los fisiólogos más conocidos de nuestra tierra.

Tenemos ante nosotros una ley que viene a llenar el vacío existente en materia de salud dental de la población, producido por el reducido número de profesionales que trabajan en este campo. La OMS recomienda que tengamos un odontólogo por cada 3.500 habitantes, y nosotros tenemos un odontólogo por cada 11.000 habitantes. Nuestras escuelas de estomatología no convocan ni cubren las plazas que son necesarias para dotar al país del número de odontólogos que podía ser útil. Puede decirse que no cubren ni las bajas producidas por el decrecimiento biológico de la población profesional. Es que somos un país constructor de oasis. Cuando no teníamos hoteles hicimos el Hostal de los Reyes Católicos, y el Hostal de León. En este momento llevamos muchos años sin odontólogos y nos encontramos con que tenemos unas escuelas de estomatología perfectamente dotadas y de gran calidad, como ayer mismo nos decía el señor Ministro de Educación y Ciencia, pero de las que salen los odontólogos a cuenta-gotas; el primer año 9, el segundo 15, el siguiente 30, con lo cual es totalmente imposible poder prestar un servicio al país en este sentido.

Esta ley viene a hacer real la prevención, la atención y

la rehabilitación de la patología dental mediante la formación de un grupo de profesionales más amplio y diferenciado. Por eso, para hacer una verdadera medicina preventiva y de educación sanitaria es preciso contar con higienistas dentales que puedan atender de forma efectiva a toda la población, pero muy especialmente a nuestros niños y a nuestros ancianos. Los médicos odontólogos y estomatólogos tendrán en ellos unos grandes auxiliares. El reconocimiento preventivo de la boca va a permitir, además, descubrir otras patologías en la tercera edad a tiempo de ser curadas.

Se configura en esta ley, también, la profesión de protésico dental con sus funciones específicas y responsabilidades bajo las indicaciones de los odontólogos y de los estomatólogos. Se restablece la profesión de odontólogo para responder así a las necesidades de nuestro país tan evidenciadas constantemente y de acuerdo con los criterios que rigen en los países de la Comunidad Económica Europea, a la que nos acabamos de integrar y de la que esperamos no salir.

Independientemente de las ventajas intrínsecas que tiene esta ley, tiene por otra parte una gran ventaja extrínseca, y es que nos va a permitir desviar gran parte de los recursos humanos sanitarios utilizando la profesión médica para hacer esta especialidad; profesión médica que al terminar su carrera se encuentra en un callejón sin salida, sin saber a qué dedicarse. Esta ley va a permitir que podamos tener médicos odontólogos con bastante rapidez, y de esta forma cubrir todas estas necesidades.

En definitiva, se trata de una ley, señorías, que solamente tiene ventajas para la población española. Nuestro Grupo votará a favor de esta ley, independientemente de que las dos enmiendas que tenemos sean aceptadas o no.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Para información de SS. SS., ya que algunos de ustedes me han preguntado qué pasa con el Pleno de esta noche, les diré que nos hemos puesto como término las nueve de la noche. Interrumpiremos el Pleno como máximo a esa hora, independientemente de la situación en que se encuentre la ley, salvo que un señor Senador esté en ese momento en el uso de la palabra.

Tiene la palabra el señor Foz del Cacho.

El señor FOZ DEL CACHO: Señor Presidente, señorías, la verdad es que el Senador del Grupo Popular nos ha puesto francamente difícil la defensa de esta ley, porque creo que no se pueden decir mejores cosas. Pienso que es el primer caso en esta Cámara en que por parte del Grupo Popular existe un apoyo tan firme a una ley procedente del Gobierno socialista.

Indudablemente su señoría tiene razón. Es una buena ley que va a solucionar problemas muy importantes de la población española. Los estudios que existen, que son muy pocos, dicen que es necesario hacer estos programas de sanidad bucal; que estos programas se inician con la preparación de nuevos profesionales y, en algunos casos, no es más que volver a crear estas profesiones. Creo que

los ciudadanos de este país van a agradecer que de las Cámaras salga esta ley que, de alguna manera, va a intentar disminuir el dolor y hacer que sean más brillantes nuestras sonrisas.

Quiero decir, además, al representante de Cataluña al Senado que indudablemente el Grupo Socialista no podía admitir sus enmiendas, porque tenían una enorme diferencia con relación a lo que querían hacer el Gobierno y el Grupo Socialista en lo referente a esta ley. Prácticamente sus enmiendas necesitaban la creación de este proyecto de ley, y este es el motivo por el cual se han rechazado.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Señorías, el preámbulo de la ley no tiene enmiendas, los artículos 1.º y 2.º tampoco, por lo que vamos a proceder a su votación. Votamos, en primer lugar, el preámbulo de la ley.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 127; a favor, 125; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado el preámbulo.

Votamos los artículos 1.º y 2.º conjuntamente, salvo que alguno de los señores portavoces desee lo contrario. *(Pausa.)* Votamos los artículos 1.º y 2.º, según el texto del dictamen.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 131; a favor, 129; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan aprobados.

El artículo 3.º tiene una enmienda, la número 1, del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa, tiene la palabra el Senador Pardo.

El señor PARDO GOMEZ: Señor Presidente, al artículo 3.2 tenemos presentada una enmienda.

De la misma forma que en el artículo 2 se dice que los protésicos trabajarán conforme a las indicaciones y prescripciones de los médicos estomatólogos u odontólogos, nos parece oportuno también decir en el punto 2 del artículo 3 que los higienistas dentales deben realizar determinadas funciones técnico-asistenciales como ayudantes y colaboradores de los facultativos médicos y odontólogos, bajo la supervisión y responsabilidad de los mismos.

Se trata de una enmienda de adición que creo que completa este número 2 del artículo 3. Además, me parece que es necesario decirlo así.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Para turno en contra tiene la palabra el Senador señor Foz del Cacho.

El señor FOZ DEL CACHO: Señorías, tenemos que opo-

nernos a esta enmienda porque los higienistas dentales van a colaborar y trabajar con otros técnicos superiores, sean éstos estomatólogos u odontólogos. También creemos que en sus relaciones con la ciudadanía, pueden también trabajar con otro tipo de médicos, con otro personal sanitario que se dedique a hacer mejor la sanidad en este área.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Turno de portavoces. *(Pausa.)*

Si terminamos la ley —lo digo a efectos de que el señor Presidente de la Comisión de Peticiones quede informado— suspenderemos la sesión hasta mañana, para iniciar mañana el Pleno con la Comisión de Peticiones.

Vamos a votar en primer lugar la enmienda del Grupo Parlamentario Popular.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 127; a favor, 16; en contra, 110; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada.

Vamos a votar el texto del dictamen del artículo 3.º

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 131; a favor, 127; en contra, dos; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado el texto del artículo 3.º

Señorías, aunque en el proyecto de ley que remitieron del Congreso venían primero las disposiciones finales, luego la adicional y por último la transitoria, nosotros vamos a alterar el orden por efecto formal, por mejor técnica y, después de defender su enmienda, vamos a votar primero la disposición transitoria, luego la adicional y, por último, las finales.

La disposición transitoria tiene un voto particular del Grupo Parlamentario Popular que pretende añadir una nueva disposición transitoria.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Pardo Gómez.

El señor PARDO GOMEZ: Efectivamente, nuestra enmienda pretende añadir una nueva disposición transitoria con relación a la única del proyecto, que diría lo siguiente: Segunda. Los protésicos dentales que no estén en posesión del título profesional de Formación Profesional de segundo grado, y acrediten el ejercicio profesional durante un tiempo mínimo de cinco años a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, accederán a él, previa homologación, a través de las pruebas que se arbitren al efecto.

Nos parece que esta enmienda podría aceptarse.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Por sus propios fundamentos, parece ser.

Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor FOZ DEL CACHO: Lo siento mucho, señor Senador, pero tampoco vamos a admitirla porque consideramos que es una enmienda que puede ser popular, incluso populista. Creemos, y ese es incluso el criterio del Ministerio de Educación y Ciencia, que el tiempo que se ha trabajado en un oficio no es suficiente para entrar en una nueva profesión. Estimamos más serio buscar otros medios, que pueden ser los que arbitren en su momento las personas que dirigen el Ministerio de Educación en estos asuntos. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Pardo Gómez.

El señor PARDO GOMEZ: Yo quería decirle que, efectivamente, nuestra enmienda, habla del tiempo, pero a continuación añade que accederán a él, previa homologación, a través de las pruebas que se arbitren al efecto.

Quizá se podría suprimir la expresión «tiempo». Pero, en cambio, me parece que la última frase es definitiva.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el señor portavoz del Grupo Socialista.

El señor FOZ DEL CACHO: Por las razones que he dado a S. S., creo que es mucho mejor la redacción del texto del proyecto de ley. Por eso vamos a mantenerlo.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Vamos a votar, en primer lugar, el voto particular del Grupo Parlamentario Popular, enmienda número 2, que pretende una disposición transitoria nueva.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 134; a favor, 18; en contra, 114; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada.

Vamos a votar la disposición transitoria, según el texto del dictamen.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 134; a favor, 130; en contra, uno; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobada la disposición transitoria según el texto del dictamen.

Vamos a votar la disposición adicional, que no tiene enmienda, según el texto del dictamen.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 133; a favor, 131; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobada la disposición adicional según el texto del dictamen.

Vamos a votar a continuación las disposiciones finales primera, segunda y tercera conjuntamente, si no hay ninguna solicitud en contra.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 133; a favor, 131; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan aprobadas.

Queda aprobado definitivamente por las Cortes Generales el proyecto de ley sobre odontólogos y otros profesionales relacionados con la salud dental.

Señorías, se suspende la sesión hasta mañana a las diez treinta.

Eran las ocho y cuarenta y cinco de la noche.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961